

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 425

SAN SALVADOR, MIERCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 2019

NUMERO 239

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

ORGANO LEGISLATIVO	Pág.	Pág.	
Decreto No. 480.- Reforma al Código Penal	4-5	Decreto No. 519.- Reforma a la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.....	14-15
Decreto No. 493.- Reforma a la Ley de la Carrera Policial.....		Decreto No. 520.- Reforma a la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana.....	16-17
Decreto No. 504.- Reforma a la Ley de la Carrera Docente.....	7-8		
Decreto No. 506.- Reformas a la Ley Orgánica Judicial Relativas a la Ampliación de Competencia y Cambio de Denominación del Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana y a la Distribución de los Asuntos de Competencia de los Cuatro Juzgados de lo Civil y Mercantil de dicha ciudad.	9-10	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto No. 507.- Se faculta a los municipios del país, a utilizar la totalidad del 25% de asignación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.....	11	Decreto No. 41.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.	18-19
Decreto No. 518.- Disposición Transitoria a Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al diecisésis de enero de 1992.	12-13	Decretos Nos. 42 y 43.- Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.	19-22
		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		Escritura pública, estatutos de la Fundación Oscar Rodríguez Ministerios y Decreto Ejecutivo No. 83, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	23-29

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Cámara de Fotoperiodistas, Camarógrafos y Reporteros de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 245, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 30-38

Estatutos de las Iglesias “Tabernáculo de Oración Alfa y Omega”, “Misión Profética Estrella de la Mañana Apocalipsis 22:16”, “Tabernáculo Bíblico Vida Abundante”, “Pentecostal Internacional Jesucristo el Verdadero Dios” y “Evangélica Misionera Fuente de Vida Efesios 2:20” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 317, 327, 343 344 y 348, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 39-53

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1634.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad Ravicorp Industria, Sociedad Anónima de Capital Variable. 54-56

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1462, 15-1463 y 15-1480.- Reconocimiento de estudios académicos. 57-58

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 446-D, 1199-D y 1200-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 58

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 408-E-2019.- Se acuerda aprobar a la Unidad de Transacciones las Modificaciones al “Plan de Inversiones y Consultorías Extraordinarias” correspondiente al quinquenio dos mil diecinueve – dos mil veintitrés. 59-60

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora del Servicio del Cuerpo de Agentes Municipales del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate. 61-63

Decreto No. 5.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de la ciudad de Yucuaiquín, departamento de La Unión. 63-64

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Local de Chilanga”, “Del Cantón El Zapotal”, “El Marne”, “De Mujeres Estrellas de la Costa, Cantón San José de la Montaña” y “Junta Administradora de Agua Plan Padrinos Barrio El Calvario” y Acuerdos Nos. 5, 9, 112, 14 y 275, emitidos por las Alcaldías Municipales de Chilanga, San José Ojos de Agua, California, Zacatecoluca y Chalatenango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 65-95

Reforma a los Estatutos de la Asociación Comunal San José Las Flores y Acuerdo No. 13, emitido por la Alcaldía de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, aprobándola. 96-102

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 103

Aviso de Inscripción..... 103

DE SEGUNDA PUBLICACION**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 103

Convocatorias 164

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 104-113

Aceptación de Herencia..... 114-119

Título de Propiedad 119-120

Título Supletorio 120-121

Disolución y Liquidación de Sociedades 121

Patente de Invención 121-122

Reposición de Libros..... 123

Edicto de Emplazamiento..... 123-124

Resoluciones..... 125-161

Inmuebles en Estado de Proindivisión 162-163

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 165-168

Herencia Yacente 168

Título Supletorio 169-170

Renovación de Marcas 170-171

Marca de Fábrica 171

Nombre Comercial 171-174

Señal de Publicidad Comercial 174

Convocatorias 174-177

Reposición de Certificados 177

Solicitud de Nacionalidad 178

Marca de Servicios 179-180

Reposición de Póliza de Seguro..... 180

Marca de Producto..... 181-192

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 480****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Al mismo tiempo, instruye al Estado la protección de la salud física, mental y moral de los menores.
- II. Que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, el Estado está comprometido a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.
- III. Que el artículo 46 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al honor, a la propia imagen, a la vida privada e intimidad personal y familiar. También establece que en la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías y que la consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular.
- IV. Que todo tipo de violencia sexual contra mujeres, niños y niñas, genera grave daño físico, psicológico y emocional, y en el caso de la niñez y adolescencia el daño puede perdurar a lo largo de su ciclo evolutivo afectando gravemente su vida adulta.
- V. Que por la condición de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, cualquier tocamiento o contacto corporal con significado sexual produce una lesión o riesgo a su indemnidad sexual, bien jurídico relacionado al derecho que tienen de no sufrir interferencias que atenten en la formación y desarrollo de su propia sexualidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Dina Yamileth Argueta Avelar, Roberto Leonardo Bonilla Aguilar, Douglas Antonio Cardona Villatoro, Rebeca Abigail Cervantes Godoy, Tomás Emilio Corea Fuentes, Karla Yuriko Esvethana Salgado, María Noemí García Corvera, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, Norma Guisela Herrera de Portillo, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, María Elizabeth Gómez Perla, Karla Elena Hernández Molina, Maytee Gabriela Iraheta Escalante, Jeannette Carolina Palacios de Lazo, María Vicenta Reyes Granados, Reina Guadalupe Villalta y con el apoyo de las diputadas y diputados Norman Noel Quijano González, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, Mario Antonio Ponce López, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Felissa Guadalupe Cristales Miranda y Silvia Estela Ostorga de Escobar.

DECRETA las siguientes:**REFORMA AL CÓDIGO PENAL****Art. 1.- Refórmase el artículo 160, de la siguiente manera:****"Otras Agresiones Sexuales**

Art. 160.- El que realzare en otra persona cualquier agresión sexual que no sea constitutiva de violación, será sancionado con prisión de tres a seis años.

El que realzare tocamientos de carácter sexual, aprovechándose del descuido o mediante engaño, en aglomeraciones públicas, lugares públicos o privados incurrirá en la pena descrita en el inciso anterior.

Si la agresión sexual consistiere en acceso carnal bucal, o introducción de objetos vía vaginal o anal, la sanción será de seis a diez años de prisión."

Art. 2.- Refórmase el artículo 161, de la siguiente manera:**"Agresión Sexual en Menor o Incapaz**

Art. 161.- La agresión sexual realizada con o sin violencia que no consistiere en acceso carnal, en menor de quince años de edad o en otra persona, aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de ocho a doce años.

Cualquier tocamiento o contacto corporal, de carácter sexual, realizado en persona menor de edad o incapaz, será sancionada con la pena descrita en el inciso anterior.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo.

Si concurriere cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso tercero del artículo anterior, la sanción será de catorce a veinte años de prisión."

Art. 3.- Incorpórese seguidamente del artículo 174-A un nuevo artículo 174-B de la siguiente manera:**"Inhabilitación del cargo o empleo.**

Art. 174-B.- El funcionario, empleado público o agente de autoridad que cometiere cualquiera de las conductas descritas en el Título IV de este Código, se le impondrá además de la pena de prisión, la de inhabilitación del cargo o empleo por igual tiempo."

Art. 4.- Derógase el numeral 4 del artículo 392.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTÓNIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOSA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el día 26 de noviembre del 2019, habiendo sido éstas aceptadas parcialmente por esta Asamblea Legislativa, en sesión plenaria del jueves 5 de diciembre del presente año.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 493**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 773, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144, Torno 332, de fecha 07 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Policial, la que tiene por objeto regular todo lo concerniente al ingreso de aspirantes a la Policía Nacional Civil, así como lo relativo a los ascensos y la terminación de dicha Carrera Policial.
- II. Que la Ley de la Carrera Policial no regula el tiempo de entrenamiento para el personal que asciende en la Policía Nacional Civil.
- III. Que es necesario desarrollar eficazmente la Carrera Policial y promover los ascensos con el objeto fundamental de buscar el desarrollo humano del personal policial.
- IV. Que es importante reconocer el esfuerzo, sacrificio y profesionalismo que ha mostrado el personal policial en el desarrollo de los diferentes planes de la Policía Nacional Civil, desarrollando con eficacia las funciones asignadas según las categorías y especialidades en las que se desenvuelven.
- V. Que se vuelve prioritario impulsar el derecho de igualdad establecido en el Art. 3 de la Constitución de la República, para todo el personal policial que se encuentra en el proceso de ascenso en todos los niveles o categorías.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Rodrigo Ávila Avilés, Raúl Beltrán, Bonner Francisco Giménez Bellos, José Wilfredo Guevara Díaz, Sonia Maritza López Alvarado, José Mauricio López Navas y Mauricio Ernesto Vargas Valdez.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE LA CARRERA POLICIAL.

Art. 1.- Refórmese el Art. 22, así:

"Art. 22.- Una vez ingresado a la ANSP, el aspirante deberá aprobar los cursos correspondientes a cada nivel y categoría. Dichos cursos serán del más alto nivel académico y técnico, de acuerdo al pénum y plan de trabajo establecidos por el Consejo Académico de la ANSP, en coordinación con el Director General de la PNC.

La duración del curso para el nivel básico como mínimo será de cinco meses de formación teórica-práctica y de tres meses de entrenamiento en el servicio.

Para quienes ingresen por convocatoria exterior, en la categoría de Subinspector el curso constará de doce meses como mínimo de formación teórica-práctica y de seis meses de entrenamiento en el servicio.

Los cursos para los demás niveles solamente deberán constar de un período de formación teórica-práctica en la Academia Nacional de Seguridad Pública."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICERESIDENTA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOSA,
PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisésis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

FÉLIX ULLOA hijo,
Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho Presidencial.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 504**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en el artículo 37, garantiza la protección del Estado para el derecho al trabajo como una función social. Asimismo, en su artículo 65, determina que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, teniendo la obligación el Estado y las personas de velar por su conservación y restablecimiento.

- II. Que en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Docente, aprobada por Decreto Legislativo n.º 665, de fecha 07 de marzo de 1996, publicado en Diario Oficial n.º 58, Tomo n.º 330, de fecha 22 del mismo mes y año, se establece como finalidad, el garantizar que la docencia sea ejercida por educadores inscritos en el Registro Escalafonario del Ministerio de Educación, asegurándoles su estabilidad laboral, como medio para lograr una educación de calidad.

- III. Que con fecha 14 de febrero de 2019 fue aprobado el Decreto Legislativo n.º 247, publicado en el Diario Oficial n.º 46, Tomo n.º 422 del 7 de marzo del mismo año, mediante el cual se reformó el artículo 30 de la Ley de la Carrera Docente el cual enmarca los derechos de los docentes, adicionándole los numerales 11-C), 11-D) y 11-E), con la finalidad de armonizar las distintas disposiciones legales relativas al otorgamiento de estabilidad laboral, para el caso en concreto, al personal docente con padecimientos de enfermedades crónicas incapacitantes.

- IV. Que la redacción del numeral 11-E) introducido con la reforma al artículo 30 antes señalada, relativa a los "Derechos de los docentes", genera confusión y un efecto contrario al beneficio que se pretendía otorgar, ya que tratándose de una prohibición dirigida al patrono, se incluyó en el apartado de los derechos de los educadores, lo que afecta directamente a docentes mujeres en condición de embarazo o que padecen de enfermedades crónicas incapacitantes; y dado que la Ley de la Carrera Docente, no contiene un capítulo expreso para prohibiciones del patrono, es necesario reformar la redacción de dicho numeral para que en coherencia con el resto de la disposición, garantice sus derechos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Lucía del Carmen Ayala de León, José Edgar Escolán Batarse, Silvia Estela Ostorga de Escobar y Carlos Armando Reyes Ramos.

DECRETA, la siguiente:**REFORMA A LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE**

Art. 1.- Refórmase el numeral 11-E) del artículo 30, de la siguiente manera:

"11-E) Gozar de protección contra trabajos que requieran esfuerzos físicos incompatibles con su estado o enfermedad, cuando se trate de mujeres embarazadas o que padeczan de enfermedades crónicas incapacitantes que requieren controles médicos frecuentes, rehabilitación o que necesiten una atención técnica y médica especializada, previa validación de su médico tratante, a partir de su diagnóstico y hasta haber agotado el tratamiento respectivo".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN.

DECRETO No. 506**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 172 de la Constitución, corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional, civil y mercantil, penal, laboral, de lo contencioso - administrativo, así como en las otras que determine la ley; teniendo para tales efectos la Corte Suprema de Justicia, iniciativa de Ley.
- II. Que conforme a los artículos 133 ord. 3º de la Constitución de la República y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial, es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III. Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial para que el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, haya finalizado la mayoría de asuntos pendientes correspondientes a la antigua Normativa Procesal Civil; y aunado a los datos que reflejan los análisis de la información estadística institucional, resulta procedente modificar la denominación y ampliar la competencia del citado tribunal, así como mejorar la distribución de la carga laboral, todo con el objeto de fortalecer el trabajo de los juzgados con competencia civil y mercantil de la ciudad de Santa Ana, sin perjuicio de atender aquellos asuntos que aún se encuentran pendientes de su finalización.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia...

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA AMPLIACIÓN DE
COMPETENCIA Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE SANTA ANA Y A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LOS
CUATRO JUZGADOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE DICHA CIUDAD.**

Art. 1.- Refórmase el artículo 3 del Decreto N° 892 de fecha 12 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo 405 de fecha 23 de diciembre de 2014, por el cual se establece, entre otras disposiciones, que el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de San Salvador y Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, permanecerá en conocimiento de los procesos de su competencia, según la antigua normativa del hoy derogado Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, amplíase la competencia del Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, a fin de que pueda conocer de los asuntos correspondientes a la actual Normativa Civil y Mercantil establecida mediante el Decreto Legislativo N° 712, de fecha 18 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 224, Tomo N° 381 de fecha 27 de noviembre de 2008.

Modifícase la denominación del Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, por lo que a la fecha de su conversión se denominará Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el cual seguirá conociendo de los asuntos pendientes correspondientes a la antigua Normativa Procesal Civil, hasta su finalización.

En cuanto a lo dispuesto en la Ley de Notariado respecto a las facultades de los Jueces de Primera Instancia, estese a lo dispuesto en el artículo 31 inc. 1º de dicho cuerpo normativo en el sentido que dichas competencias pasan a ser ejercidas por el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a partir de la vigencia del presente decreto.

Art. 2.- Modifícase el artículo 5 del Decreto legislativo N° 372 del 27 de mayo de 2010 publicado en el Diario Oficial N° 100 del Tomo 387 de fecha 31 de mayo de 2010, en el sentido que la distribución de los asuntos civiles y mercantiles de los Municipios de Santa Ana, El Congo, Santiago de la Frontera, Texistepeque, Candelaria de la Frontera, Coatepeque y San Antonio Pajonal se realizará, de forma equitativa, entre los cuatro Juzgados de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, por medio de la Secretaría Receptora y Distribuidora de Demandas de dicha ciudad.

Art. 3. -La Corte Suprema de Justicia ordenará las auditorías y análisis que considere necesarios para el seguimiento de la depuración de aquellos expedientes correspondientes a la antigua Normativa de Procedimientos Civiles que aún queden pendientes de tramitar, en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 4.- Respecto a las facultades a las que se refiere el art. 1 inciso último de este decreto, las solicitudes ingresadas al Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana antes de la entrada en vigencia de este decreto, serán diligenciadas completamente por el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, hasta su finalización, de conformidad con la ley.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 507**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo 300, de fecha 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
- II. Que en el artículo 8 de la ley en mención, se establece que los gobiernos locales no podrán utilizar más del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en gastos de funcionamiento.
- III. Que en la actualidad los 262 municipios del país, enfrentan serias dificultades para hacerle frente a sus obligaciones económicas, por los que es necesario emitir disposiciones de carácter transitorias, con el fin que le permitan utilizar, del fondo mencionado, la totalidad del 25% de la asignación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal para ellas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Yanci Guadalupe Urbina González, Norma Cristina Cornejo Amaya y Lorenzo Rivas Echeverría.

DECRETA:

Art. 1.- Se faculta a los municipios del país, a utilizar la totalidad del 25% de la asignación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su artículo 8, para el pago de salarios, aguinaldo y deudas a instituciones públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR EDMUNDO ANAYA SÁNCHEZ,
VICEMINISTRO DE HACIENDA,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 518**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que en ese sentido y mediante Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 422, del 23 de enero de 2019, se emitió la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992.
- III. Que de conformidad a lo dispuesto al Art. 3 de dicha normativa, tendrán derecho a los beneficios y prestaciones sociales los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y miembros del Servicio Territorial, los Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, sus cónyuges y/o convivientes sobrevivientes legalmente declarada y debidamente registrada.
- IV. Que según lo establecido en el Art. 5 de la citada Ley, los beneficiarios relacionados en el romano anterior, gozarán de recibir una pensión mensual y en el marco de la progresividad no podrá ser mayor de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00); pensión que de acuerdo a la disposición mencionada, se otorgará de forma gradual y dentro de las posibilidades financieras del Estado, de manera que las asignaciones presupuestarias correspondientes registren incremento en cada ejercicio fiscal.
- V. Que con el propósito de fortalecer los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes antes mencionados y en cumplimiento a lo regulado en el Art. 5 de la Ley Especial en referencia, se ha acordado incrementar a partir del mes de enero del ejercicio fiscal 2020, el pago de la pensión, que actualmente es de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50.00) mensuales, a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00) mensuales; por lo que se hace necesario la emisión de la Disposición Transitoria correspondiente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETA, la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS
Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA
ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA
LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO
DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**

Disposición Transitoria

Art. 1.- A partir del mes de enero del ejercicio fiscal 2020, respetando el marco de la progresividad, gradualidad y posibilidades financieras del Estado establecidas en la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, publicada en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 422, del 23 de enero de 2019, en el contexto del respectivo Presupuesto General del Estado, se pagará una pensión mensual de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00).

Art. 2.- Lo dispuesto en el presente decreto, se comenzará a aplicar a partir de la vigencia del Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2020.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 519

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 162, de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 409, del 5 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, la cual tiene por objeto el establecimiento de una contribución especial la que recaerá sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, independientemente de los medios tecnológicos, terminales, aparatos o dispositivos que se empleen para su consumo.
- II. Que el artículo 11 de dicha ley, estipula que los recursos provenientes de esa contribución especial serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, que se concretará en diversos beneficios, tales como instituciones de seguridad fortalecidas, la recuperación de espacios públicos y la reducción de incidencia delictiva en éstos, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, entre otros.
- III. Que en el marco del Plan Control Territorial, se vuelve indispensable brindarle al personal de nivel ejecutivo, operativo, administrativo y técnico de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada, las mejores condiciones físicas y económicas, a fin que puedan realizar de una manera más efectiva, las labores de aseguramiento de territorios y combate al crimen; en ese sentido, se requiere que el total de los recursos a percibir por la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, sea utilizado para cubrir el pago de la bonificación que se le otorga a dicho personal.
- IV. Que en atención a lo establecido en el considerando anterior, se hace necesario sustituir el artículo 12 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, a efecto de poder asignar dentro del Presupuesto del Ramo de Justicia y Seguridad Pública y del Ramo de la Defensa Nacional, para el ejercicio fiscal correspondiente, los recursos necesarios para el financiamiento de la bonificación antes relacionada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD
CIUDADANA Y CONVIVENCIA**

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 12, por el siguiente:

"Art. 12. Los fondos que se hayan percibido como producto de la recaudación de la Contribución Especial a que se refiere el artículo 3 esta Ley, se incorporarán en el presupuesto del Ramo de Justicia y Seguridad Pública, un 62% de la citada recaudación y en el presupuesto del Ramo de la Defensa Nacional un 38% por el mismo concepto, aplicable para el ejercicio fiscal correspondiente.

Con la finalidad de garantizar la oportuna y efectiva aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior y con el propósito de cautelar que los fondos recaudados ingresen efectiva y oportunamente en los presupuestos de los citados ramos, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Presupuesto, deberá crear la estructura presupuestaria que identifique la asignación de los recursos y el destino correspondiente al pago del incremento de cien dólares de los Estados Unidos de América mensuales y el bono trimestral que ya se otorga.

Dicha asignación podrá ser ampliada, previa aprobación legislativa, con el exceso del monto de los ingresos que se perciban en concepto de la contribución especial. Además deberá presentarse trimestralmente para conocimiento de esta Asamblea Legislativa, la recaudación obtenida para la asignación del cien por ciento de la misma al incremento de cien dólares de los Estados Unidos de América mensuales y de la bonificación trimestral".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2020, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO,

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 520

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 161, de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 409, del 5 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, la cual tiene por objeto el establecimiento de una contribución especial por parte de los grandes contribuyentes, que permita el financiamiento y ejecución del plan de seguridad ciudadana.
- II. Que el artículo 2 de dicha ley, estipula que los recursos provenientes de esa contribución especial serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, que se concretará en diversos beneficios, tales como instituciones de seguridad fortalecidas, la recuperación de espacios públicos y la reducción de incidencia delictiva en estos, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, entre otros.
- III. Que en el marco del Plan Control Territorial, es necesario brindarle al personal de nivel ejecutivo, operativo, administrativo y técnico de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada, las mejores condiciones físicas y económicas, a fin que puedan realizar de una manera más efectiva, las labores de aseguramiento de territorios y combate al crimen; en ese sentido, se requiere que el total de los recursos a percibir por la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, sea utilizado para cubrir el pago de la bonificación que se le otorga a dicho personal.
- IV. Que en atención a lo establecido en el considerando anterior, se hace necesario sustituir el Art. 3 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, a efecto de poder asignar dentro del Presupuesto del Ramo de Justicia y Seguridad Pública y del Ramo de la Defensa Nacional, para el ejercicio fiscal correspondiente, los recursos necesarios para el financiamiento de la bonificación antes relacionada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LOS GRANDES
CONTRIBUYENTES PARA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Art. 1. Sustitúyese el Art. 3, por el siguiente:

"Art. 3. Los fondos que se hayan obtenido como producto de la recaudación de la Contribución Especial a que se refiere esta Ley, se incorporarán en el presupuesto del Ramo de Justicia y Seguridad Pública, un 62% de la citada recaudación y en el presupuesto del Ramo de la Defensa Nacional un 38% por el mismo concepto, aplicable para el ejercicio fiscal correspondiente.

Con la finalidad de garantizar la oportuna y efectiva aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior y con el propósito de cautar que los fondos recaudados ingresen efectiva y oportunamente en los presupuestos de los citados ramos, el Ministerio de Hacienda deberá crear la estructura presupuestaria respectiva que identifique la asignación de los recursos y el destino correspondiente al pago del incremento de cien dólares de los Estados Unidos de América mensuales y el bono trimestral que ya se otorga.

Dicha asignación podrá ser ampliada, previa aprobación legislativa, con el exceso del monto de los ingresos que se perciban en concepto de la contribución especial. Además deberá presentarse trimestralmente para conocimiento de esta Asamblea Legislativa, la recaudación obtenida para la asignación del cien por ciento de la misma al incremento de cien dólares de los Estados Unidos de América mensuales y de la bonificación trimestral".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2020, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR,

MINISTRO DE HACIENDA.

**ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 41****EL CONSEJO DE MINISTROS,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1º de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que mediante Decreto de Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual ha sido modificado posteriormente;
- III. Que con fecha 2 de junio de 2019, el Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 1, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de esa misma fecha, mediante el cual se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, entre las cuales está la creación del Ministerio de Desarrollo Local, estableciendo entre sus competencias la de coordinar el programa social de Ciudad Mujer, con un enfoque al desarrollo local de la población; así como cumplir las atribuciones establecidas en las leyes o reglamentos a cargo de las antiguas Secretaría Nacional de la Familia o Secretaría de Inclusión Social, ya que en el citado Decreto se derogaron, entre otras, las competencias de la Secretaría y Subsecretaría de Inclusión Social';
- IV. Que posteriormente, con fecha 28 de agosto de 2019, el Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 20, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo No. 424, de esa misma fecha, mediante el cual se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, entre las cuales, se adicionó una competencia al Ministerio de Desarrollo Local, consistente en organizar y administrar eficientemente todos los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales asignados a la División de Asistencia Alimentaria, con el propósito de brindar una adecuada logística de la ayuda alimentaria y no alimentaria de los diferentes proyectos o grupos beneficiarios. Asimismo, se estableció que cuando en los Decretos, leyes, reglamentos y normativas relativos a la División de Asistencia Alimentaria, se haga referencia a la antigua Secretaría Nacional de la Familia y/o a la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia, se entenderá que a partir de la vigencia del citado Decreto se referirán al Ministerio de Desarrollo Local; y
- V. Que es necesario incorporar las reformas pertinentes al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, con el propósito que se efectúen las gestiones administrativas y financieras correspondientes que permitan al Ministerio de Desarrollo Local desarrollar eficientemente sus atribuciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Adiciónanse en el Título II, Capítulo II, los Arts. 45-F y 45-G, de la siguiente manera:

"Art. 45-F.- Todos aquellos bienes muebles, inmuebles y recursos materiales utilizados por la antigua Secretaría de Inclusión Social, por la División de Asistencia Alimentaria o por el programa social de Ciudad Mujer, de la misma Secretaría, serán trasladados al Ministerio de Desarrollo

Local, con las formalidades y requisitos legales necesarios, habida cuenta que su utilidad se relaciona con la implementación de políticas de inclusión social. Para lo anterior, las instituciones competentes deberán realizar los correspondientes cargos y descargos.

Art. 45-G.- En todos aquellos casos en los que se estén tramitando procedimientos administrativos o procesos judiciales a nombre de la Secretaría de Inclusión Social, relacionados con la implementación de políticas de inclusión social correspondientes a la División de Asistencia Alimentaria y el programa social de Ciudad Mujer, se entenderá que dichos procedimientos o procesos seguirán tramitándose a nombre del Ministerio de Desarrollo Local.".

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 4 del Decreto de Consejo de Ministros No. 20, de fecha 28 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo No. 424, de la misma fecha, por el siguiente:

"Art. 4.- Cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione a la Secretaría de Inclusión Social o al titular de la misma, por la implementación de políticas de inclusión social, la División de Asistencia Alimentaria y el programa social de Ciudad Mujer, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Desarrollo Local o a su titular; así como todos los contratos, convenios o actos administrativos que hayan sido celebrados o emitidos por aquellos en relación con las referidas políticas y programas sociales, se entenderán a nombre del Ministerio de Desarrollo Local.".

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

FÉLIX ULLOA hijo,
Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho Presidencial.

AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN,
Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,
Encargado del Despacho.

DECRETO No. 42

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 168, ordinal 17 de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República organizar, conducir y mantener la Policía Nacional Civil para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, con estricto apego al respeto a los Derechos Humanos;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;

III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 357, del 9 de octubre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;

IV. Que tomando en consideración la labor constitucional conferida a la Policía Nacional Civil, tanto en lo urbano como en lo rural, se hace necesario la actualización del Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a fin que responda a las exigencias actuales para lograr una administración ágil y eficiente de los servicios que le competen a dicha entidad; por lo que es indispensable contar con el marco regulatorio respectivo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR

Art. 1.- Refórmase en el Art. 5, el inciso segundo, de la siguiente manera:

"La Subdirección General coordinará y supervisará las actividades de las Subdirecciones de Área siguientes: Seguridad Pública Urbana, Seguridad Pública Rural, Investigaciones, Inteligencia, Áreas Especializadas Operativas y de Administración; además, contará con el Comando Conjunto de Seguridad Pública y el Centro de Información y Control Operativo Policial y las Delegaciones.".

Art. 2.- Refórmanse en el Art. 6, los incisos primero y segundo, de la siguiente manera:

"Art. 6.- Será responsabilidad de la Subdirección de Seguridad Pública Urbana coordinar y evaluar la ejecución de estrategias y planes policiales de prevención del delito, a fin de garantizar la tranquilidad, el orden y la seguridad pública a nivel nacional.

De esta dependerán las Divisiones de: Emergencias 911, Tránsito Terrestre, Seguridad Fronteriza, Seguridad Pública Urbana, Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad y Policía de Turismo.".

Art. 3.- Adiciónase en el Título II, Capítulo I, el Art. 6-A, de la siguiente manera:

"Art. 6-A.- La Subdirección de Seguridad Pública Rural será la responsable de coordinar y evaluar las estrategias y planes policiales, a fin de garantizar la tranquilidad, el orden, la seguridad pública y la prevención del delito en el área rural del país. De esta dependerán las siguientes Divisiones: Policía Rural, Policía Montada, Medio Ambiente, Policía Costera y Comando Conjunto de Seguridad Pública, las cuales tendrán como función, proporcionar la seguridad pública en el área rural y costera del país, a través de planes y programas operativos orientados a combatir la delincuencia y a

prevenir el delito. Las Bases Rurales y Puestos Rurales de las Delegaciones, dependerán funcionalmente de la División de Policía Rural y orgánicamente del Jefe de su circunscripción territorial respectiva.

La División de Comando Conjunto de Seguridad Pública tendrá la responsabilidad de coordinar los servicios policiales que se realizan en el territorio, por las unidades combinadas y las de apoyo a otras instituciones del Estado.".

Art. 4.- Derógase el Art. 11-A.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 43

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 168, ordinal 14º, otorga al Presidente de la República la potestad reglamentaria para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes, cuya ejecución le corresponde;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- III. Que la República de El Salvador es signataria de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Legislativo No. 325, de fecha 20 de mayo de 2004 publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 363, del 28 de junio del mismo año; así como de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Legislativo No. 351, de fecha 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 340, del 17 de agosto de ese mismo año;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 357, del 9 de octubre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador; el cual fue objeto de posteriores reformas, acordes a las necesidades identificadas en sus respectivas oportunidades;

- V. Que de acuerdo a la visión estratégica de la Administración actual, es imperativo fortalecer la capacidad investigativa de la Policía Nacional Civil, en la lucha contra la corrupción y los delitos conexos, en vista que los compromisos internacionales y la realidad actual, demandan la adecuación de su estructura orgánica para combatir estos crímenes;
- VI. Que para la consecución del mandato constitucional, es indispensable contar con el marco regulatorio respectivo, siendo necesario introducir las reformas pertinentes al Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR.

Art. 1.- Refórmase en el Art. 5, el inciso segundo, de la siguiente manera:

"La Subdirección General coordinará y supervisará las actividades de las Subdirecciones de Área siguientes: Seguridad Pública Urbana, Seguridad Pública Rural, Investigaciones, Investigaciones Contra la Corrupción, Inteligencia, Áreas Especializadas Operativas y de Administración; además, contará con el Comando Conjunto de Seguridad Pública y el Centro de Información y Control Operativo Policial y las Delegaciones.".

Art. 2.- Adiciónase en el Título II, Capítulo I, el Art. 9-A, de la siguiente manera:

"Art. 9-A.- Será responsabilidad de la Subdirección de Investigaciones Contra la Corrupción, bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, la colaboración en el procedimiento de investigación de delitos relativos a la administración pública y delitos conexos. Para tal efecto, podrá recibir apoyo técnico y operativo de instituciones u organismos internacionales especializados en la materia.".

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DOS. LIBRO TRES. CONSTITUCION DE FUNDACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante Mí, MARCO AURELIO ALFARO JIMÉNEZ, Notario, de este domicilio COMPARCEN Los señores: OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ de cincuenta y cinco años de edad, Empresario del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres uno ocho tres tres seis - cuatro; CONCEPCIÓN DEL CARMEN LÓPEZ DE CHAVARRÍA de cuarenta y tres años de edad, estudiante del domicilio de San Salvador, del Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis tres nueve seis seis cero - cuatro; GUADALUPE DEL ROSARIO DÍAZ MARTINEZ de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, del Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco siete cinco cero seis - siete; MARTHA DEL ROSARIO LÓPEZ DE LÓPEZ de cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cuatro tres cero seis - cinco; VERÓNICA JEANNETTE ESCALANTE DE QUINTANILLA de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro cuatro seis cuatro dos - ocho; MANUEL ANIBAL CASTILLO BENEDETTO de sesenta años de edad, empleado del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve cero siete tres cuatro - dos; Y ME DICEN: PRIMERO: Que en este acto deciden constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa con el nombre de FUNDACIÓN OSCAR RODRÍGUEZ MINISTERIOS y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN ORM". SEGUNDO: Por unanimidad aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de ONCE capítulos y TREINTA Y SEIS artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OSCAR RODRÍGUEZ MINISTERIOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. - Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: FUNDACIÓN OSCAR RODRÍGUEZ MINISTERIOS y que podrá abreviarse FUNDACIÓN ORM, como una entidad apolítica; no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación". Artículo dos. - El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer, filiales en todo el territorio de la Repú-

blica y fuera de él. Artículo tres. - La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover el conocimiento y defensa de los derechos humanos en General; b) Consolidar los procesos continuos de construcción y fortalecimiento de capacidades de miembros de la Fundación para su óptimo funcionamiento y desempeño; c) Impulsar el desarrollo humano a través de proyectos y programas enfocados al bienestar social de salud, educación, ambiental, empresarial, agrícola y construcción, generando de esta forma oportunidades que beneficien a las comunidades; d) Establecer convenios y acuerdos con organismos nacionales e internacionales para la participación y capacitaciones de la superación constante de los miembros de la Fundación, que les aseguren la renovación permanente de sus conocimientos, teniendo en mente la mejor atención para la sociedad; e) Canalizar todo tipo de ayuda de personas naturales y jurídicas a nivel nacional e internacional, de carácter gubernamental, no gubernamental y privado; f) Destinar y manejar apropiadamente los diferentes recursos económicos que se objegan del apoyo de personas o entidades que se hagan partícipes de los diversos proyectos que gestione y promueva la Fundación; g) Gestionar ayudas, auxilios, donaciones de diferentes organismos estatales, organizaciones, empresas y personas naturales y jurídicas, a nivel nacional e internacional para la financiación y sostenimiento de los diferentes proyectos que inicie, opere, controle y supervise la Fundación; h) Promover actividades para generar recursos que financien total o parcialmente cualquiera de los proyectos de función social, que emprenda la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. - El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) fondo patrimonial Inicial de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en especie; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. - El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. - La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria; es decir, cuatro de sus miembros presentes, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, no debiendo ser menor de tres miembros excepto en los casos especiales en que

se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro de la Fundación que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro de la fundación, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no, estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; y e) Dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos . Artículo catorce.- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extra-judicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Informar periódicamente y de forma continua sobre los avances, acontecimientos y todo lo relacionado a la ejecución, financiamiento, cumplimiento y finalización de cada uno de los proyectos y programas de la Fundación; e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Di-

rectiva; f) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; g) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Otras atribuciones que le otorguen los estatutos, reglamento interno, la Asamblea General y la Junta Directiva de la Fundación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituirá y ejercerá funciones de Presidente de la junta directiva cuando él no estuviere presente, así como en todas las atribuciones que a este le corresponden. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. f) Otras atribuciones que le otorguen los estatutos, reglamento interno, la Asamblea General y la Junta Directiva de la Fundación. Artículo veinte. - Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en los Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; d) Otras atribuciones que le otorguen los estatutos, reglamento interno, La Asamblea General y La Junta Directiva de la Fundación. Artículo veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; a excepción del presidente, c) Otras atribuciones que le otorguen los estatutos, reglamento interno, La Asamblea General y La Junta Directiva de la Fundación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Son miembros fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Artículo veintitrés. - La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- Artículo veinticuatro.- Son derechos de miembros Fundadores. a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; Artículo veintiséis. - La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y /o Junta Directiva; b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: Leves, Graves, y Muy Graves. Será infracción LEVE: a) Por tres faltas consecutivas

sin justificación a reuniones convocadas por la Junta Directiva; b) Observar conductas inapropiadas en la sesión de La Asamblea General; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones y comité que sean designados. Será infracción GRAVE: Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que ponga entre dicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso de prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. Sera infracción MUY GRAVE: a) Por fomentar la disociación que perjudique la integridad de la Fundación y de sus miembros; b) Las atribuciones ilegítimas, sin contar con la autorización de La Asamblea General o La Junta Directiva; c) Actuaciones que impidan la celebración de La Asamblea General. Artículo veintiocho. - La infracción leve serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. La infracción grave será sancionada con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. La infracción muy grave será sancionada con expulsión definitiva de la Fundación, perdiendo su calidad de miembro de la Fundación, quedando a discreción de la Asamblea la reincorporación del miembro, si las circunstancias lo ameritan. Artículo veintinueve.- Las sanciones de los miembros infractores a las normas de la Fundación, serán discutidas: en sesión extraordinaria de Junta Directiva; quienes de manera preventiva informarán al miembro de la Fundación sobre los hechos de los cuales será sancionado; con el objeto que el miembro de la Fundación ejerza su derecho de defensa. La Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla en caso que el infractor sea miembro de La Junta Directiva, será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de la imposición de la sanción; impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante La Asamblea General y será expuesta la resolución a la Asamblea General extraordinaria; La Junta Directiva informará al infractor si estuviera ausente. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta. - Solo podrá disolverse la Fundación, por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros es decir, por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos. - Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; menor a cuatro miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes, el cual no debe ser de menos de tres de sus miembros. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. - Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA Y DURACION DE SU EJERCICIO. Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad al Artículo doce de los estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ, Vicepresidente: CONCEPCIÓN DEL CARMEN LÓPEZ DE CHAVARRÍA; Secretaria: GUADALUPE DEL ROSARIO DÍAZ MARTINEZ; Tesorero: MARTHA DEL ROSARIO LÓPEZ DEL LÓPEZ; Primer Vocal: VERÓNICA JEANNETTE ESCALANTE DE QUINTANILLA; Segundo Vocal: MANUEL ANIBAL CASTILLO BENEDETTO, de generales y nacionalidad, antes mencionadas, la presente Junta Directiva durará en sus funciones CUATRO AÑOS, correspondiéndole realizar las gestiones conducentes al otorgamiento de la personería jurídica, a la publicación de los oficios respectivos, a la instalación, organización, y funcionamiento de la Fundación. CUARTO: FONDO PATRIMONIAL. Los comparecientes manifiestan, que inician con un fondo patrimonial en especie que ascienden a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad fijada por medio de un Balance Inicial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hubo lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. - Entre líneas: a quien no conozco pero identifico por medio de su- a quien no conozco pero identifico por medio de su -a quien no conozco pero identifico por medio de su- a quien no conozco pero identifico por medio de su- a quien no conozco pero identifico por medio de su- es decir cuatro de sus miembros presentes, - es decir, por lo menos cuatro de sus miembros. - menor a cuatro miembros,- el cual no debe ser de menos de tres de sus miembros - Vale.- Sobre líneas: no debiendo ser menor de tres miembros - Vale. Enmendado: MINISTERIOS- b) - c) - e) - f) - h)- tendrá- Vale.- Más enmendado: que constituye la Fundación.: Vale.- Más enmendados:- MINISTERIOS-MINISTERIOS-a)-d)-g):- Vale.- Más enmendado: de los Vocales: Vale.-Más Enmendado: son miembros fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se- c): Vale..-

MARCO AURELIO ALFARO JIMENEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio SIETE FRENTE AL FOLIO TRECE FRENTE del Libro TERCERO de mi Protocolo, con vigencia hasta el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve. - Y para ser entregado a la FUNDACION OSCAR RODRIGUEZ MINISTERIOS, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

MARCO AURELIO ALFARO JIMENEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

OSCAR RODRÍGUEZ MINISTERIOS.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. - Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: FUNDACIÓN OSCAR RODRÍGUEZ MINISTERIOS y que podrá abreviarse FUNDACIÓN ORM, como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará la "Fundación".

Artículo dos. - El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer, filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. - La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS.

Artículo cuatro. - Los fines y objetivos de la Fundación serán:

- a) Promover el conocimiento y defensa de los derechos humanos en General;
- b) Consolidar los procesos continuos de construcción y fortalecimiento de capacidades de miembros de la Fundación para su óptimo funcionamiento y desempeño;
- c) Impulsar el desarrollo humano a través de proyectos y programas enfocados al bienestar social de salud, educación, ambiental, empresarial, agrícola y construcción, generando de esta forma oportunidades que beneficien a las comunidades;
- d) Establecer convenios y acuerdos con organismos nacionales e internacionales para la participación y capacitaciones de la superación constante de los miembros de la Fundación, que les aseguren la renovación permanente de sus conocimientos, teniendo en mente la mejor atención para la sociedad;
- e) Canalizar todo tipo de ayuda de personas naturales y jurídicas a nivel nacional e internacional, de carácter gubernamental, no gubernamental y privado;
- f) Destinar y manejar apropiadamente los diferentes recursos económicos que se obtengan del apoyo de personas o entidades que se hagan partícipes de los diversos proyectos que gestione y promueva la Fundación;
- g) Gestionar ayudas, auxilios, donaciones de diferentes organismos estatales, organizaciones, empresas y personas naturales y jurídicas, a nivel nacional e internacional para financiación y sostenimiento de los diferentes proyectos que inicie, opere, controle y supervise la Fundación;
- h) Promover actividades para generar recursos que financien total o parcialmente cualquiera de los proyectos de función social, que emprenda la Fundación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. - El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) fondo patrimonial inicial de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en especie;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. - El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE FUNDACION.

Artículo siete. - El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. - La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo nueve.-La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria; es decir cuatro de sus miembros presentes; y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, no debiendo ser menor de tres miembros excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. - Todo miembro de la Fundación que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro de la fundación, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero; y
- e) Dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce. - La Junta Directiva, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea general.

Artículo diecisiete. - Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Informar periódicamente y de forma continua sobre los avances, acontecimientos y todo lo relacionado a la ejecución, financiamiento, cumplimiento y finalización de cada uno de los proyectos y programas de la Fundación;
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- g) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- h) Otras atribuciones que le otorguen los estatutos, reglamento interno, la Asamblea General y la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo dieciocho. - Son atribución del Vicepresidente:

- a) Sustituirá y ejercerá funciones de Presidente de la Junta Directiva cuando el no estuviere presente, así como en todas las atribuciones que a este le corresponden.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a Fundación;

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.
- f) Otras atribuciones que le otorguen los estatutos, reglamento interno, la Asamblea General y la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en los Bancos que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar;
- d) Otras atribuciones que le otorguen los estatutos, reglamento interno, La Asamblea General y La Junta Directiva de la Fundación.

Artículo veintiuno. - Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; a excepción del presidente,
- c) Otras atribuciones que le otorguen los estatutos, reglamento interno, La Asamblea General y La Junta Directiva de la Fundación.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintidós.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Artículo veintitrés.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.

Artículo veinticuatro. - Son derechos de miembros Fundadores.

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y

- c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación.

Artículo veinticinco. - Son deberes de miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

Artículo veintiséis. - La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y /o Junta Directiva;
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintisiete. - La Fundación impondrá las siguientes sanciones: Leves, Graves, y Muy graves.

Será infracción LEVE:

- a) Por tres faltas consecutivas sin justificación a reuniones convocadas por la Junta Directiva;
- b) Observar conductas inapropiadas en la sesión de La Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones y comité que sean designados.

Será infracción GRAVE: Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la fundación; tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Las conductas que ponga entre dicho el buen nombre de la Fundación;
- c) Hacer uso de prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio;
- d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones.

Será infracción MUY GRAVE:

- a) Por fomentar la disociación que perjudique la integridad de la Fundación y de sus miembros;
- b) Las atribuciones ilegítimas, sin contar con la autorización de La Asamblea General o La Junta Directiva;

- c) Actuaciones que impidan la celebración de La Asamblea General.

Artículo veintiocho. - La infracción leve serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez escrita cuando haya reincidencia. La infracción grave será sancionada con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. La infracción muy grave será sancionada con expulsión definitiva de la Fundación, perdiendo su calidad de miembro de la Fundación, quedando a discreción de la Asamblea la reincorporación del miembro, si las circunstancias lo ameritan.

Artículo veintinueve. - Las sanciones de los miembros infractores a las normas de la Fundación, serán discutidas en sesión extraordinaria de Junta Directiva; quienes de manera preventiva informarán al miembro de la Fundación sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro de la Fundación ejerza su derecho de defensa.

La Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla en caso que el infractor sea miembro de La Junta Directiva, será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de la imposición de la sanción; impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante La Asamblea General y será expuesta la resolución a la Asamblea General extraordinaria; La Junta Directiva informará al infractor si estuviera ausente.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION.

Artículo treinta.- Solo podrá disolverse la Fundación, por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros es decir por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo treinta y uno. - En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y dos. - Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; menor de cuatro de sus miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes, el cual no debe ser de menos de tres de sus miembros.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres. - Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro. - Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco. - La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0083

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el ciudadano ÓSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN ÓSCAR RODRÍGUEZ MINISTERIOS, y que podrá abreviarse FUNDACIÓN ORM; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales: DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la FUNDACIÓN ÓSCAR RODRÍGUEZ MINISTERIOS, y que podrá abreviarse FUNDACIÓN ORM, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante los oficios del Notario MARCO AURELIO ALFARO JIMÉNEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírsele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN ÓSCAR RODRÍGUEZ MINISTERIOS, y que podrá abreviarse FUNDACIÓN ORM.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.-

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTITRÉS. LIBRO PRIMERO. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día tres de marzo del año dos mil diecinueve. Ante Mí, JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ RASCÓN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; comparecen los señores: MAURICIO ALEXANDER CÁCERES GARCÍA, quien es de cincuenta años de edad, fotoperiodista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno cinco uno seis cero-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno cero cero cuatro seis ocho-uno cero tres-uno; EDWIN GERARDO CORTEZ BORJA, quien es de treinta y ocho años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve siete cero cinco cuatro-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-dos nueve cero seis ocho cero-uno cero uno-cuatro; JUAN CARLOS DURÁN RIVAS, quien es de cuarenta y siete años de edad, camarógrafo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero uno tres seis cuatro ocho-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero nueve siete uno-uno uno uno-tres; MAURICIO ALBERTO ESCOBAR BARAHONA, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, fotógrafo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro cinco tres siete uno-tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero tres siete cinco-uno uno cinco-cero; RENÉ OSWALDO GUEVARA MARÍN, quien es de treinta y cinco años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro siete uno nueve seis-tres y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos seis cero uno ocho tres-uno cero cuatro-cero; XIOMARA DEL CARMEN MÉNDEZ GALINA, quien es de treinta y cinco años de edad, Reportera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cuatro cero ocho cero-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero ocho ocho tres-uno uno cinco-cero; RICARDO ALBERTO MONTOYA CRISTALES, quien es de cuarenta y ocho años de edad, camarógrafo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco seis seis tres nueve-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete siete cero-uno uno nueve-nueve; ABIU SEGOVIA GÓMEZ, quien es de sesenta años de edad, periodista, de nacionalidad salvado-

reña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos nueve uno dos seis-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno cero cinco ocho-cero dos cuatro-cero; OSCAR ALBERTO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, quien es de veintiocho años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cuatro cuatro cuatro ocho uno uno cuatro-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-uno uno cero uno nueve uno uno cero uno-cuatro; RENE ALBERTO ESTRADA, quien es de veinticinco años de edad, Licenciado en Periodismo, del domicilio de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro cinco tres nueve uno-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-uno cero cero dos seis ocho-uno cero uno-cero; Y ME DICEN: PRIMERO: Que acuerdan constituir, y en efecto constituyen en este acto una Asociación SIN FINES DE LUCRO; SEGUNDO: Que por unanimidad han aprobado íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de CUARENTA Y OCHO ARTÍCULOS, que son los siguientes: ESTATUTOS DE LA ASOCIÓN CÁMARA DE FOTOPERIODISTAS, CAMARÓGRAFOS Y REPORTEROS DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIÓN CÁMARA DE FOTOPERIODISTAS, CAMARÓGRAFOS Y REPORTEROS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse como "CAFOCARES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir al desarrollo integral de los camarógrafos, fotoperiodistas, reporteros y técnicos especializados de los medios de comunicación, mediante el apoyo económico para la educación; b) Brindar oportunidades de educación que contribuyan en la formación, capacitación y desarrollo de programas para la superación técnico - profesional dirigido a los camarógrafos, fotoperiodistas, reporteros y técnicos especializados de los medios de comunicación; c) Generación de recursos para mejorar el desempeño de las labores de los camarógrafos, fotoperiodistas, reporteros y técnicos especializados de los medios de comunicación; d) Implementación de programas de apoyo y educación empresarial, para proporcionar herramientas que promuevan el emprendimiento de los miembros de la Asociación; y e) Apoyar y fomentar el arte, la música, el deporte, la cultura y educación. Artículo Cinco.- Los medios para realizar los fines de la Asociación son: a) Promover la organización y articulación de las personas dedicadas a los rubros de fo-

tografía, periodismo, reporteros y técnicos en la comunicación masiva o no en el país. b) Celebrar convenios con instituciones de cualquier naturaleza, dentro y fuera del país, sean religiosas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que estén relacionados o no, con la consecución de sus fines. c) Celebrar contratos de la naturaleza que fuere para el logro de los fines y objetivos de la Asociación. d) Promover y establecer protocolos de trabajo en conjunto para la Articulación entre instituciones públicas, privadas e internacionales dedicadas al desarrollo de la temática de la Asociación, en el territorio de El Salvador y fuera del territorio. e) Podrá adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, administrar, donar, así como todas las actividades necesarias y complementarias para el logro de sus fines según el artículo tres, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sin que contradigan el Artículo Nueve, inciso segundo, de la misma Ley. La Asociación no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Seis.- El patrimonio de La Asociación, así como su régimen económico para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, estará constituido por: a) Las cuotas u aportaciones brindadas por los miembros, sin posibilidad de reintegro en caso de retiro. b) Subvenciones particulares u oficiales, c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Siete.- El patrimonio de La Asociación pertenecerá a la misma y no a sus miembros, además, será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le asigne la Asamblea General, exclusivamente para la realización de los fines de La Asociación. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo Ocho.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Nueve.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Diez.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocado por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Once.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos notificados por escrito a la Junta Directiva, con tres días previos a la celebración de la sesión, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro y llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Doce.- Para adoptar acuerdos en Asamblea General, respecto de los puntos incluidos en la agenda aprobada, es necesario contar con los votos del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes y representados. Artículo Trece.- En caso de elección de los miembros de la Junta Directiva o de cualquier otro Órgano, si se presentan diferentes candidaturas, se elegirá la que tenga

un mayor número de votos. Artículo Catorce.- La Asamblea será citada por la Junta Directiva mediante una convocatoria, en la que debe constar como mínimo la Agenda, el lugar, la fecha, la hora de la reunión y el quórum para poder tomar acuerdos. La convocatoria debe realizarse con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la reunión, mediante escrito dirigido al domicilio o en formato electrónico a sus direcciones de correo electrónico a cada miembro que se encuentre en la Nómina de Miembros de la Asociación. No obstante, la Asamblea podrá válidamente constituirse, sin necesidad de convocatoria previa, si estando reunidos la mitad más uno de los miembros, deciden celebrarla. Artículo Quince.- Las reuniones de Asamblea General las presidirá el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. Si no está presente, tendrá que ser sustituido, sucesivamente, por el VicePresidente de la Junta Directiva, y en caso que este último no se encuentre, decidirán los miembros presentes, quien la presidirá o si la reunión será pospuesta para dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al de la celebración de la Asamblea. El Vice Presidente, o la persona que los miembros decidan en caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, redactará el acta de cada reunión, la cual tendrá que ser firmada por el mismo, incluyendo un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el recuento de los votos y la lista de asistentes. Artículo Dieciséis.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y controlar el desarrollo de sus funciones de conformidad a los requisitos exigidos para optar a esos cargos establecidos en estos Estatutos. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. f) Resolver cualquier cuestión que no esté directamente atribuida a ningún Órgano de la Asociación. g) Informar sobre la incorporación de nuevos miembros y las expulsiones o retiros de los miembros con sus motivos, de conformidad al procedimiento establecido en estos Estatutos. i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. j) Nombrar a Miembros Honorarios, en virtud de su apoyo y aportes a la Asociación. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Diecisiete.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Dieciocho.- Son requisitos para optar a un cargo directivo en de La Asociación: a) Expressar mediante una carta de interés su deseo de ser miembro, b) Ser miembro de La Asociación por al menos un año de forma consecutiva, c) Encontrarse al día con sus contribuciones y obligaciones para con La Asociación. Artículo Diecinueve. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo Veinte.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Veintiuno.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayo-

ría simple de votos. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva, tendrá voto de calidad. Artículo Veintidós.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la ley y así mismo, cumplir las decisiones, acuerdos, normas tomadas por la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. c) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los Organismos Públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales. d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General. e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. f) Presentar el Balance y el Estado de Cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y elaborar los Presupuestos para el siguiente ejercicio. g) Supervisar la contabilidad y garantizar que los servicios funcionen con normalidad. h) Realizar las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas para desarrollar los fines de la Asociación. i) Elegir y nombrar a nuevos miembros. j) Aprobar contrataciones de personal y sus emolumentos para lograr los objetivos de la Asociación. k) Resolver cualquier asunto que no haya sido previsto en el Reglamento y que no competía a la Asamblea General. l) Incorporarse o separarse a uniones de Asociaciones. m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Del Presidente. Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Asociación, así como, otorgar poderes a terceros, previa autorización de la Junta Directiva, b) Presidir y dirigir a la Asociación, y los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, c) Emitir un voto de calidad decisorio en casos de empate, d) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, e) Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro.- Del Vicepresidente. Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente temporalmente en actividades programadas o no, en caso de permiso, ausencia o impedimento justificable del Presidente. b) Colaborar con el Presidente y demás directivos en la realización de actividades en beneficio de La Asociación. Artículo Veinticinco.- Del Secretario. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación. c) Ser el Órgano de Comunicación de La Asociación. d) Presentar la memoria anual de labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado. Artículo Veintiséis.- Del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga en el banco o instituciones del sistema financiero legalmente establecidas, que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control de los registros contables de La Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que tenga que hacer La Asociación. d) Emitir dictámenes financieros o informes financieros razonados y oportunos de todos los asuntos económicos que la Junta Directiva le encomienda y solicite. e) Examinar las cuentas de La Asociación, proponiendo a esta las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos de La

Asociación. f) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de La Asociación, el Reglamento Interno, las Leyes pertinentes, los Acuerdos o las Resoluciones tomadas o emitidas por la Junta Directiva en materia económica. Artículo Veintisiete.- Del Vocal. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; b) Suplir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en sesiones convocadas o no, que estuviere ausente por motivos fundamentados a excepción del Presidente. Artículo Veintiocho.- Del Auditor. El Auditor será nombrado por la Junta Directiva, bajo Contrato Laboral y no podrá ser miembro de la Asociación, para el período de un año, pudiendo prorrogar ese periodo anualmente. Artículo Veintinueve.- Son atribuciones del Auditor: a) Revisar las cuentas, examinar y certificar balances, estados de pérdidas y ganancias. b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Asociación, así como las existencias en caja y realizar y arqueos por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo estime conveniente. c) Vigilar en lo general las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que constare. d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando se le exigiere presentar los informes que se le requieran. e) Recomendar los cambios necesarios en el sistema de contabilidad y en cualquier otra área de control financiero. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Treinta.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Treinta y uno.- Clases de Miembros: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación; serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva nombre y acredite como tales en la Asociación; y serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Treinta y dos.- Son Derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General; b) Optar a cargos directivos; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. Artículo Treinta y tres.- Son Derechos de los Miembros Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. Artículo Treinta y cuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación; c) Cancelar las contribuciones acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; y e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. Artículo Treinta y cinco.- Son derechos y deberes de los Miembros Honorarios: a) Gozar de los beneficios de la Asociación, que no, sean de carácter económico; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; y c) Cumplir y hacer cumplir los presente

Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. Artículo Treinta y seis.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por la violación reiterada y apegada al procedimiento establecido en los Estatutos, el Reglamento Interno, así como, Resoluciones de Asamblea General o Junta Directiva. b) Por otras faltas muy graves cometidas en contra de la Asociación y siguiendo el procedimiento sancionatorio regulado en estos Estatutos, y c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Treinta y siete.- Las infracciones se clasifican en: Leves, Graves o Muy Graves. Los Miembros de la Asociación pueden ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación; b) Suspensión; y c) Expulsión. Artículo Treinta y ocho.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a) Cualquier comentario, expresión en contra de los Miembros de la Asociación y b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Asociación. Artículo Treinta y nueve.- Son causales de suspensión, hasta por un período de seis meses y en este período el Miembro no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden, las siguientes infracciones graves: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones, a las Asambleas Generales de la Asociación; b) No cumplir con los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o las tareas asignadas en los comités de la Asociación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva; c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Asociación. Artículo Cuarenta.- Serán causales de expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) Por incumplimiento reiterado de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asociación; b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño, o tentativa de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello; c) Causar maliciosamente daños materiales a los bienes propios de la Asociación; d) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación; e) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de Miembro; f) Utilizar la calidad de Miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional; y g) Por haber sido condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso. Artículo Cuarenta y uno.- La Junta Directiva será el Organismo competente para imponer cuales quiera de las sanciones a los Miembros de la Asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción del procedimiento de investigación correspondiente. A tal efecto notificará al Miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale, dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del Miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente en un plazo de diez días hábiles. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del Miembro a quien se le ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, dictará su resolución sobre el tema el mismo día de la audiencia. El presente artículo será desarrollado más en el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Cuarenta y Dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes

de sus miembros. Artículo Cuarenta y Tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Cuarenta y Cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Cuarenta y Cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Cuarenta y Seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y Siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo Cuarenta y Ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. PUNTO TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes fungirán para un período de DOS AÑOS, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: MAURICIO ALEXANDER CÁCERES GARCÍA, Vicepresidente: ABIÚ SEGOVIA GÓMEZ; Tesorero: JUAN CARLOS DURÁN RIVAS; Secretario: OSCAR ALBERTO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ; Vocales: RENÉ ALBERTO ESTRADA y XIOMARA DEL CARMEN MÉNDEZ GALINA, a los Directores se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo legalmente. Yo el Notario DOY FE: a) de haberme cerciorado de la identidad de cada uno de los comparecientes, por medio de sus Documentos de Identidad; b) de haber advertido a los comparecientes de la obligación contemplada en el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de los efectos del registro del presente instrumento y de las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: OCHO. Entrelíneas: a excepción del - Presidente. Valen Todas.-

JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ RASCÓN,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio CUARENTA Y OCHO FRENTE, al folio CINCUENTA Y TRES VUELTO, del Libro PRIMERO de mi protocolo, que vence el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, extiendo, firmo y sello, la presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN, para ser entregado a ASOCIACIÓN CÁMARA DE FOTOPERIODISTAS, CAMARÓGRAFOS Y REPORTEROS DE EL SALVADOR, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ RASCÓN,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
CÁMARA DE FOTOPERIODISTAS, CAMARÓGRAFOS Y
REPORTEROS DE EL SALVADOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION CÁMARA DE FOTOPERIODISTAS, CAMARÓGRAFOS Y REPORTEROS DE EL SALVADOR que podrá abreviarse como "CAFOCARES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir al desarrollo integral de los camarógrafos, fotoperiodistas, reporteros y técnicos especializados de los medios de comunicación, mediante el apoyo económico para la educación;
- b) Brindar oportunidades de educación que contribuyan en la formación, capacitación y desarrollo de programas para la superación técnico - profesional dirigido a los camarógrafos, fotoperiodistas, reporteros y técnicos especializados de los medios de comunicación;
- c) Generación de recursos para mejorar el desempeño de las labores de los camarógrafos, fotoperiodistas, reporteros y técnicos especializados de los medios de comunicación;
- d) Implementación de programas de apoyo y educación empresarial, para proporcionar herramientas que promuevan el emprendimiento de los miembros de la Asociación; y
- e) Apoyar y fomentar el arte, la música, el deporte, la cultura y educación.

Artículo 5.- Los medios para realizar los fines de la Asociación son:

- A) Promover la organización y articulación de las personas dedicadas a los rubros de la fotografía, periodismo, reporteros y técnicos en la comunicación masiva o no en el país.
- B) Celebrar convenios con instituciones de cualquier naturaleza, dentro y fuera del país, sean religiosas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que estén relacionados o no, con la consecución de fines.

- C) Celebrar contratos de la naturaleza que fueren para e logro de los fines y objetivos de la Asociación.
- D) Promover y establecer protocolos de trabajo en conjunto para la Articulación entre instituciones públicas, privadas e internacionales dedicadas al desarrollo de la temática de la Asociación, en el territorio de El Salvador y fuera del territorio.
- E) Podrá adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, administrar, donar, así como todas las actividades necesarias y complementarias para el logro de sus fines según el artículo tres de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sin que contradigan el Artículo Nueve, inciso segundo, de la misma Ley. La Asociación no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones.

CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.

Artículo 6.- El patrimonio de La Asociación, así como su régimen económico para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, estará constituido por:

- a) Las cuotas u aportaciones brindadas por los miembros, sin posibilidad de reintegro en caso de retiro.
- b) Subvenciones particulares u oficiales,
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 7.- El patrimonio de La Asociación pertenecerá a la misma y no a sus miembros, además, será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le asigne la Asamblea General, exclusivamente para la realización de los fines de La Asociación.

CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por :

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en la primera convocatorio y en la segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos notificados por escrito a la Junta Directiva, con tres días previos a la celebración de la Sesión, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro y llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Para adoptar acuerdos en Asamblea General, respecto de los puntos incluidos en la agenda aprobada, es necesario contar con los votos del cincuenta por ciento más uno de los Miembros presentes y representados.

Artículo 13.- En caso de elección de los Miembros de la Junta Directiva o de cualquier otro órgano, si se presentan diferentes candidaturas, se elegirá la que tenga un mayor número de votos.

Artículo 14.- La Asamblea será citada por la Junta Directiva mediante una convocatoria, en la que debe constar como mínimo la Agenda, el lugar, la fecha, la hora de la reunión y el quórum para poder tomar acuerdos. La convocatoria debe realizarse con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la reunión, mediante escrito dirigido al domicilio o en formato electrónico a sus direcciones de correo electrónico a cada Miembro que se encuentre en la Nómina de Miembros de la Asociación. No obstante, la Asamblea podrá válidamente constituirse, sin necesidad de convocatoria previa, si estando reunidos la mitad más uno de los Miembros, deciden celebrarla.

Artículo 15.- Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. Si no está presente, tendrá que ser sustituido, sucesivamente, por el Vice Presidente de la Junta Directiva, y en caso que este último no se encuentre, decidirán los Miembros presentes quién la presidirá o si la reunión será pospuesta para dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al de la celebración de la Asamblea. El Vicepresidente, o la persona que los Miembros decidan en caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, redactará el acta de cada reunión, la cual tendrá que ser firmada por el mismo, incluyendo un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el recuento de los votos y la lista de asistentes.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva y controlar el desarrollo de sus funciones de conformidad a los requisitos exigidos para optar a esos cargos establecidos en estos Estatutos.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

- f) Resolver cualquier cuestión que no esté directamente atribuida a ningún órgano de la Asociación.
- g) Informar sobre la incorporación de nuevos Miembros y las expulsiones o retiros de los Miembros con sus motivos de conformidad al procedimiento establecido en estos Estatutos.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- j) Nombrar a Miembros Honorarios, en virtud de su apoyo y aportes a la Asociación.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 18.- Son requisitos para optar a un cargo directivo en La Asociación:

- a) Expresar mediante una carta de interés su deseo de ser miembro,
- b) Ser miembro de La Asociación por al menos un año de forma consecutiva,
- c) Encontrarse al día con sus contribuciones y obligaciones para con La Asociación.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad de sus Miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva, tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la ley y así mismo, cumplir las decisiones, acuerdos, normas formadas por la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- c) Tomar los acuerdos que sean necesarios con relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales.
- d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General.
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- f) Presentar el Balance y el Estado de Cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y elaborar los Presupuestos para el siguiente ejercicio.

- g) Supervisar la contabilidad y garantizar que los servicios funcionen con normalidad.
- h) Realizar las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas para desarrollar los fines de la Asociación.
- i) Elegir y nombrar nuevos Miembros.
- j) Aprobar contrataciones de personal y sus emolumentos para lograr los objetivos de la Asociación.
- k) Resolver cualquier asunto que no haya sido previsto en el Reglamento y que no competa a la Asamblea General.
- l) Incorporarse o separarse a uniones de Asociaciones.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 23.- Del Presidente. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, así como, otorgar poderes a terceros, previa autorización de la Junta Directiva,
- b) Presidir y dirigir a la Asociación, y los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva,
- c) Emitir un voto de calidad decisoria en casos de empate,
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación,
- e) Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 24.- Del Vicepresidente. Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente temporalmente en actividades programadas o no, en caso de permiso, ausencia o impedimento justificable del Presidente.
- b) Colaborar con el Presidente y demás directivos en la realización de actividades en beneficio de La Asociación.

Artículo 25.- Del Secretario. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación.
- c) Ser el órgano de comunicación de La Asociación.
- d) Presentar la memoria anual de labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado.

Artículo 26.- Del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga en el banco o instituciones del sistema financiero legalmente establecidas, que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control de los registros contables de La Asociación.

- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que tenga que hacer La Asociación.
- d) Emitir dictámenes financieros o informes financieros razonados y oportunos de todos los asuntos económicos que la Junta Directiva le encomiende y solicite.
- e) Examinar las cuentas de La Asociación, proponiendo a esta las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos de La Asociación.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de La Asociación, el Reglamento Interno, las Leyes pertinentes, los acuerdos o las resoluciones tomadas o emitidas por la Junta Directiva en materia económica,

Artículo 27.- Del Vocal. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva;
- b) Suplir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en sesiones convocadas o no, que estuviere ausente por motivos fundamentados a excepción del Presidente.

Artículo 28.- Del Auditor. El Auditor será nombrado por la Junta Directiva, bajo contrato laboral y no podrá ser Miembro de la Asociación, para el período de un año, pudiendo prorrogar ese período anualmente.

Artículo 29. - Son atribuciones del Auditor:

- a) Revisar las cuentas, examinar y certificar balances, estados de pérdidas y ganancias.
- b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Asociación, así como las existencias en caja y realizar y arqueos por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo estime conveniente.
- c) Vigilar en lo general las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que constare.
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando se le exigiere presentar los informes que se le requieran.
- e) Recomendar los cambios necesarios en el sistema de contabilidad y en cualquier otra área de control financiero.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 30.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 31.- Clases de Miembros: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva nombre y acredite como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 32.- Son Derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos; y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Artículo 33.- Son Derechos de los Miembros Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación; y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Artículo 34.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación;
- c) Cancelar las contribuciones acordadas en la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; y
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Artículo 35.- Son derechos y deberes de los Miembros Honorarios:

- a) Gozar de los beneficios de la Asociación, que no sean de carácter económico;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; y
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 36. - La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por la violación reiterada y apegada al procedimiento establecido en los Estatutos, el Reglamento Interno, así como resoluciones de Asamblea General o Junta Directiva.

- b) Por otras Faltas muy graves cometidas en contra de la Asociación, y siguiendo el procedimiento sancionatorio regulado en estos Estatutos, y
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 37.- Las infracciones se clasifican en: Leves, Graves o Muy Graves. Los Miembros de la Asociación pueden ser sancionados por las infracciones cometidas con:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

Artículo 38. Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves:

- a) Cualquier comentario, expresión en contra de los Miembros de la Asociación y
- b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Asociación.

Artículo 39.- Son causales de suspensión, hasta por un periodo de seis meses y en este período el Miembro no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden, las siguientes infracciones graves:

- a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones, a las Asambleas Generales de la Asociación;
- b) No cumplir con los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o las tareas asignadas en los comités de la Asociación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Asociación.

Artículo 40.- Serán causales de expulsión, las siguientes infracciones muy graves:

- a) Por incumplimiento reiterado de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asociación;
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño, o tentativa de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello;
- c) Causar maliciosamente daños materiales a los bienes propios de la Asociación;
- d) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación;
- e) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de Miembro

- f) Utilizar la calidad de Miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional; y
- g) Por haber sido condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso.

Artículo 41.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualesquiera de las sanciones a los Miembros de la Asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción del procedimiento de investigación correspondiente. A tal efecto notificará al Miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale, dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del Miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente en un plazo de diez días hábiles. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del Miembro a quien se le ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, dictará su resolución sobre el tema el mismo día de la audiencia. El presente artículo será desarrollado más en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 42.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 43.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 44.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 45.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 46.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 47.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 0245

San Salvador, 19 de agosto del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN CÁMARA DE FOTOPERIODISTAS, CAMARÓGRAFOS Y REPORTEROS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse CAFOCARES, compuestos de CUARENTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día tres de marzo del dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios del Notario JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ RASCÓN; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA:

a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F039787)

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Tabernáculo de Oración Alfa y Omega, CERTIFICA: Que a folios tres al once del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Uno. En el municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a las ocho horas del día tres de agosto de 2019. Reunidos en el local de la Iglesia situada en desvío a Monares, Cantón Llano Los Patos, Polígono Los Patos, Lote N° 132, del municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, los abajo firmantes: Amner Rubén Ruiz Álvarez, de veintinueve años de edad, Albañil, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero cuatro tres uno uno uno uno ocho - tres; Marta Alicia Mejía Saravia, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero tres siete seis tres nueve seis cinco - dos; Dina Milagro Molina Rodríguez, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero cuatro nueve cinco cinco cero cinco tres - nueve; José Alfredo Ramos Gracias, de treinta y siete años de edad, Pescador, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero dos nueve seis cuatro siete cinco cero - dos; Juana Molina Viuda de Umaña, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero tres cero ocho siete dos cuatro seis - uno; Samuel Isaac Ramos, de treinta y tres años de edad, Constructor, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero tres cuatro ocho cuatro ocho siete cuatro - nueve; Clelia Villalovo de Bautista, de cincuenta y uno años de edad, Doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero dos nueve cero uno cuatro ocho uno - cuatro; Juan Pastor Prieto Rodríguez, de veintinueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero cuatro cuatro uno nueve siete cero dos - siete; Gavy Yessenia Palacios Hernández, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero dos siete ocho nueve ocho ocho dos - dos; Pedro Javier Molina Rodríguez, de veintiún años de edad, Pescador, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero seis uno nueve tres cero tres uno - cinco; Damary Elizabeth Bonilla Salazar, de veintidós años de edad, Pescadora, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero cinco cuatro nueve dos nueve cero cuatro - cuatro; Johana Lisbeth Salgado Barrera, de diecinueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con DUI N° cero seis cero cero dos seis cero cero - ocho; Noé Nahún Molina Rodríguez, de veintitrés años de edad, Pescador, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero cinco tres siete ocho siete cuatro seis - cinco; Catalina Rodríguez Bonilla, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero dos ocho cero dos cinco cuatro siete - dos; José Osmel Santamaría Bautista, de treinta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero cuatro cero cinco cuatro dos dos

nueve - seis; Morena Josiveth Rodríguez Escobar, de treinta y dos años de edad, Pescadora, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero tres ocho dos ocho tres uno cero - tres; Willian Alexander Martínez, de treinta y uno años de edad, Mecánico en Estructuras Metálicas, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero cuatro cero cero nueve seis cero nueve - uno; Reyna de La Paz Rodas de Márquez, de treinta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con DUI N° cero dos tres siete cuatro uno seis cuatro - uno; Flor Asucena Gómez Pineda, de treinta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero dos nueve siete tres ocho uno seis - siete; Transito Adán Sosa Martínez, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero dos ocho siete dos cuatro ocho seis - cuatro; Zuleyda Maricela Ramírez de Privado, de treinta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero cuatro dos dos seis uno nueve ocho - cinco; María del Carmen Umaña de Torrez, de treinta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero uno dos uno dos cero dos tres - cero; Rosmery Sarai Reyes Ramírez, de veinticinco años de edad, Empleada, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con DUI N° cero cinco seis tres cero siete cuatro seis - ocho; José Manuel Ramos, de cincuenta y ocho años de edad, Pescador, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero dos dos tres cinco uno uno cuatro - dos; Guadalupe Santamaría Robles, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero dos ocho siete cuatro dos seis cinco - cero; Fernel Amílcar Torrez Escobar, de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero uno seis dos cuatro ocho nueve uno - siete; Pasita Nelys Díaz de Sosa, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero tres uno cero nueve siete uno cuatro - cinco; Teresa de Jesús Santamaría Vila, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con DUI N° cero cuatro cuatro ocho cero siete cuatro dos - ocho; Rigoberto González Sánchez, de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI N° cero dos nueve tres dos cuatro nueve seis - ocho; Blanca Leyda López Ayala, de treinta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con DUI N° cero dos cuatro uno cero siete tres cinco - tres. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Tabernáculo de Oración Alfa y Omega. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se trasciben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABER-**

NACULO DE ORACION ALFA Y OMEGA CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Tabernáculo de Oración Alfa y Omega y que podrá abreviarse I.T.O.A.O, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Que sus fieles adoren a Dios en espíritu y verdad. b) Incentivar la unidad de sus miembros, lo mismo que de las familias que integran las Iglesias filiales. c) Colaborar en la realización de los proyectos de la Iglesia de interés común. d) Mantener la unidad de la defensa de las doctrinas bíblicas fundamentales establecidas en la palabra de Dios como nuestra única regla de fe. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo

12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de

Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Inter-

no de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.-La Iglesia Tabernáculo de Oración Alfa y Omega se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Amner Rubén Ruiz Álvarez: Presidente; Marta Alicia Mejía Saravia: Secretaria; Dina Milagro Molina Rodríguez: Tesorera; José Alfredo Ramos Gracias: Primer Vocal; Juana Molina Viuda de Umaña: Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. A.R.R.A; M.A.M.S; Ilegible; Ilegible; Juana Molina; Ilegible; Huella; J.P.P.R.; G.Y.P.H.; Ilegibles; D.E.B.S; Ilegible; Ilegible; C.R.B.; J-O-S-B; MYRe; Willan; R.d.LPRM; Flor; TASM; Z.M.R.D.P; Carmen; Ilegible; Huella; GSR; Ilegible; PNdS; TDSV; Ilegible; Blanca Leyda López Ayala". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

HNA. MARTA ALICIA MEJÍA SARAVIA,
SECRETARIA DE LA IGLESIA TABERNÁCULO
DE ORACIÓN ALFA Y OMEGA.

ACUERDO No. 0317

San Salvador, 03 de diciembre del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TABERNÁCULO DE ORACIÓN ALFA Y OMEGA, y que podrá abreviarse I.T.O.A.O, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a las ocho horas del día tres de agosto del dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F039727)

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA ESTRELLA DE LA MAÑANA APOCALIPSIS 22:16", CERTIFICA que del folio uno y siguientes, del libro de actas que lleva, se encuentra lo que literalmente dice....."Acta número uno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidós con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, reunidos en el local de la "IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA ESTRELLA DE LA MAÑANA APOCALIPSIS 22:16", situada en FINAL SEXTA CALLE ORIENTE CALLE EL MOLINO CONDOMINIOS EL MOLINO APARTAMENTO B.1 del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: JUAN MIGUEL VASQUEZ, de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero cero dos tres uno cuatro cero siete - tres, con número de identificación tributaria, cero seis uno cuatro - dos dos cero uno ocho cuatro- uno dos uno - siete; MIGUEL EDGARDO PEREZ, de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno dos tres nueve siete ocho cero - tres, con número de identificación tributaria, cero cinco cero uno - uno cero cero seis ocho cuatro- uno cero uno - cinco; ROXANA ARELY ALFARO DE PEREZ, de treinta y tres años de edad, nacionalidad salvadoreña, ama de casa , del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero tres cinco siete seis nueve nueve cero - seis, con número de identificación tributaria, cero seis uno cuatro - uno seis cero siete ocho seis - uno dos ocho - cero; EDWIN ALEXANDER MONZON LAZO, diecinueve años de edad, nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero seis cero dos uno seis cero dos - siete, con número de identificación tributaria, cero seis uno cuatro - dos cinco cero tres cero cero - uno seis uno - siete; SANDRA ESMERALDA ROCHAC OLMEDO, veinte años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero cinco ocho uno dos cinco dos uno - cero, con número de identificación tributaria, cero seis uno cuatro - tres uno uno dos nueve ocho - uno seis dos - uno; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de Carácter Apolítico, no lucrativo con el nombre de "IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA ESTRELLA DE LA

MAÑANA APOCALIPSIS 22:16", SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constarán de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA ESTRELLA DE LA MAÑANA APOCALIPSIS 22:16", CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "**IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA ESTRELLA DE LA MAÑANA APOCALIPSIS 22:16**", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "**La Iglesia**". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar la palabra de Dios hasta lo último de la tierra. b) Contribuir a todo ser humano en su estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de la palabra de Dios con base y fundamento en las sagradas escrituras. c) Utilizar por todos los medios de comunicación EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Organizar eventos Públicos Cristianos, con el objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia. e) Promover el buen testimonio como cristianos, dentro y fuera de la Iglesia y así proclamar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y persigan los mismos fines que se manifiestan en los presentes estatutos. f) Formar cristianos que testifiquen de las maravillas de Dios. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que

les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Junta Directiva. b) Asamblea General. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Direc-

tiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de

comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. A excepción del Presidente. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia "IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA ESTRELLA DE LA MAÑANA APOCALIPSIS 22:16", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el

Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo catorce literal a) de los estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JUAN MIGUEL VASQUEZ, VICEPRESIDENTE: MIGUEL EDGARDO PEREZ, SECRETARIO: ROXANA ARELY ALFARO DE PEREZ, TESORERO: EDWIN ALEXANDER MONZON LAZO, VOCAL: SANDRA ESMERALDA ROCHAC OLMEDO: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos.- "ILEGIBLE".- "ILEGIBLE".- "ILEGIBLE".- "ILEGIBLE".- "ILEGIBLE".- Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

ROXANA ARELY ALFARO DE PEREZ,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 0327

San Salvador, 19 de noviembre de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA ESTRELLA DE LA MAÑANA APOCALIPSIS 22:16", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas con veinte minutos del día siete de octubre del año dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA TABERNACULO BIBLICO VIDA ABUNDANTE, CERTIFICA: Que a folios uno frente a folios doce vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la Ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a las diecisésis horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia situado en la Ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: JOSE SAUL MAGAÑA MOLINA, de sesenta y cuatro años de edad, profesor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos seis cinco seis dos - cuatro; MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CRUZ, de veintiséis años de edad, comerciante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete dos nueve uno cuatro cinco - seis; DORA ALICIA SANCHEZ DE ARAUJO, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres cuatro ocho ocho cuatro - seis; ROSA MILDIAM DEL CARMEN PERDOMO, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve dos tres cinco nueve - cero; CARLOS ENRIQUE ESCOBAR FLORES, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres tres tres siete ocho seis cuatro - cuatro; RENE MARCIAL ESCOBAR OCHOA, de cuarenta y dos años de edad, mecánico, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco uno ocho dos dos - nueve; SILVIA ESTER AVILA DE MAGAÑA, de cincuenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno nueve seis tres dos - cero; BLANCA ROXANA SANCHEZ DE AYALA, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis siete seis seis siete - ocho; ANGELA FLORES DE ESCOBAR, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco siete tres dos siete - ocho; MARLEN AYDE DELEON DE ESCOBAR, de cuarenta y seis años de edad, panificadora, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos tres nueve ocho - cuatro; JACQUELINE BEATRIZ SANCHEZ GARCIA, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cinco tres cuatro nueve - ocho; JOSUE DAVID MAGAÑA AVILA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro seis nueve cuatro cinco siete - seis; GILMA HEIDY CLIMACO DE HERNANDEZ, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco tres cero seis ocho - tres; CESAR RIVERA CACERES, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis dos tres dos uno - tres, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA TABERNACULO BIBLICO VIDA ABUNDANTE. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 33 artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABERNACULO BIBLICO VIDA ABUNDANTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA TABERNACULO BIBLICO

VIDA ABUNDANTE, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio del Señor Jesucristo a todo ser humano para salvación de las almas. b) Formación de misioneros para la predicación del evangelio del Señor Jesucristo. c) Fomentar y fortalecer el crecimiento espiritual, moral y ético de los miembros mediante la enseñanza de la palabra de Dios. d) Promover campañas evangelistas a nivel nacional e internacional. e) Difusión del Evangelio del Señor Jesucristo por medio de la radio y la televisión. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.-Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice

Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Vice Presidente: a) Auxiliar o asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones, b) Asumir de forma interina las funciones del Presidente, en caso de enfermedad o ausencia da este, c) En caso de destitución o muerte, asumir el cargo del Presidente, hasta la finalización del período para el cual fue electo, d) Formar parte de las comisiones que al efecto nombre el Presidente. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del presidente de la misma, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo trece literal a), de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que

sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- LA IGLESIA TABERNACULO BIBLICO VIDA ABUNDANTE se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 14 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: José Saúl Magaña Molina, Presidente; Miguel Ángel Hernández Cruz, Vice-presidente; Dora Alicia Sánchez de Araujo, Secretaria; Rosa Mildiam del Carmen Perdomo, Tesorero; Óscar Alberto Ortiz Figueroa, Primer Vocal; Carlos Enrique Escobar Flores, Segundo Vocal; Rene Marcial Escobar Ochoa, Tercer Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: // J. Magaña // M. A. H. C. // Dora Araujo // R. M. Perdomo // Q. A. O. // C. E. E. // R. Marcial // S. Magaña // B. R. Sanchez de A. // A. de E. // M. D. E. // J. B. G. // Firma ilegible // Firma ilegible // C. R. C. // RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada a Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

DORA ALICIA SÁNCHEZ DE ARAUJO,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 0343

San Salvador, 30 de septiembre de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TABERNACULO BIBLICO VIDA ABUNDANTE, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las diecisésis horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PENTECOSTAL INTERNACIONAL JESUCRISTO EL VERDADERO DIOS, CERTIFICA: Que a folios uno al cuatro, del Libro de Actas que se lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta número UNO. En la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diecisésis horas y diez minutos del día tres de enero del corriente año, reunidos en el local de la Iglesia, situada en Cantón La Palma, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, en la Comunidad Los Olivos Oriente, casa número cuarenta y cinco-B, los abajo firmantes; ARNOLDO LANDAVERDE, de sesenta y cinco años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta mil quinientos cuatrocero; con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos diecisiete-doscientos mil setecientos cincuenta y tres-ciento uno-cero; JOSE ISAIAS BELTRAN HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, obrero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintiún mil ochocientos dieciséis-dos; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos catorce-doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y seis-siete; NORA ELIZABETH MONTENEGRO DE BELTRAN, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos setenta y tres mil cero cero tres-uno; Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil ciento noventa-ciento diecisiete-nueve; ERICK ALEXANDER BELTRAN MARTINEZ, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento once mil setecientos cincuenta y siete-tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiiscientos cuatrodoscientos ochenta mil trescientos ochenta y nueve-ciento uno-seis; ZULMA MARITZA LANDAVERDE DE PINEDA, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos-uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiiscientos trecedoscientos un mil cero setenta y siete-ciento uno-nueve; RENE DAVID MONTENEGRO, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y un mil quinientos treinta y seis-tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos uno-ciento cincuenta mil novecientos sesenta y cinco-ciento uno-cero, JOSE MARCIAL AQUINO BARRIENTOS, de setenta y seis años de edad, albañil, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta mil novecientos treinta y ocho-ochos, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero mil seis-doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y dos-ciento uno-cero, YANIRA ELIZABETH HERNANDEZ DE MONTENEGRO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero treinta y ocho mil doscientos uno-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento once mil doscientos sesenta y ocho-tres, VILMA GLADIS ALVARENGA DE AQUINO, de sesenta y dos años de edad, costurera, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número cero cero ochocientos dos mil ochocientos treinta y cuatro-cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ciento uno-ciento diez mil ciento cincuenta y seis-ciento uno-siete; y CECILIA MENJIVAR DE PORTILLO, de cincuenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos tres mil quinientos cincuenta y nueve-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos diecisiete-doscientos cuarenta y un mil cero setenta y dos-ciento uno-ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apóstlico, no lucrativa, con el nombre de la IGLESIA PENTECOSTAL INTERNACIONAL JESUCRISTO EL VERDADERO DIOS, SEGUNDO. Por Unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la IGLESIA PENTECOSTAL INTERNACIONAL JESUCRISTO EL VERDADERO DIOS, los cuales constan de treinta y dos Artículos, que se trasciben a continuación:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENTECOSTAL INTERNACIONAL JESUCRISTO EL VERDADERO DIOS.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PENTECOSTAL INTERNACIONAL JESUCRISTO EL VERDADERO DIOS, y que podrá abreviarse "IPIJEVD" como una de Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES DE LA IGLESIA SERAN

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Primordialmente predicar el Evangelio a todas las personas en todo el territorio Nacional y fuera de nuestras fronteras
- b) Instruir a las personas que integran la iglesia existente para que enseñen la educación espiritual, moral, social, de sus miembros activos y nuevos miembros incorporados.
- c) Crear instituciones de enseñanza espiritual, moral y social.
- d) Fundar oficinas y locales de obras de caridad en todo nuestro país.

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia, informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII**DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- LA IGLESIA PENTECOSTAL INTERNACIONAL JESUCRISTO EL VERDADERO DIOS. Se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO. De conformidad al artículo catorce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ARNOLDO LANDAVERDE, de sesenta y cinco años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta mil quinientos cuatro-cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos diecisiete-doscientos mil setecientos cincuenta y tres-ciento uno-cero; SECRETARIO: JOSE ISAIAS BELTRAN HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, obrero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintiún mil ochocientos diecisés-dos; con Tarjeta de Identificación

Tributaria Número cero ochocientos catorce-doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y seis-siete; TESORERA GENERAL: NORA ELIZABETH MONTENEGRO DE BELTRAN, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos setenta y tres mil cero cero tres-uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil ciento noventa-ciento diecisiete-nueve; PRIMER VOCAL: ERICK ALEXANDER BELTRAN MARTÍNEZ, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento once mil setecientos cincuenta y siete-tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos cuatro-doscientos ochenta mil trescientos ochenta y nueve-ciento uno-seis; SEGUNDO VOCAL: ZULMA MARITZA LANDAVERDE DE PINEDA, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos-uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos trece-doscientos un mil cero setenta y siete-ciento uno-nueve; TERCER VOCAL: RENE DAVID MONTENEGRO, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y un mil quinientos treinta y seis-tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos uno-ciento cincuenta mil novecientos sesenta y cinco-ciento uno-cero. - No habiendo más que hacer constar se da por terminado la presente y Firmamos./ A LANDAVERDE//JIBHZ//N E MONTENEGRO//ILEGIBLE//ZULMLANDAVERDE//ILEGIBLE// J MAZ// YH //ILEGIBLE// CECILIA MENJIVAR DE PORTILLO// RUBRICADAS.-VALE.-ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

JOSE ISAIAS BELTRAN HERNANDEZ,

SECRETARIO: IGLESIA.

ACUERDO N° 0344

San Salvador, 27 de septiembre de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PENTECOSTAL INTERNACIONAL JESUCRISTO EL VERDADERO DIOS, que se abrevia "IPIJEVD", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día tres de enero del dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F039713)

LA INFRASCRITA SECRETARIO DE LA "IGLESIA EVANGELICA MISIONERA FUENTE DE VIDA EFESIOS 2: 20 ", y que podrá abreviarse "IEM FUENTE DE VIDA. EFESIOS 2:20", CERTIFICA: Que a folios uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del Libro de Actas que la iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO. En la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día veintitrés de junio del dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia situada en CASERIO KILO CINCO, CANTON SAN JULIAN, JURISDICCION DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, los abajo firmantes: ADÁN APOLO IRAHETA REYES, de cuarenta años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho cero cuatro cuatro ocho tres-dos; EDWIN GILBERTO CRUZ SERPAS, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos cuatro dos cero ocho uno-cuatro; ADA NOHEMY ARIAS HERNANDEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos cuatro tres ocho seis nueve-siete; MILAGRO EMERITA SERPAS DIMAS, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete siete uno cinco uno nueve-cinco; MARIO ANAYA ESCOBAR, de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete cinco cero cinco tres uno-cero; ANA ALICIA ESTRADA AYALA, de cuarenta y siete años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco cuatro cinco nueve nueve ocho-tres; MANUEL DE JESUS CRUZ MENJIVAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete dos tres cuatro siete tres-cinco; OVIDIO MISael ALBERTO, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero tres uno siete seis cero cero cero-siete; DAMARY YESENIA MONTERROZA DIAZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno cero nueve tres cinco cero-uno; JUAN ANTONIO ALVARADO MORENO, de sesenta y tres años de edad, Contador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho ocho nueve siete tres cero-ocho; JUANA MEJIA CORTEZ, de sesenta y cinco años de edad, Amade Casa, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cero cinco seis cinco dos-tres; CRISTOBAL DE JESUS ALFARO CANDELARIO, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete tres dos siete tres dos-dos; SANDRA ELIZABETH ORRUEGO MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cinco siete nueve nueve dos-ocho; ALFREDO ALARCON, de setenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos uno cuatro cinco siete uno-tres; GUILLERMO AMILCAR

SANDOVAL SERPAS, de cuarenta y cinco años de edad, Marino Mercante, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete cinco nueve cuatro cinco ocho-nueve; MARTA SOSA RODRIGUEZ, de setenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro siete nueve ocho nueve nueve-dos; JESUS FUENTES, de sesenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos dos seis ocho siete uno-uno; MARIA LUISA GARAY DE FUENTES, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco ocho nueve cinco cuatro cinco-cero; DORA ALICIA SERRANO DE IRAHETA, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho tres tres tres siete cinco-dos; MARTA RAQUEL FLAMENCO SOSA, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos siete uno cinco nueve tres-cero; SALVADOR DE JESUS RAMOS RIVERA, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Juayua, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco cinco cinco tres dos uno-cuatro; MIGUEL ALFREDO GARCIA SERRANO, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho dos tres ocho cinco seis-cuatro; SANTOS PREZA, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho dos seis cero dos dos-cuatro; PABLO ENRIQUE FUENTES GARAY, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero seis uno seis ocho siete uno siete-cuatro; ANGELINA RAMIREZ CAMPOS, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho seis seis dos cinco seis-tres, y RUTH NOHEMI CRESPIN DE CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro seis ocho ocho ocho cero-cero. Siendo todos de nacionalidad Salvadoreña, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA EVANGELICA MISIONERA FUENTE DE VIDA EFESIOS 2: 20 ", y que podrá abreviarse "IEM FUENTE DE VIDA. EFESIOS 2:20". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA "IGLESIA EVANGELICA MISIONERA FUENTE DE VIDA EFESIOS 2: 20 ". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1. Créase en la ciudad de ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: "IGLESIA EVANGELICA MISIONERA FUENTE DE VIDA EFESIOS 2: 20 ", y que podrá abreviarse "IEM FUENTE DE VIDA. EFESIOS 2:20" como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos, se denominará: " La Iglesia ". Artículo 2. El domicilio de la Iglesia, será la ciudad de ACAJUTLA,

Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4. Los fines de La Iglesia serán: a) El estudio, difusión y enseñanza de la Biblia para propagar el Cristianismo, a través de los diferentes medios. b) Relacionarse con otras iglesias o Entidades Nacionales o Extranjeras que tengan las mismas finalidades. c) Reproducirse en otras iglesias. d) Celebración de cultos Cristianos Evangélicos públicos y privados en diferentes horarios. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General . Artículo 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10. El gobierno de La Iglesia lo ejercerán : a) La Asamblea General ; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor números de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un

miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de La Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente. Un Vicepresidente . Un Secretario. Un Tesorero. Tres Vocales. Artículo 16.- Los miembros de La Junta Directiva, serán electos por un período de DOS años, pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de labores de La Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de La Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; requisito que también será necesario cuando se venda algún inmueble propiedad de la iglesia por razones necesarias y de interés a sus fines. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21 . Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, cooperar con éste en las funciones que les corresponde señaladas en estos Estatutos y efectuar cualquier otras atribuciones que le designe la Junta Directiva. En caso de la atribución del literal c) del Artículo 20, será necesario la autorización de la Junta Directiva. Artículo

22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueron solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación de La Iglesia. Artículo 23 . Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales : a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo 14, literal a) de estos estatutos.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas, de los miembros. b) Donaciones, herencia, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas proveniente de los mismos, de conformidad con la ley.

Artículo 26. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General . **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de los miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Religiosa Evangélica que la Asamblea General designe o en su defecto a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros diez días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, la cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.-La "IGLESIA EVANGELICA MISIONERA FUENTE DE VIDA EFESIOS 2: 20 ", y que podrá abreviarse ""IEM FUENTE DE VIDA. EFE SIOS 2:20" se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce, literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta

Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ADAN APOLO IRAHETA REYES; VICE PRESIDENTE: EDWIN GILBERTO CRUZ SERPAS; SECRETARIA: ADA NOHEMY ARIAS HERNANDEZ; TESORERA: MILAGRO EMERITA SERPAS DIMAS; VOCAL: MARIO ANAYA ESCOBAR; VOCAL: ANA ALICIA ESTRADA AYALA; Y VOCAL : MANUEL DE JESUS CRUZ MENJIVAR. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. A.A.I.R; Ilegible; A.N.H; Milagro Emérita Serpas; Anaya E; A.E. Ayala; M.d. Cruz; O.M.A.R.; D.Y.M.; Ilegible; J. M.C. ; Ilegible; S.M.O; Alfredo Alarcón; J.S. Amilcar; Marta Sosa Rodríguez; Ilegible; M. Luisa G; D.A.S., M. R. F.S., S.J.R.; Ilegible; S.P.I.; P.E.G.; A.R.C.; R.N.C." ; RUBRICADAS"

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ADA NOHEMY ARIAS HERNANDEZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0348

San Salvador, 24 de septiembre de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA MISIONERA FUENTE DE VIDA EFESIOS 2:20", y que podra abreviarse "IEM FUENTE DE VIDA. EFESIOS 2:20", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos fundada en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las catorce horas del dia veintitrés de junio del dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO N°. 1634**

San Salvador, 28 de octubre de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 2 de Octubre de 2019, suscrita por el Ingeniero **GIUSEPPE MAGRAVITA SOTO**, Apoderado General de Administración de la Sociedad **RAVICORP INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RAVICORP INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-070716-105-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **RAVICORP INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RAVICORP INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales; en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en **FABRICACIÓN DE ETIQUETAS, TAPAS, PREFORMAS PET, MANGAS, TERMOENCOGIBLES, EMPAQUES FLEXIBLES, STRETCH FILM, CLIN FILM**, destinadas para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en un área de 6,500 mts², correspondiente a las instalaciones ubicadas en: Km 27½, Carretera a Sonsonate, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, según acuerdos N°. 1436, 449, 1542 y 392, de fechas 13 de Octubre de 2016, 27 de Marzo de 2017, 23 de Noviembre de 2017 y 19 de marzo de 2019, Publicados en los diarios oficiales N°. 202, 76, 10 y 77, Tomo 412, 415, 418 y 423, de fechas 31 de Octubre de 2016, 26 de Abril de 2017, 16 de Enero de 2018 y 29 de abril de 2019, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **RAVICORP INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RAVICORP INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

CAPITULOS 1-5

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

CAPITULOS 6-14

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

CAPITULO 15

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.

CAPITULOS 16-24

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.

CAPITULOS 25-27

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.

CAPITULOS 28-38

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.

CAPITULOS 39-40

SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

CAPITULOS 41-43

SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.

CAPITULOS 44-46

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.

CAPITULOS 47-49

Excepciones:

Papel metalizado, sin impresión. En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.19.31.00

Papel metalizado, sin impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.29.13.00

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.

4811.90.91.00

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.

CAPÍTULOS 50-63

SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. **CAPITULOS 64-67**

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. **CAPITULOS 68-70**

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. **CAPITULO 71**

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS **CAPITULOS 72-83**
CAPITULOS 84-85

Excepciones:

Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares **8424.30.00.00**

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. **CAPITULOS 86-89**
CAPITULOS 90-92

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS **CAPITULO 93**

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. **CAPITULOS 94-96**

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. **CAPITULO 97**

2. Quedan vigentes los acuerdos N°. 1436, 449, 1542 y 392; relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-1462

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FRANCISCO JAVIER MELGAR MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN TEOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 25 de agosto de 2011, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de octubre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN TEOLOGÍA, realizados por FRANCISCO JAVIER MELGAR MARTÍNEZ, en la República de Guatemala; 2º) Tener por incorporado a FRANCISCO JAVIER MELGAR MARTÍNEZ, como LICENCIADO EN TEOLOGÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de octubre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELÁ,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F039611)

ACUERDO No. 15-1463

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JUAN FRANCISCO CÓBAR MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRÍA INTERNACIONAL EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 28 de mayo de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de octubre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA INTERNACIONAL EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, realizados por JUAN FRANCISCO CÓBAR MARTÍNEZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2º) Tener por incorporado a JUAN FRANCISCO CÓBAR MARTÍNEZ, como MAESTRO INTERNACIONAL EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de octubre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F039784)

ACUERDO No. 15-1480

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MAURICIO ALFREDO LINARES AGUILAR, solicitando que se le reconozca el grado académico de MASTER OF FINE ARTS, obtenido en UNIVERSITY OF ARKANSAS, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 12 de mayo de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de octubre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER OF FINE ARTS, realizados por MAURICIO ALFREDO LINARES AGUILAR, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporado a MAURICIO ALFREDO LINARES AGUILAR, como MAESTRO EN BELLAS ARTES, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F039686)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 446-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada IVONNE DENISSE GALAN DE ALVAREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039803)

ACUERDO No. 4199-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada NANCY LILIANA LÓPEZ PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O. BON.F.- L.R. MURCIA.- S.L. RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039618)

ACUERDO No. 1200-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada YANETH CAROLINA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F039755)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,

al público para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que con fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve se emitió el Acuerdo **No. 408-E-2019**, en el cual se ordena la publicación de las letras a) y b) de la parte resolutiva de dicho acuerdo, las que literalmente dicen:

- a) Aprobar a la Unidad de Transacciones las modificaciones al "Plan de Inversiones y Consultorías Extraordinarias" (PLIyCE) correspondiente al quinquenio dos mil diecinueve – dos mil veintitrés (2019-2023), según el detalle siguiente:

Descripción	2019	2020	2021	2022	2023
ANUALIDAD DE LA INVERSIÓN QUINQUENIO 2009-2013	\$ 12,259.56	\$ 12,259.56	\$ 12,259.56	\$ 12,259.56	\$ 12,259.56
ANUALIDAD DE LA INVERSIÓN QUINQUENIO 2014-2018	\$ 669,399.97	\$ 654,479.90	\$ 298,178.64	\$ 298,178.64	\$ 291,726.74
ANUALIDAD DE LA INVERSIÓN QUINQUENIO 2019-2023	\$ 915,881.13	\$ 944,269.65	\$ 944,269.65	\$ 757,530.04	\$ 757,530.04
(+) Consultorías Extraordinarias (US\$)	\$ 250,130.00	\$ 223,100.93	\$ 110,667.50	\$ 205,667.50	\$ 110,667.50
TOTAL del PLIyCE	\$ 1,847,670.65	\$ 1,834,110.04	\$ 1,365,375.35	\$ 1,273,635.74	\$ 1,172,183.84

- b) Aprobar a la Unidad de Transacciones el Presupuesto de Ingresos dos mil veinte, por un monto de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,688,711.19), conforme al detalle siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS RECOMENDADO UT 2020	
DESCRIPCION	RECOMENDADO 2020
COSTOS DE PERSONAL	\$ 3,264,508.46
REMUNERACIONES	\$3,182,074.72
CAPACITACIONES	\$82,433.75
COSTOS ADICIONALES OPERATIVOS SEDE PRINCIPAL	\$ 1,501,673.89
COSTOS ADICIONALES OPERATIVOS SEDE ALTERNA	\$ 104,917.93
COEFICIENTE DE COSTOS OPERATIVOS (Kco)	46%
TOTAL COM	\$ 4,871,100.29
ANUALIDAD DE LA INVERSION QUINQUENIO 2009-2013	\$ 12,259.56
ANUALIDAD DE LA INVERSION QUINQUENIO 2014-2018	\$ 654,479.89
ANUALIDAD DE LA INVERSION QUINQUENIO 2019-2023	\$ 944,269.65
CONSULTORIAS EXTRAORDINARIAS (CE)	\$ 223,100.93
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I)	\$ -
INGRESOS ADICIONALES (IA)	\$ -16,499.13
INGRESOS POR ACTIVIDADES NO REGULADAS	\$ -16,499.13
TOTAL AJ	\$ 206,601.80
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ANUALES	\$ 6,688,711.19

....."Ilegible"....."W.Jiménez"....."JA Siliézar"....."Ilegible"....."Rubricadas".....
 Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el
 Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días
 del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
 Superintendente




SIGET

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE VILLA CUISNAHUAT DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- A.- QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 204 No. 5 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ART. 3 No. 5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL MUNICIPIO DICTAR SUS PROPIAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS LOCALES.
- B.- QUE COMPETE AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA MUNICIPAL, ART. 4 No. 21 DE MISMO CÓDIGO MUNICIPAL.
- C.- QUE CON BASE A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LEY PRIMARIA DE LA LEGISLACIÓN, EN EL ART. 159 DE LA MISMA, RECONOCE COMO LA ÚNICA INSTITUCIÓN DE POLICÍA A LA POLICÍA NACIONAL CIVIL; SITUACIÓN QUE HA GENERADO LA REFORMA DEL ART. 4 No. 21 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, ENCUANTO QUE LA POLICÍA MUNICIPAL NO DEBE LLEVAR EL NOMBRE DE POLICÍA, EN CONSECUENCIA SE LE RECONOCE CON EL NOMBRE DE CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM) Y EN EL CASO DE LA VILLA DE CUISNAHUAT ES RECONOCIDO COMO CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES TAL COMO SE LE DENOMINA EN LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE ESTA MUNICIPALIDAD.
- D.- Y QUE POR EXISTIR NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NO FUERON CONTEMPLADAS EN ANTERIORES ORDENANZAS DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

POR TANTO ACUERDA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**TITULO I
DEL CUERPO DE AGENTES**

**CAPITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y CARÁCTER DEL CUERPO DE AGENTES**

Art. 1.- El Cuerpo de Agentes Municipales, ejercerá sus funciones dentro de los límites territoriales del Municipio de la Villa Cuisnahuat.

Art. 2.- Corresponde al Alcalde Municipal, organizar y dirigir el Cuerpo de Agentes Municipales, y al Concejo Municipal el nombramiento de su Director, con base a los Artículo 48 No. 8 y 30 No. 2 del Código Municipal.

Art. 3.- El personal del Cuerpo de Agentes es un cuerpo de servicio al Municipio bajo la dirección Superior del Alcalde, compuesto en la forma y requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones.

Art. 4.- El Concejo podrá autorizar al Alcalde Municipal para poder delegar de conformidad al Art. 50 del Código Municipal, funciones en el Director de dicho Cuerpo, quien será la autoridad encargada de la Coordinación General, Administrativa y Operativa del mismo, y demás atribuciones que le fueren señaladas en Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos.

CAPITULO II**FACULTADES Y FUNCIONES**

Art. 5.- El Alcalde Municipal con la aprobación del Concejo, podrá crear dentro del Cuerpo de Agentes las unidades internas, necesarias para el desarrollo efectivo de sus funciones.

Art. 6.- Son facultades del Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Vigilar, custodiar, inspeccionar el patrimonio Municipal, tales como: edificios y oficinas municipales, mercados, cementerios, zonas verdes, parques, centros de recreación y otros bienes públicos, elaborando los respectivos informes sobre las novedades que se encuentren.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y acuerdos con base a las atribuciones del Municipio, Art. 4. Código Municipal siempre y cuando no contraríen lo establecido en otras leyes.
- c) Colaborar en la Prestación de seguridad a espectáculos, manifestaciones públicas y otros lugares en donde hayan aglomeraciones que causen riesgo a las personas.
- d) Prestar auxilio a la ciudadanía en casos de accidentes, catástrofes y calamidad pública.
- e) Llevar a cabo inspecciones en establecimientos y negocios, a fin de determinar la actividad que realizan.
- g) Informar en el término de Ley a la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República, según sea el caso, si al llevar a cabo una inspección constate que existe o se estuviera cometiendo algún delito.
- f) Hacer efectivos los acuerdos emanados por el Concejo en los casos de Cierre de Negocios.

Art. 7.- El Cuerpo de Agentes Municipales, colaborará con todas las dependencias administrativas de la Municipalidad, efectuando inspecciones o vigilancia según sea requerido, para lo cual se requerirá de la autorización por escrito del Señor Alcalde Municipal.

TITULO II**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 8.- El Director del Cuerpo de Agentes con el Aval del Señor Alcalde Municipal, presentará al Concejo Municipal Plural, para su aprobación, el plan estratégico del Cuerpo de Agentes Municipales para el período de un año, a más tardar el mes de septiembre del año anterior.

El Plan Estratégico Anual deberá contener entre otros:

- a) El despliegue del personal de Agentes Municipales.
- b) El respectivo presupuesto para ser incluido en el presupuesto de la Alcaldía Municipal.

Art. 9.- El Director del Cuerpo de Agentes Municipales, deberá solicitar la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal cuando fuere necesario con autorización del Concejo Municipal.

Art. 10.- El Cuerpo de Agentes deberá ser respetuoso de los Derechos Fundamentales comprendidos en la Constitución y en especial de los derechos de la Mujer y el niño.

Art. 11.- El Cuerpo de Agentes en el desempeño de sus funciones actuará con neutralidad política y sin discriminación de edad, sexo, raza, credo o nacionalidad.

Art. 12.- El Cuerpo de Agentes, no estará sujeto al régimen de acuartelamiento, excepto en casos de emergencias, operativos especiales, desastres o calamidad pública.

Art. 13.- Todos los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Agentes son parte del Patrimonio Municipal.

Art. 14.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo regulado en las Leyes de la República, en lo que fuere aplicable.

TITULO III**VIGENCIA**

Art. 15.- Queda derogada la anterior Ordenanza del Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios de Cuisnahuat, Publicado en el Diario Oficial No.120, Tomo No. 400, de Fecha dos de Julio del dos mil trece.

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días contados después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

GUSTAVO ERNESTO SIERRA PEREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

DAVID ALFREDO AVALOS HERNANDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RENE ANTONIO ALVARADO CASTILLO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ALMARENIS MARLENIS GOMEZ,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

YSAI CARIAS CONCE,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

VICENTE ANTONIO HERNANDEZ MOISES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

AMILCAR ECZAU HERNANDEZ HERNANDEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS ORLANDO FLORES SALMERON,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUIN ADALBERTO MOLINA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F039748)

DECRETO NÚMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República: artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3 numeral 1, y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las Tasas Municipales y de manera general los tributos de su competencia;
- II. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales;
- III. Que, no existe en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos;
- IV. Que, es urgente que el Gobierno Municipal de Yucuaiquín, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente; y,
- V. Que, la administración tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República: artículos 3 numeral 5, 30 numeral 4 y 2 del Código Municipal en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA: La siguiente,

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tributos a favor del Municipio de Yucuajún, Departamento de La Unión, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Yucuajún, Departamento de La Unión, se encuentren en situación de mora de Tributos Municipales por prestación de servicios;
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza;
- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza;
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria consensualmente, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza;
- e) Aquellos que hayan incumplido el pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza;
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Yucuajún, que reciban uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, pudiendo informar a los contribuyentes en sus Estados de Cuenta Moratorios, sobre la vigencia de la presente ordenanza, durante el período que ésta estipule.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Yucuajún, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

OSCAR RENÉ MENDOZA,
ALCALDE MUNICIPAL,

EDWIN FRANCISCO BENAVIDES BURUCA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO LOCAL
DE CHILANGA (ADELCHI)****CAPÍTULO I.****DEL NOMBRE, LAZO, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS.**

Art. 1.- Fúndase en la Ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, la Asociación de Desarrollo Local, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de plazo indefinido, que en los presentes estatutos se denominará ADELCHI (Asociación de Desarrollo Local de Chilanga).

Art. 2.- El domicilio de ADELCHI será la ciudad de Chilanga, Departamento Morazán, estableciendo vínculos y trabajo con las diferentes comunidades y sectores del municipio.

Art. 3.- Los objetivos de ADELCHI son los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo local del Municipio de Chilanga, promoviendo la organización y la formación del liderazgo Comunitario y Municipal.
- b. Propiciar la incorporación de hombres y mujeres (jóvenes y adultos) en las organizaciones Comunitarias y Municipales para garantizar acciones y programas municipales que beneficien su desarrollo.
- c. Coordinar con entidades del Estado, Gobierno Municipal e instituciones privadas, la canalización de recursos y la ejecución de planes y proyectos orientados al desarrollo social y económico del municipio.
- d. Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo comunal, en coordinación con la Municipalidad y agencias de cooperación nacional e internacional.
- e. Promover y motivar la participación de la población, en la realización de diagnósticos, estudios y análisis de los problemas y necesidades de las comunidades y sectores del municipio, así como en la formulación de planes estratégicos, presupuestos municipales y políticas relativas al municipio.
- f. Mantener informada a la población del municipio sobre las actividades de ADELCHI, de la Municipalidad y otros temas relativos al desarrollo local.
- g. Crear condiciones de apoyo a los líderes de las comunidades y sectores del municipio.
- h. Desarrollar procesos de control ciudadano al cumplimiento de compromisos y a promesas establecidas por el Concejo Municipal, en beneficio del municipio.
- i. Fomentar principios de solidaridad y cooperación entre las comunidades y sectores del municipio.
- j. Participar y dar seguimiento al Plan Estratégico Participativo (PEP) del municipio.
- k. Gestionar e implementar actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

- l. Promover y desarrollar acciones relacionadas con el respeto y protección de los derechos de los habitantes del municipio.

CAPITULO II.**DE LOS INTEGRANTES, DE LAS CLASES DE INTEGRANTES Y SU DEFINICIÓN**

Art. 4.- Son integrantes de ADELCHI, las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS), líderes comunitarios, representantes de los sectores: productivo, comercio, mujer y juventud, así como instituciones públicas y Municipalidad; además de otros sectores organizados e interesados en el desarrollo del municipio y que decidan involucrarse en él.

Art. 5.- La Asociación de Desarrollo Local de Chilanga, estará constituida por hombres y mujeres (Jóvenes y adultos).

Art. 6.- En la conformación de ADELCHI, deberá procurarse la incorporación de hombres y mujeres, siempre y cuando hayan cumplido los 14 años de edad.

Art. 7.- ADELCHI tendrá 3 clases de integrantes:

- a) Integrantes Fundadores: Líderes comunitarios, representantes de los sectores: comercio, mujer y juventud, así como instituciones públicas y Municipalidad, que suscribieron el acta de constitución de ADELCHI.
- b) Integrantes Activos: Son los que se han incorporado posteriormente a su constitución, que representan otros sectores organizados o que han sustituido a sus antecesores y asumen las disposiciones de trabajo y de carácter legal de ADELCHI.
- c) Integrantes Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor de apoyo y brindan beneficio significativo a ADELCHI.

A estos integrantes (Honorarios), la Asamblea General le otorga la calidad de integrante honorario, concediéndole participar únicamente con voz en la asamblea general de ADELCHI.

Art. 8.- Son derechos de los integrantes de ADELCHI:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, excepto los integrantes honorarios, que participan con voz, pero sin voto.
- b) Presentar mociones y sugerencias al organismo de coordinación (Comité Coordinador) y Asamblea General.
- c) Ingresar o retirarse voluntariamente de ADELCHI cuando lo estime conveniente debiendo solicitarlo por escrito al Comité Coordinador.
- d) Elegir y ser electo a cargos en el organismo de coordinación o en cualquier cargo que se relacione con ADELCHI.
- e) Proponer alternativas de solución a la problemática presentada y participar en la ejecución de tareas.

Art. 9.- Son deberes de los integrantes de ADELCHI:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
- b) Cooperar en todo lo que esté a su alcance con las acciones y lineamientos de ADELCHI.
- c) Promocionar el ingreso de más integrantes, con el objetivo de fortalecer y mantener a ADELCHI.
- d) Asistir con puntualidad a las reuniones de la Asamblea General, convocadas con tres días de anticipación.
- e) Estar dispuestos a desempeñar con honestidad, los cargos y responsabilidades que les asigne la Asamblea General.
- f) Conocer los Estatutos de ADELCHI, leyes pertinentes al municipio, así como la base legal para cumplir y obedecer las disposiciones que emanen de la Asamblea General y que sean congruentes con los objetivos de ADELCHI.

Art. 10.- Medidas disciplinarias a las que estarán sujetos los integrantes de ADELCHI:

- a) Llamado de atención verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

Art. 11.- Son causales de pérdida de calidad de integrante de ADELCHI:

- a) Incumplir grave y reiteradamente los estatutos y el Reglamento Interno de ADELCHI.
- b) Realizar cualquier acto grave que perjudique los intereses y la imagen de ADELCHI.
- c) Efectuar proselitismo político o religioso, utilizando la ADELCHI.
- d) La inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas.
- e) La pérdida de derechos constitucionales.

Art. 12.- El Comité Coordinador será la autoridad encargada de aplicar el régimen disciplinario de ADELCHI, garantizando previamente el derecho de audiencia al integrante involucrado. Cuando la falta se atribuyere a un miembro del Comité Coordinador, este no podrá participar como tal en el conocimiento de la resolución de la misma.

CAPITULO III.

DEL GOBIERNO DEL ADELCHI.

Art. 13.- El Gobierno de la Asociación de Desarrollo Local de Chilanga, será ejercido por la Asamblea General, bajo la conducción del Comité Coordinador.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de ADELCHI y se constituirá con los integrantes fundadores y los activos que proceden de otras organizaciones comunitarias y sectores del municipio que deseen integrarse o sustituir a sus antecesores.

Art. 15.- La Asamblea General se instalará con mayoría simple, la mitad más uno de los integrantes que constituyen la ADELCHI.

Art. 16.- Pasado el evento de Asamblea General, cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos y manifieste interés por integrarse a la ADELCHI, podrá solicitarlo verbal o por escrito al Comité Coordinador.

Art. 17.- Serán atribuciones de la Asamblea General de ADELCHI:

- a) Elegir a los integrantes del Comité Coordinador de ADELCHI.
- b) Recibir los informes de trabajo del Comité Coordinador.
- c) Aprobar el plan de trabajo anual de ADELCHI.
- d) Aprobar el estado financiero de ADELCHI.
- e) Solicitar y obtener del Comité Coordinador de ADELCHI, los informes que crea conveniente conocer.
- f) Aprobar los Estatutos, plan de trabajo, presupuesto anual y memoria de labores de ADELCHI.
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de ADELCHI.
- h) Delegar al Comité Coordinador de ADELCHI, para que presente ante el Concejo Municipal, el plan de trabajo anual y acciones en beneficio del municipio.
- i) Solicitar mediante el comité coordinador al Gobierno Municipal en funciones, información sobre proyectos aprobados, ejecutados y finalizados, en beneficio de las comunidades.
- j) Solicitar mediante el comité coordinador información de actividades desarrolladas o proyectadas en beneficio del municipio a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 18.- La Asamblea se reunirá 2 veces al año (cada 6 meses) y extraordinariamente cuando el Comité Coordinador convoque por iniciativa propia o por petición de al menos 10 integrantes activos de ADELCHI.

Art. 19.- Las convocatorias de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se harán por escrito con tres días de anticipación y en caso que no se lleve a cabo por falta de quórum.

Se hará una segunda convocatoria con tres días de anticipación indicándose día, fecha, hora y lugar; en este caso, la asamblea se realizará con los afiliados que asistan y las resoluciones tendrán carácter legal.

Art. 20.- La Asamblea General, determinará la estructura organizativa funcional del Comité Coordinador y comisiones, con funciones específicas, efectuándose de acuerdo a necesidades específicas y coyunturales.

Art. 21.- Las ADESCOS, las organizaciones sociales y sectores que decidan integrarse a ADELCHI, no pueden incorporar más de cuatro representantes y solo tienen derecho a un voto.

Art. 22.- En caso de empate, el Presidente del Comité Coordinador, solventará el impasse, haciendo uso del voto calificado (Doble).

DEL COMITÉ COORDINADOR.

Art. 23.- El Comité Coordinador será el organismo permanente de la dirección de trabajo de ADELCHI y tendrá atribuciones deliberativas administrativas, ejecutivas, consultivas de planificación y gestión.

Art. 24.- El Comité Coordinador tendrá la responsabilidad de administrar los recursos físicos y financieros de ADELCHI, así como los proyectos de beneficio comunal y sectorial que le sean asignados, en coordinación con el Concejo Municipal de Chilanga.

Art. 25.- Serán atribuciones del Comité Coordinador:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- b) Elaborar y presentar ante la Asamblea General, el plan de trabajo anual, los avances de proyectos y acciones de beneficio de las comunidades; así mismo, los sectores integrantes de ADELCHI y el seguimiento de planes específicos si hubiere.
- c) Garantizar la ejecución del plan de trabajo anual aprobado por la Asamblea General.
- d) Presentar al Concejo Municipal de Chilanga, el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General.
- e) Cumplir y velar porque se cumplan los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- f) Administrar con honestidad, el patrimonio y otros recursos de ADELCHI.
- g) Presentar informe anual de labores, que incluya la ejecución presupuestaria, así como el plan de trabajo con su respectivo presupuesto.
- h) Mantener informado oportunamente a los integrantes de ADELCHI de todas las acciones y medidas, incluyendo manejo de recursos.
- i) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- j) Constituir las Comisiones que sean necesarias para impulsar las actividades en beneficio del desarrollo comunal.
- k) Crear mesas de trabajo que para el mejor funcionamiento de ADELCHI fueren necesarias.
- l) Proponer al Gobierno Local, iniciativas de desarrollo social y económico, en el territorio.
- m) El comité coordinador podrá reunirse las veces que considere necesario, a propuesta del Presidente, Síndico o al menos tres miembros del comité mismo.
- n) Coordinar y gestionar esfuerzos con Organismos del Estado, Municipales, no gubernamentales y entidades privadas, con el objetivo de buscar apoyo en beneficio de ADELCHI y de las comunidades.

- o) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General, estatutos y reglamento interno de ADELCHI.

Art. 26.- El tiempo de duración del Comité Coordinador y Comisiones, será de cinco años, pudiendo ser reelectos si así lo decide la Asamblea General.

Art. 27.- Para poder ser electo integrante del Comité Coordinador, será necesario cumplir con siguientes requisitos:

- a) Ser socio fundador o activo de ADELCHI.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Haber cumplido 18 años de edad.
- d) Ser residente o vecino del Municipio de Chilanga o estar interesado en el desarrollo del mismo.
- e) Ser electo en forma democrática.

Art. 28.- No podrán ser integrantes del Comité Coordinador de ADELCHI:

- a) El alcalde o alcaldesa,
- b) Propietarios o accionistas de empresas que proporcionen ventas o servicios a título oneroso de ADELCHI.
- c) Ser oferente de concursos públicos o licitación de bienes y servicios de ADELCHI.

Art. 29.- Las resoluciones del Comité Coordinador, se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los integrantes presentes en la reunión, en caso de empate el voto calificado (doble) lo tendrá el Presidente del Comité Coordinador.

Art. 30.- Los cargos del Comité Coordinador serán desempeñados ad honorem, sin embargo, cuando el miembro sea delegado a participar en eventos fuera del municipio o en comisiones más permanentes de trabajo relacionados con ADELCHI, tendrá derecho a un estímulo convencional, si las condiciones lo permiten y ameriten.

Art. 31.- En caso de que uno de los integrantes que ocupe cargo directivo, no cumpla con sus responsabilidades o con las expectativas de ADELCHI, deberá ser sustituido democráticamente, por cualquiera de los socios fundadores o activos de ADELCHI.

Art. 32.- En caso de ausencia definitiva de un integrante del Comité Coordinador, podrá ser sustituido democráticamente, por cualquiera de los integrantes de ADELCHI.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR.

Art. 33.- Serán responsabilidades del presidente:

- a) Representar a ADELCHI cuando sea necesario.
- b) Conducir las reuniones de ADELCHI y Asamblea General ordinaria y extraordinaria, asegurando el pleno ejercicio democrático en la toma de decisiones.

- c) Convocar y presidir las reuniones del Comité Coordinador.
- d) Proponer al Comité Coordinador y Asamblea General el plan de trabajo de ADELCHI y velar por su estricto cumplimiento.
- e) Hacer uso del voto calificado (Doble) en caso de empate, para solventar impase.
- f) Firmar los documentos de convenio y autorizar con su firma los gastos de ADELCHI, conjuntamente con el encargado de las finanzas.
- g) Coordinadamente con el secretario de actas, elaborar la agenda en las diferentes reuniones del Comité Coordinador y Asamblea General y someterla a aprobación del pleno.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones tomadas por Asamblea General y el organismo de coordinación (Comité Coordinador).
- i) Solicitar la debida autorización de los libros de ADELCHI, al Gobierno Local y llevar el debido registro de los mismos, para una mejor administración del quehacer de ADELCHI.
- j) Autorizar al tesorero, el pago de viáticos para integrantes de ADELCHI, que, en representación de este, se trasladen fuera del municipio, a cumplir misiones oficiales.

Art. 34. Serán responsabilidades del Vicepresidente:

Hacer equipo de trabajo con el presidente y sustituirlo transitoriamente, en caso de ausencia, que le impida desempeñar sus funciones y representar a ADELCHI, en los actos o funciones que le encargue el Comité Coordinador o Asamblea General.

Art. 35.- Serán responsabilidades del Secretario de Actas:

- a) Mantener actualizado y en orden el libro de actas del Comité Coordinador y Asamblea General.
- b) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado.
- c) Elaborar conjuntamente con el presidente la propuesta de agenda de reunión.
- d) Dar lectura a las actas correspondientes de las reuniones del Comité Coordinador o Asamblea General.
- e) Certificar Acta, acuerdos y demás documentos que le sean solicitados previo acuerdo del Comité Coordinador o de la Asamblea General.
- f) Remitir a la municipalidad, la nómina del Comité Coordinador, el plan de trabajo y actualización del registro de los integrantes de ADELCHI.
- g) Proponer ante el Comité Coordinador, el contenido de informes de actividades realizadas y una vez que sea aprobado, asegurar su elaboración y garantizar su envío a cada integrante de ADELCHI.

Art. 36.- Serán responsabilidades del Prosecretario de Actas:

Hacer equipo de trabajo con el Secretario, sustituirlo y representarlo transitoriamente, en caso de ausencia, asumiendo todas las responsabilidades en los actos o funciones que le encargue el Comité Coordinador de ADELCHI.

Art. 37.- Serán responsabilidades del Tesorero:

- a) Recibir, administrar y depositar los fondos de ADELCHI en la institución bancaria que la Asamblea General o el Comité Coordinador acuerden.
- b) Firmar con el Presidente/a y Síndico/a, cheques y documentos de gastos de ADELCHI debidamente aprobados.
- c) Autorizar con su firma junto a la del presidente/a el movimiento de las cuentas bancarias de ADELCHI.
- d) Elaborar anteproyecto de presupuesto anual de ADELCHI y presentarlo al Comité Coordinador.
- e) Llevar los formularios necesarios, para el registro de gastos de ADELCHI.
- f) Presentar en cada Asamblea General, informe de ingresos y egresos de ADELCHI.
- g) Presentar estado de la situación financiera de ADELCHI, ante el Comité Coordinador y Asamblea General.
- h) Hacer efectivo el pago de viáticos, a integrantes de ADELCHI, que, en representación de este, se trasladen fuera del municipio, a cumplir misión oficial.
- i) Llevar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles de, así como de cualquier recurso perteneciente al mismo, asegurando su adecuada utilización y conservación.

Art. 38.- Serán responsabilidades del Protesorero:

Hacer equipo de trabajo con el Tesorero, sustituirlo y representarlo transitoriamente, en caso de ausencia, asumiendo todas las responsabilidades en los actos o funciones que le encomienda el Comité Coordinador o Asamblea General de ADELCHI.

Art. 39.- Serán responsabilidades del Síndico:

- a) Velar por el debido cumplimiento de los presentes estatutos.
- b) Formar las propuestas de los reglamentos especiales que se crearán para garantizar un adecuado funcionamiento de ADELCHI.
- c) Velar por que las propuestas de reformas de los presentes estatutos no violenten el objetivo de ADELCHI.
- d) Manejar y solucionar conflictos que se relacionen con el ADELCHI.
- e) Firmar junto con el Presidente y Tesorero, cheques y documentos de gastos de ADELCHI debidamente aprobados.

- f) Representar judicial y extra judicialmente a ADELCHI, de manera separada o conjunta con el Presidente.

Art. 40.- Serán responsabilidades de los Vocales:

- a) Los vocales tendrán derecho a voz y voto dentro del Comité Coordinador y serán parte activa de ADELCHI.
- b) Tendrán la opción de ocupar uno de los cargos del Comité Coordinador, en ausencia temporal o permanente de alguno de los integrantes.
- c) Participar activa y responsablemente en todas las actividades y acciones de ADELCHI, pudiendo incorporarse a trabajos puntuales en apoyo a cualquiera de los cargos dentro del Comité Coordinador.

Art. 41. Serán responsabilidades de la Comisión Ambiental:

- a) Coordinar con instancias y vecinos que desarrollen trabajos de conservación de los recursos naturales y protección del ambiente, dentro del municipio.
- b) Promover la prevención y mitigación de riesgos y desastres.
- c) Impulsar actividades o programas encaminados a la educación ambiental de la población en cuanto al manejo y tratamiento de residuos sólidos.
- d) Promover y participar en actividades encaminadas a forestación, reforestación y arborización en el municipio.
- e) Coordinar con instituciones estatales responsables de la salud y ONGs, campañas de albanización, fumigación y descharatirización en el municipio.

Art. 42.- Serán responsabilidades de la Comisión de Turismo:

- a) Coordinar con el Comité de Turismo local, acciones encaminadas al desarrollo turístico del municipio.
- b) Atender las consultas de las comunidades y sectores del municipio, respecto a acciones y actividades turísticas en el territorio.
- c) Proponer al Comité de Turismo, la normativa legal necesaria para la facilitación turística en el municipio, como acciones turísticas, políticas y otra regulación orientada a la actividad turística del municipio de Chilanga.
- d) Obtener directamente de las entidades públicas o privadas, la información que para atender los asuntos de su competencia, considere necesarias.
- e) Mantener informada a la Asamblea General y al Comité Coordinador de ADELCHI, sobre acciones turísticas realizadas, ya sea solo o en coordinación del Comité de Turismo del Municipio.
- f) Facilitar todo tipo de información relacionada a acciones o actividades turísticas que se realicen en el municipio de Chilanga, a los diferentes medios de comunicación.

Art. 43.- Son responsabilidades de la Comisión de Convivencia Ciudadana:

- a) Promover programas y proyectos orientados a la Convivencia Ciudadana en el municipio.
- b) Impulsar eventos deportivos para el sano entretenimiento de los adolescentes en el municipio.
- b) Proponer la implementación de programas y proyectos, orientados al desarrollo y bienestar de la niñez y adolescencia.
- c) Coordinar con Prevención Social de la Violencia y la Cultura de Paz (PREPAZ), programas, proyectos y eventos culturales y deportivos, orientados a la Convivencia Ciudadana en el municipio.
- d) Coordinar con la Comisión de Juventud, Educación Cultura y Deporte de ADELCHI, acciones y actividades orientadas al desarrollo y bienestar de la niñez y adolescencia.

Art. 44.- Son responsabilidades de la Comisión de Juventud, Educación, Cultura y Deporte:

- a) Promover programas y proyectos educativos, recreativos y culturales en el municipio.
- b) Impulsar eventos deportivos para el sano esparcimiento de las comunidades.
- b) Proponer la implementación de programas y proyectos, orientados al desarrollo y bienestar de la niñez y adolescencia.
- c) Coordinar con la Comisión de Convivencia Ciudadana de ADELCHI, acciones y actividades orientadas al desarrollo y bienestar de la niñez y adolescencia.
- d) Procurar el rescate y mantenimiento de las costumbres y tradiciones del municipio.

Art. 45.- Serán responsabilidades de la Comisión de Participación Ciudadana:

- a) Promover y elaborar en coordinación del Concejo Municipal de Chilanga, la política de participación ciudadana del municipio.
- b) Apoyar la Participación ciudadana que involucre a la población del municipio, en los distintos niveles y formas de organización.
- c) Promover el respeto de los derechos humanos, procurando la valoración e igualdad de condiciones, en busca de la armonía y bienestar social de todos los habitantes del municipio.
- d) Coordinar y acompañar al Gobierno Local, en la implementación de mecanismos de participación ciudadana como rendición de cuentas y otros.
- e) Procurar la mejora de los servicios en las comunidades y la búsqueda de alternativas de solución a los problemas de sus habitantes.

- f) Recibir denuncias ciudadanas para resolución de conflictos y hacerlas llegar al Síndico.

Art. 46.- Serán responsabilidades de la Comisión de Transparencia:

- a) Promover y garantizar la transparencia en el manejo de los recursos físicos y económicos destinados a las comunidades, al interior de ADELCHI y la Municipalidad.
- b) Asegurar la rendición de cuentas en el Municipio, por parte de la Municipalidad.
- c) Promover la elaboración de la política de Transparencia Municipal.
- d) Procurar la evaluación del Plan Estratégico Participativo y demás herramientas de planificación existentes en el Municipio.
- e) Asegurar la incorporación de los programas y proyectos demandados a través del Plan Estratégico Participativo (PEP), en el presupuesto municipal.
- f) Promover la cultura de procesos participativos dentro del municipio (Plan Estratégico Participativo/Presupuesto Municipal Participativo), otros.

Art. 47.- Serán responsabilidades de la Comisión de Comunicación y Gestión:

- a) Coordinar con el Secretario de actas, la distribución de convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Comité Coordinador.
- b) Promover las buenas relaciones entre la municipalidad y ADELCHI.
- c) Establecer contactos y niveles de coordinación con otras instancias del municipio.
- d) Disponer y mantener actualizado, banco de datos de cooperantes y comunidades internacionales, con su respectiva línea de convergencia.
- e) Promover la Gestión de recursos ante cooperantes nacionales e internacionales.
- f) Elaborar y presentar ante cooperantes, comunidades internacionales y hermanos lejanos, programas y proyectos de inversión.
- g) Realizar actividades de divulgación del Plan Estratégico Participativo (PEP), entre actores y sectores del municipio.
- h) Informar a las comunidades sobre avances en la ejecución de proyectos.
- i) Elaborar informes divulgativos, afiches y hojas volantes, sobre avances en la ejecución del PEP.
- j) Llevar el debido registro de toda acción de comunicación y gestión realizada, en cumplimiento a la ejecución del PEP.
- k) Promover niveles de coordinación con otras instancias ciudadanas similares de otros municipios.

Art. 48.- Serán responsabilidades de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de herramientas de planificación de ADELCHI:

- a) Coordinar efectiva y oportunamente con el Gobierno local, elaboración del presupuesto de inversión municipal, del próximo ejercicio fiscal.
- b) Brindar estricto cumplimiento al Plan Operativo Anual (POA) de ADELCHI.
- c) Verificar periódicamente, el avance físico de programas y proyectos.
- d) Llevar adecuadamente, registros y controles de programas y proyectos en ejecución.
- e) Coordinar la evaluación responsable y oportuna del Plan Estratégico Participativo (PEP) y toda herramienta de planificación de ADELCHI.

Art. 49.- Serán responsabilidades de otros Integrantes de las Comisiones. Apoyar todo el accionar en cada una de las Comisiones de ADELCHI.

CAPITULO IV.

DEL PATRIMONIO.

Art. 50.- El patrimonio de ADELCHI está formado por:

- a) Donaciones o legados que reciban de particulares.
- b) Recursos físicos y financieros que a título gratuito reciban de parte del Gobierno Central, Gobierno Local, de agencias de cooperación nacional e internacional.
- c) Ingresos provenientes de las diferentes actividades de ADELCHI.

CAPITULO V.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 51.- No podrá disolverse ADELCHI, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada para ese propósito y con un número de votos que represente por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 52.- En caso de acordarse la disolución de ADELCHI, se nombrará una junta de liquidación conformada por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la resolución, los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural del municipio que la Asamblea General señale.

CAPITULO VI.

REFORMAS DE ESTATUTOS.

Art. 53.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los integrantes de la Asamblea General, convocada para tal propósito y el Presidente tramitará ante el Concejo Municipal, la aprobación de la reforma de estatutos.

CAPITULO VII**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 54.- ADELCHI llevará los libros necesarios foliados y sellados por parte del presidente de la Asociación, para hacer constar sus actuaciones, con una razón de apertura y de cierre, firmada por el secretario/a de Actas del Comité Coordinador, debidamente autorizado por el alcalde municipal en funciones. Los libros pueden llevarse de manera digital, cuyas actas se imprimirán y firmarán al finalizar cada reunión.

Art. 55.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección del nuevo Comité Coordinador, deberá enviarse al Concejo Municipal de Chilanga, la nómina de este, así como informar de nuevos integrantes que se inscriban y cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de ADELCHI.

Art. 56.- El Comité Coordinador con el apoyo del pleno, podrá en Asamblea General, acordar la entrega de certificados, diplomas, placas o medallas al mérito, a integrantes honorarios, instituciones u organizaciones que demuestren espíritu de servicio en favor de ADELCHI y de las comunidades.

Art. 57.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General o Comité Coordinador, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 58.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 numeral 6 del Código Municipal,

CERTIFICA: Que en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIALES que esta Municipalidad lleva durante el período de enero a diciembre del año dos mil diecinueve, se registra la que literalmente dice, Acta Número TRES: En las instalaciones del Salón de Reuniones del Concejo Municipal, de la Ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve. Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal Plural, presidida por el profesor Pedro de Jesús Vásquez Martínez, Alcalde Municipal; con la presencia del señor Victoriano Márquez Cruz, Síndico Municipal; de los Regidores Propietarios, señor José Mario Gómez; señor David Salmerón Vásquez; licenciado Romeo Argueta Mendoza; profesor Neftalí Pérez Vásquez; licenciada Ana María Martínez Vásquez; Doctora Eliana Noemí Amaya Hernández; en su orden del primero al Sexto respectivamente de los Regidores Suplentes, profesora Cecia Abigail Sorto Benítez, profesor Numa Pompilio Navarrete Hernández, señor Bartolomé Cruz Márquez y señor Transito Fernández Arriaza, luego El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal Vigente; y de conformidad a los Artículos 203, 204 de la Constitución de La República, en relación con el Artículo 30 N-4 del Código Municipal este

concejo acuerda, Acuerdo Número CINCO: El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, en el artículo 30 numeral 4, y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Local de Chilanga, que podrá abreviarse ADELCHI, con domicilio en la Ciudad de Chilanga, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, cuyo objetivos son a) -Contribuir al desarrollo local del municipio de Chilanga, promoviendo la organización y la formación del liderazgo comunitario y municipal. b)-Propiciar la incorporación de hombres y mujeres (jóvenes y adultos) en las organizaciones comunitarias y municipales para garantizar acciones y programas municipales que beneficien su desarrollo. c)-Coordinar con entidades del Estado, Gobierno Municipal e instituciones privadas, la canalización de recursos y la ejecución de planes y proyectos orientados al desarrollo social y económico del municipio. d)-Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo comunal, en coordinación con la Municipalidad y agencias de cooperación nacional e internacional. e)-Promover y motivar la participación de la población, en la realización de diagnósticos, estudios y análisis de los problemas y necesidades de las comunidades y sectores del municipio, así como en la formulación de planes estratégicos, presupuestos municipales y políticas relativas al municipio. f)-Mantener informada a la población del municipio sobre las actividades de ADELCHI, de la Municipalidad y otros temas relativos al desarrollo local. g)-Crear condiciones de apoyo a los líderes de las comunidades y sectores del municipio. h)-Desarrollar procesos de control ciudadano al cumplimiento de compromisos y a promesas establecidas por el Concejo Municipal, en beneficio del municipio. i)-Fomentar principios de solidaridad y cooperación entre las comunidades y sectores del municipio. j)-Participar y dar seguimiento al Plan Estratégico Participativo (PEP) del municipio. k)-Gestionar e implementar actividades de protección y conservación de los recursos naturales. l)-Promover y desarrollar acciones relacionadas con el respeto y protección de los derechos de los habitantes del municipio. Los estatutos constan de cincuenta y ocho artículos, y no encontrando en ellos ninguna objeción a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres; de conformidad al artículo 30 numeral 13 del Código Municipal y artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los estatutos de la Asociación de Desarrollo Local de Chilanga, que podrá abreviarse ADELCHI, con domicilio la Ciudad de Chilanga en el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, y en consecuencia se les confiere la Personalidad Jurídica. CERTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE. //P.Vasquez.M//V.marquez//J.M.G// David.Salmerón/R.A.M//N.P.V//A.M.M//E.N.A.H//C.A.S.B//N.P.N.H// BartoloméCruz/T.F//M.H.P//RUBRICADAS.

Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente en la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- PEDRO DE JESUS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL
"EL ZAPOTAL", CANTON EL ZAPOTAL. MUNICIPIO OJOS DE AGUA
DEPARTAMENTO CHALATENANGO**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, por estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables; y se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal El Zapotal" que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará la "Asociación" y tendrá su domicilio legal en el Cantón El Zapotal del Municipio de Ojos de Agua.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETIVO

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- c) Fomentar el espíritu de servicio, apoyo y colaboración, entre los miembros de la Asociación para facilitar la implementación de planes y la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario.
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos.
- e) Vincular planes, programas y proyectos con el gobierno local, de tal manera que haya una relación de desarrollo reciproca entre los espacios comunitario y municipal.
- f) Darle el efectivo funcionamiento al comité de agua para garantizar la efectiva administración del recurso hídrico.

Art.3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos estatutos.

CAPITULO III
DE LA DIRECCION

Art. 4.- La Dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva, además, como apoyo se podrán crear comités en cada una de las secretarías de la Junta Directiva.

CAPITULO IV
DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Habrá dos clases de asociados:

- a) Asociados Fundadores; y
- b) Asociados Activos:

Serán Asociados Fundadores, todos aquellos que aparezcan en el acta de constitución de esta Asociación; y Serán Asociados Activos, los que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establezcan estos estatutos, y que además, aparezcan en la membresía de la Asociación y asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Art. 6.- Para ser Asociado Activo se debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural
- b) Mayor de 18 años, excepto aquellos que provengan de comités juveniles, y sean mayores de 15 años.
- c) Residir en la Comunidad El Zapotal en los últimos 3 años
- d) Tener domicilio de la Comunidad El Zapotal
- e) No tener antecedentes o estar en procesos penales

Art. 7.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar un hoja de afiliación dirigida a la junta directiva, en la que manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos obtenidos en la hoja de afiliación sean correctos, y que además se cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior, si así fuere, procederá a incorporar al interesado en la membresía y luego será presentado y juramentado en pleno de la Asamblea General.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados el cual será actualizado en el mes de enero y deberá ser enviado al registro de asociaciones de la municipalidad.

Para cada Asociado se indicará la siguiente información: Nombre Completo según DUI, Domicilio, Lugar y Fecha de nacimiento, Edad, Sexo, Ocupación, DUI y su respectiva Firma. Si es un joven presentará el carnet de menoridad y los requisitos antes mencionados.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- Serán Facultades o Derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Presentar en las Asambleas Generales mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Proponer y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre su funcionamiento y la ejecución de los proyectos de la Asociación.
- f) Aceptar previa justificación cualquier misión que se le encomiende, ya sea para gestionar o realizar trabajos en nombre de la Asociación.

- g) Todos los que les confieran estos estatutos y el Reglamento Interno.

DE LOS DEBERES U OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art.10.- Serán deberes y obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio, apoyo y colaboración entre los Asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fue electo y/o las misiones que se le encomienden.
- d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía de las actividades y en general, los objetivos de la Asociación.
- e) Velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación
- f) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos y el Reglamento Interno,

Art. 11.- La capacidad de asociado se podrá perder por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Art. 12.- El retiro voluntario podrá ser Expreso o Tácito.

Será Expreso cuando el asociado solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General; y Tácito cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de motivo o causa

Art. 13.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las siguientes causas:

- a) Mala conducta que ocasione perjuicio a la Asociación o a la comunidad en general.
- b) Cometer un delito penal porque pone en riesgo la integridad de la Asociación
- c) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o las misiones que se le hayan encomendado en Asamblea General o en reunión de Junta Directiva, siempre y cuando estos hayan sido aceptados.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí mismo o para terceras personas.
- e) Incumplimiento de las leyes locales, Nacionales e Internacionales, reglamento, estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estas estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 14.- Cuando un asociado incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Asamblea podrá acordar su expulsión.

El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Asamblea General, quien deberá dar su fallo definitivo a los treinta días de haber recurrido el asociado.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 15.- La Asamblea General estará constituida por todos los asociados activos inscritos en el Registro de la Asociación y fundadores de la misma.

Art.16.- La Asamblea General podrá desarrollarse de manera Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 17.- Las reuniones de Asamblea General Ordinaria se celebrarán cada tres meses y de manera Extraordinaria cuantas veces sea necesaria, éstas podrán ser convocadas ya sea por la Junta Directiva o a petición de la mitad de los asociados.

Art. 18.- Las convocatorias para Asambleas ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales, las hará la Secretaría General de la Junta Directiva. Para el caso de las Asambleas Ordinarias se convocará con Dos días de anticipación y en caso que no haya cuórum, se reprogramará la Asamblea Ocho días después, y si en esta segunda convocatoria no está la mayoría simple, se esperará una hora y se sesionará con los asistentes, los cuales tomarán decisiones y el resto de asociados deberá respetar dichas decisiones.

Para el caso de Asambleas Extraordinarias, se convocara por escrito con dos días de anticipación y en la invitación se establecerá los puntos de agenda y en caso que no haya cuórum, la junta directiva analizará la urgencia de la sesión. Si así fuera, sesionará una hora después de la hora convocada con los que estén y se tomarán las decisiones necesarias siendo estas acatadas por los ausentes. Si en caso no es de suma urgencia, se convocará nuevamente ocho días después.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea y en caso de reunión extraordinaria deberá indicarse la agenda propuesta.

Art. 20.- Cuando un asociado no pueda asistir a la reunión ordinaria o extraordinaria, éste podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, debiendo justificar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada.

Cada asociado solamente podrá ejercer una representación.

Art. 21.- Las disposiciones en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a lo que prescriben en estos estatutos.

- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar los estatutos y cualquier reforma a los mismos, Plan de Trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Código Municipal.
- g) Es atribución de la Asamblea General decidir sobre los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.23.- La Junta Directiva será integrada con las siguientes secretarías:

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Actas
- c) Secretaría de Finanzas
- d) Secretaría de Asuntos Legales
- e) Secretaría de Educación y Cultura
- f) Secretaría de Salud
- g) Secretaría de la Mujer
- h) Secretaría de La Juventud
- i) Secretaría de Medio Ambiente

Art. 24.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- b) Cumplir y velar por que se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer la calificación previa en caso de los retiros voluntarios y expulsión de los asociados, tal como en casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- e) Proteger y velar por que se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar por que se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- f) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria del plan de trabajo y el respectivo presupuesto.
- g) Velar por que se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- h) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la comunidad.
- i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.
- j) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de las mismas. Estos comités de apoyo estarán vinculados a las áreas temáticas de la Junta Directiva.

- k) Crear un comité de agua con su respectivo reglamento en función de administrar el recurso de agua potable en la comunidad, dicho comité estará a expensas de las funciones administrativas de la ADESCO.
- l) Construir relaciones formales y permanentes con la municipalidad de Ojos de Agua y procurar relaciones con organismos del estado y entidades privadas nacionales e internacionales con el propósito de implementar planes, programas y proyectos de desarrollo en la comunidad.
- m) Asignar a quien asuma la Secretaría de Medio Ambiente para integrar el comité de agua
- n) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los asociados.
- o) Velar por los derechos y los intereses principalmente de los asociados, sin descuidar los derechos e interés del resto de la comunidad.
- p) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos.

Art.25.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud de la Secretaría General o de la mayoría de los miembros de la misma.

Art.26.- Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 27.- El periodo de funcionamiento de los cargos de la Junta Directiva, será de tres años a partir de la fecha en que se tome posesión de sus cargos. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará treinta días antes que se concluya el periodo para el que han sido electos.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo o diferente cargo según lo elija la Asamblea General por un periodo igual.

Art. 29.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener 18 años, no así el Secretario General y el Secretario de Asuntos Legales quienes deberán ser mayores de 21 años. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos en sesión de Asamblea General extraordinaria, por la mayoría de los asistentes.

Art.30.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual precederá después de tres admonestaciones por faltas leves y a la primera cuando se trate de una falta grave.

Art.31.- Serán Faltas Leves;

- a) Falta de espíritu de servicio, apoyo y colaboración al interior de la Asociación
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones durante el desarrollo de las reuniones de Junta Directiva o Asambleas Generales.

Art. 32.- Se consideran Faltas Graves:

- a) Cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial a los intereses de Junta Directiva o Asamblea General.
- b) Apropiarse o negociar el patrimonio de la Asociación sin la autorización de la Asamblea General.
- c) Cometer un delito penal.

Art. 33.- Son Atribuciones de la Secretaría General:

- a) Representar legalmente a la Asociación junto con la Secretaría de Asuntos Legales.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen las diferentes Secretarías y sus respectivos comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación junto con la Secretaría de Finanzas.
- e) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Comités.
- f) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- g) Velar por que se mantenga el orden y la disciplina de los asociados de las Asambleas que se celebren.
- h) Velar por que se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y Código Municipal.

Art. 34.- Son Atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Manejar los libros de actas de Junta Directiva y de Asamblea General en el que se hace constar las actuaciones de la asociación.
- b) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confidenciales a su cuidado.
- c) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de los asociados.
- d) Dar lectura del acta anterior haciendo énfasis en los acuerdos establecidos para verificar su cumplimiento.
- e) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y el plan de trabajo al registro de las Asociaciones Comunales que lleva la municipalidad.
- f) Certificar actas y puntos de acta que se requieran, ya sea por trámites o gestiones que realice la Asociación.

Art. 35.- Son Atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación.

- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de esta.
- d) Autorizar con su firma, junto con la de la Secretaría General el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la asociación.
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la asociación.
- f) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe trimestral y anual del estado financiero de la asociación.
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, reglamento interno, el código municipal.

Art. 36.- Son Atribuciones de la Secretaría de Salud:

- a) Impulsar programas permanentes de salud.
- b) Coordinar con hospitales, centros de salud, clínicas, instituciones humanitarias y otras afines todas las actividades que procuren mejorar la asistencia del área de salud.
- c) Impulsar jornadas de capacitación en salud.
- d) Desarrollar de manera coordinada campañas de limpieza a nivel comunitario.
- e) Activarse en emergencias de epidemias o casos de emergencia sanitaria en la comunidad.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

- a) Representar judicial y extrajudicial, función que ejecutará en forma conjunta con la Secretaría General de la Junta Directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, reglamento interno, código municipal y demás acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva.

Art. 38.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura:

- a) Impulsar programas y proyectos de alfabetización, educación vocacional, recreativos, etc. Para lograr el desarrollo integral de la comunidad
- b) En materia deportiva, esta secretaría deberá propiciar la realización de torneos o eventos en cualquiera de las ramas del deporte., para incentivar los habitantes de la comunidad a un sano espacamiento, aumentando así las relaciones sociales entre sus miembros; motivándolos además a participar en eventos intercomunales.
- c) Incentivar las aptitudes artísticas en cualquiera de sus ramas, tales como la música, teatro, pintura, danza, etc. fomentando a su vez la creación de grupos artísticos representativos de la comunidad.
- d) Fomentar visitas a diversos centros recreativos ya sea con fines culturales, recreativos o con el objeto de obtener fondos en beneficio de la Asociación; para lo cual deberá manejar dichos fondos la Secretaría de Finanzas.

Art. 39.- Son Atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Conformar y mantener activo un comité de mujeres el cual represente a todas las mujeres de la comunidad.
- b) Diseñar un plan de trabajo para mujeres en donde se destaqueen acciones como empoderamiento de las mujeres, formación emprendedora, formación vocacional, género y prevención de la violencia entre otros.
- c) Acompañar al comité de mujeres durante la implementación de su plan de trabajo.
- d) Identificar a las instituciones pertinentes de acuerdo a las áreas temáticas del plan y establecer relaciones de cooperación con dichas instituciones para garantizar la implementación del plan.
- e) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones a nivel de la comunidad.

Art. 40.- Son atribuciones de la Secretaría de la Juventud las siguientes:

- a) Conformar y mantener activo un comité de jóvenes el cual represente a todos los jóvenes de la comunidad.
- b) Diseñar un plan de trabajo de jóvenes en donde se destaque el deporte, el arte, la cultura y la prevención.
- c) Acompañar al comité de jóvenes durante la implementación del plan de trabajo.
- d) Identificar a las instituciones pertinentes de acuerdo a las áreas temáticas del plan de jóvenes y establecer relaciones de cooperación con dichas instituciones para garantizar la implementación del plan.
- e) Garantizar la participación de los jóvenes en la toma de decisiones a nivel de la comunidad.

Art. 41.- Son atribuciones de la Secretaría de medio Ambiente:

- a) Coordinar con el Comité de Agua todas las actividades vinculadas al cumplimiento de los objetivos del comité.
- b) Garantizar el abastecimiento de agua de calidad y cantidad en coordinación con el Comité de Agua
- c) Planificar, coordinar y Desarrollar campañas de reforestación de las zonas de recarga hídrica de la comunidad.
- d) Planificar, coordinar y desarrollar jornadas de sensibilización y educación ambiental con instituciones públicas y privadas.
- e) Garantizar la inversión en la zona de recarga a través de una estrategia de compensación ambiental.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE AGUA

Art. 42.- El Comité de Agua estará conformado por un Coordinador (a), un Secretario (a) y un Tesorero (a) y la representación de la secretaría de medio ambiente de la ADESCO y tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Administrar de manera transparente los recursos económicos provenientes del sistema de agua comunitario

- b) Crear el reglamento interno del funcionamiento administrativo del Comité de Agua
- c) Brindar el mantenimiento necesario y oportuno al sistema de agua comunitario
- d) Garantizar que haya un tratamiento adecuado al recurso hídrico, evitando de esta manera la propagación de enfermedades gastrointestinales
- e) Desarrollar procesos de sensibilización y educación ambiental a los usuarios para crear una cultura hídrica responsable
- f) Desarrollar procesos de restauración en las zonas de recarga hídrica de los nacimientos de agua que abastecen al sistema de agua comunitario
- g) Promover alternativas de manejo de aguas servidas, reduciendo de esta manera la contaminación ambiental
- h) Coordinar con las instancias pertinentes el cumplimiento de estos objetivos.
- i) Gestionar con Instituciones locales y Públicas para mejorar la calidad del servicio de agua potable en la comunidad.
- j) Socializar a la ADESCO dos veces al año el informe financiero y operativo
- ki) Coordinar con la ADESCO el contrato de fontaneros o personal administrativo para operativizar el mantenimiento de los diferentes proyectos de agua.
- l) Coordinar con la ADESCO la Asamblea General de derechos.

Art. 43.- Serán Funciones del Coordinador:

- j) Representar al comité de Agua junto con la Secretaría General de la Junta Directiva
- k) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Agua.
- l) Coordinar las actividades que realice la Secretaría de Medio Ambiente.
- m) Firmar los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente.
- n) Presentar los informes de operación del sistema de agua en asamblea comunitaria y en reuniones de Junta Directiva de la Asociación.
- o) Velar porque los usuarios cumplan con el Reglamento Interno de Usuarios del Agua y con todas las disposiciones y normas para el funcionamiento del sistema de agua.
- p) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 44.- Serán Funciones del Secretario:

- g) Manejar los libros de actas de reuniones de Comité de Agua y de Asamblea de Usuarios.
- h) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confidenciales a su cuidado.

- i) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de usuarios del sistema, para cada usuario se indicará la siguiente información: Nombre Completo según DUI, Domicilio, Lugar y Fecha de nacimiento, Edad, Sexo, Ocupación, DUI, No. de miembros de la familia y su respectiva Firma.
- j) Llevar los contratos de servicio de agua de cada uno de los usuarios.
- k) Dar lectura del acta anterior haciendo énfasis en los acuerdos establecidos para verificar su cumplimiento.
- l) Certificar actas y puntos de acta que se requieran ya sea por trámites o gestiones que realice El Comité.

Art. 45.- Serán Funciones del Tesorero:

- h) Llevar los registros de control de ingresos y egresos del sistema de agua comunitario.
- i) Custodiar el patrimonio del comité, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de esta.
- j) Autorizar con su firma, junto con la del coordinador el movimiento de las cuentas bancarias.
- k) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la Asociación y que tengan su destino relacionada al sistema de agua.
- l) Elaborar y presentar a la Asamblea Comunitaria y a la Junta Directiva General el informe trimestral y anual del estado financiero.

Art. 46.- Las atribuciones que tendrá el Comité de Agua serán las siguientes:

- a) Proteger, conservar y restaurar las zonas de recarga hídrica en coordinación con los propietarios de las zonas y con instituciones pertinentes como la municipalidad y medio ambiente.
- b) Destinar recursos ya sean humanos, materiales o financieros para poder proteger la zona de recarga hídrica
- c) Darle el mantenimiento oportuno al sistema de agua de tal manera que los defectos no afecten la provisión de agua a los usuarios
- d) Proteger tanques de almacenamiento así como las captaciones de agua.
- e) Darle el tratamiento adecuado al agua para garantizar la potabilización evitando de esta manera las enfermedades gastrointestinales
- f) Coordinar con la unidad de salud para desarrollar charlas de sensibilización y para acompañar el tratamiento del agua
- g) Contratar una persona idónea para darle el mantenimiento al sistema y el tratamiento adecuado al agua
- h) Llevar los controles y registros financieros de ingresos y egresos así como sus respectivos respaldos
- i) Rendir cuentas dos veces al año a los usuarios del sistema de agua

- j) Formalizar la relación en la prestación de servicio del agua con los usuarios del mismo, esto puede ser a través de un contrato de prestación de servicio
- k) El comité podrá si así lo considera la Junta directiva y la asamblea, contratar a una persona para que lleve la contabilidad del sistema
- l) Verificar y sancionar las conexiones ilegales, así como sancionar a los usuarios que estén haciendo un uso irracional del agua.
- m) Promover técnicas alternativas para reducir la contaminación producto de las aguas servidas
- n) Coordinar con las organizaciones del Estado, organismos internacionales o entidades privadas la canalización de recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.
- o) Administrar los fondos del sistema de agua potable para el mantenimiento y sostenibilidad del mismo.
- p) Autorizar en conjunto con la Junta Directiva, las nuevas conexiones domiciliares de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del reglamento interno.
- q) Aplicar en conjunto con la Junta Directiva sanciones y multas a beneficiarios del sistema de agua que no cumplan con las normas y procedimientos de la administración del sistema de agua potable.
- r) Elaborar en conjunto con la Junta Directiva la propuesta tarifaria del servicio de agua potable, así como sus ajustes y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema. Toda propuesta tarifaria o reajuste deberá incorporar el correspondiente pago y compensación por el servicio ambiental hídrico.
- s) Garantizar que el uso del agua sea principalmente para consumo humano y no para otros usos, evitando así usos indebidos y problemas de abastecimiento a las familias.
- t) Definir la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable, la cual deberá previamente ser avalada por la Junta Directiva.
- u) Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el sistema de abastecimiento de agua con el fin de conservarlas y evitar la contaminación o deterioro de estas.
- v) Establecer y actualizar los archivos de control de pago del servicio, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios del sistema de agua.
- w) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria anual de labores y el informe financiero del periodo; además de un Plan de Trabajo para el año siguiente.
- x) En condiciones críticas de disponibilidad del recurso hídrico, el comité de agua podrá regular de manera especial la distribución del recurso, lo cual incluye cantidades suministradas y los horarios de suministro. En su efecto si así lo considera la mayoría de los Asociados, se podrá proponer la instalación de micro medidores para el control de usos indebidos del agua, estableciendo las cuotas actuales en un rango máximo de consumo de agua y diferenciada cuando el consumo se exceda.

- y) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el reglamento interno y demás leyes correspondientes a la administración de sistemas de agua potable.
- z) Todo lo que no queda explícito en estos estatutos deberá quedar establecido en el Reglamento Interno de Usuarios del Agua.

Art. 47.- El periodo de función de los cargos del comité de Aguas será de tres años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos la nueva junta directiva, podrán prorrogar sus funciones por un periodo más cuando sea necesario siempre y cuando la asamblea general lo apruebe. La elección de los miembros del Comité de Aguas se realizará treinta días antes que concluya el período del Comité de Aguas anterior. Esto se refiere al Comité de Aguas saliente.

Art. 48.- Los miembros del comité de Aguas podrán ser reelectos, solamente para un período más en el mismo cargo. Después de los dos períodos, pueden ser electos para otros cargos.

Art. 49.- El comité de agua sesionará de manera ordinaria una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las Asambleas generales ordinarias de usuarios se realizarán cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art.50.- Los fondos provenientes de las diferentes actividades del sistema de agua potable serán depositados en cuentas a nombre del presidente y tesorero del Comité de Aguas en bancos reconocidos en nuestro país. Las firmas autorizadas serán la del presidente y tesorero del comité de aguas.

Art. 51.- El patrimonio del sistema de agua potable, será administrado por el comité de agua en coordinación con la secretaría de finanzas de la ADESCO quedando integrado de la siguiente forma:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua potable.
- b) Pago por reconexión.
- c) Multas por mora.
- d) Multas por conexiones ilegales.
- e) Donaciones de organismos nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales.
- f) Fondos provenientes de cualquier otro rubro establecido en la tabla tarifaria y otras actividades sociales.
- g) Pagos por conexiones de nuevas acometidas.
- h) Toda la infraestructura del sistema de agua existente y la que se adquiera con cualquier fondo ya sea propio, municipal o de cooperación.

Art.52.- Los fondos provenientes del pago por servicio de agua potable, serán de acuerdo a la tarifa aprobada por la asamblea general. El Comité de Agua en conjunto con la Junta Directiva elaborarán o actualizarán cada año, el estudio de costos del sistema y la propuesta de tarifa y bloques de consumo a presentar a la asamblea general.

Art.53.- Los fondos que se manejen serán usados única y exclusivamente para la sostenibilidad del sistema de agua, excepto situaciones de desastres naturales que obliguen a utilizar dichos fondos y evitar daños severos.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 54.- Del patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase que sean, aprobadas en asamblea general.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.
- e) El dinero proveniente de las cuotas establecidas en el sistema de agua comunitario, con el agravante que este será de uso exclusivo para el buen funcionamiento del sistema agua, excepto en casos de desastre natural, la asociación podrá echar mano de estos para reducir los impactos.

Art. 55.- La Secretaría General y la Secretaría de Finanzas tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias de la asociación cuando se excedan de los límites de sus cargos.

CAPITULO IX DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 56.- Las secretarías integrantes de la junta directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a asambleas generales.

Art. 57.- La alcaldía municipal de Ojos de Agua podrá realizar arqueos a solicitud de las dos terceras partes de los socios.

Art. 58.- La Modificación de los estatutos podrá acordarse en asamblea general extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados de la Asociación.

Art. 59.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos la asamblea general y la junta directiva, en el primer caso corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la junta directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 60.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en asamblea general extraordinarias, a dicha sesión deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados.

Art. 61.- Son causales para disolver esta asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus afiliados en un cincuenta por ciento de mínimo establecido por estos Estatutos y el Código Municipal para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 62.- El acuerdo de disolución debe tomarse por la mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la asamblea, el cual deberá ser comunicado al Regidor de la Asociaciones Comunales, por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

Art. 63.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos delegados municipales y por dos representantes de la asociación, quienes quedarán electos en la asamblea general extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; disponiendo dicha comisión de 90 días para liquidarla.

Art. 64.- La junta directiva de la asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir informes y explicaciones que le solicite.

Art. 65.- La comisión de liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al concejo municipal, para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtener de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos.

Art. 67.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro; número de folios, firmados y sellados por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Terminado el libro o libros se procederá a una razón de cierre que firmará y sellará el mismo secretario.

Art. 68.- Los cargos de la Junta Directiva son Ad-honorem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades a tiempo completo o particulares o eventuales para la asociación podrá cobrar un retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

El Informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la junta directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva junta.

Art. 69.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos estatuto, no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechos a esta asociación.

Art. 70.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

Art. 71.- La modificación de estos Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

CERTIFICA: Que en el ACTA NUMERO VEINTISEIS. - Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San José Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, a las diez horas, del día once de diciembre del año dos mil diecinueve. Se encuentra el acuerdo que literalmente dice: Acuerdo Número Nueve: El concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del art. 30 y art. 119, ambos del Código Municipal, además se ha acompañado el proceso de creación de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Zapotal de esta jurisdicción, y teniendo a la vista la solicitud de la antes mencionada Asociación, los cuales constan de 71 artículos y no encontrando en ellos ninguna contracción a todas las disposiciones en las leyes que rigen nuestro país, al orden público ni a las buenas costumbres, por lo tanto el Concejo Municipal Acuerda: Aprobar en todas sus partes los estatutos y conferirles la personaría Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Zapotal, que se abrevia ADESCOZ de esta jurisdicción, y se publique el presente Acuerdo Municipal para los asuntos legales consiguientes. Certifíquese y remítase a la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Zapotal, que se abrevia ADESCOZ, para que sirva de documento legal. -

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San José Ojos de Agua, 11 de diciembre del año dos mil diecinueve. -

LIC. MARIO ROBERTO MEJÍA ALBERTO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F039786)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "Caserío el Marne" (ADESCO- EL MARNE) JURISDICCION DE CALIFORNIA DEPARTAMENTO DE USULUTAN, NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

ART.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

ART. 2.- La Asociación se denominará: asociación de desarrollo comunal "CASERIO EL MARNE" Jurisdicción de California, departamento de Usulután, la que se podrá abreviar (ADESCO EL MARNE), y que en estos estatutos se denominará la Asociación.

ART. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 4.- El domicilio de la asociación será en caserío el Marne, jurisdicción de California, departamento de Usulután.

FINES

ART. 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el Desarrollo Local del Caserío la Claro, juntamente con organismos públicos y privados.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas
- c) Coordinar y cooperar en otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de completar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad

- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recurso comunales, gubernamentales etc.

META

ART. 6.- La asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Consejo Municipal de California, departamento de Usulután, de acuerdo a las siguientes áreas: organización, capacitación, salud mejoramiento de infraestructura básica agropecuaria, vivienda industria trabajo, recreación educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD DERECHOS Y DEBERES

ART. 7.- Los socios podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años , sin embargo cuando prevengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante proveimiento determinado por la asamblea general.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la asamblea general por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación

ART. 8.- Son deberes y derechos de los socios activos

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo soliciten por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienda.
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, con forme a las leyes reglamentos y estatutos.

- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplirestos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además, es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro.

ART. 9.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART.10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos

LA ASAMBLEA GENERAL

ART.11.- La Asamblea General la componen los socios y se instalarán con la mayoría de los socios activos con el 50 por ciento más uno (50% + 1) pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos salvo en lo referente a la disolución de la asociación

ART. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, con intervalos de mensual y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cuatro socios

ART. 13.-En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las Asambleas Generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 14.- La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con cuarenta y ocho horas las segundas (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum esta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurren en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorios aun para aquellos que legalmente convocados no asistieran

ART. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos a si mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.

- e) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 16.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienda la asociación general o la Junta Directiva
- c) Promover actividades políticas religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medios fraudulento beneficio de la asociación para sí para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART.17.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de cuatro de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento al que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 18.-Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso

ART. 19.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva

ART. 20.-En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede dar cumplimiento a los artículos anteriores, Un número de ocho asociados, por lo menos podrá pedir al concejo municipal correspondiente, que se le autorice:

- 1) Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y
 2- para que este convoque a la Asamblea General que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la su suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

JUNTA DIRECTIVA

ART. 21.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en la Asamblea General y tres vocales por votación nominal o pública ya sea por cargo separado o en planilla en caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y tres Vocales

Los cargos serán ad honórem; sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General

ART. 22.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 24.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tendrán la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la personería jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos actas notariales y otros deberá ser autorizados por la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinar las actividades de la asociación.

ART. 25.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo que sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuere concerniente a actividades comunales.

ART. 26.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrán a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 27.- El Prosecretario, colaborará, con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

ART. 28.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación debiendo, registrar las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la asociación.

ART. 29.- El Pro tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

ART. 30.- El Síndico, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de la Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás cuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 31.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 32.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 33.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ART. 34.-El patrimonio de la asociación de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos que provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta centavos de dólar mensual (simbólica).
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados etc. Que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer legar fondos a la asociación.
- d) El valor del interés que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso examinara de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 35.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 36.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación llevará un libro especial de registro capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrolle.

ART. 37.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (Enero a diciembre) se obtuvieron ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 38.- En caso de un remanente, si después de pagada todas las obligaciones, reintegrarlo a la asociación para realizar las partidas presupuestarias del siguiente año en ejercicio en el "Caserío El Marne "del domicilio de California.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 39.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes

de los socios de la misma, por, motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 40.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea Generales, actas de Junta Directiva, registros financieros y registro de inventario; todo foliado y sellado y sellados con la razón de apertura que contengan el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 41.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva; cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 42.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 43.- Los casos no contemplados en estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 44.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

Certifica: Que en el libro de actas y acuerdos Municipales que esta oficina llevó en el año dos mil dieciocho, se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO CUATRO:

Sesión ordinaria del Concejo Municipal de California, celebrada en el Salón de la Alcaldía Municipal, a las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho. Fue convocada y presidida por Gustavo Antonio Aguirre Baíres, Alcalde Municipal; con la asistencia del señor, Francisco Chévez Rivera, Síndico Municipal; y los y las Concejales, Blanca Marisol Cortez Ramírez, Primera Regidora Propietaria, José Ramón Martínez Luna, Segundo Regidor Propietario; Rudys Atilio Benítez Turcios, Primer Regidor Suplente; Edith Mercedes Reyes de Ruiz, Segundo Regidor Suplente; Alicia del Carmen Padillas de Rivas, Tercera Regidora Suplente, José Geovany Romero del Cid, Cuarto Regidor Suplente, y auxiliado del Secretario de actuaciones Álvaro Isaac Aparicio González, establecido el quórum legal, el Alcalde que preside sometió a conocimiento de los presentes la agenda elaborada al respecto, la cual fue aprobada sin ninguna modificación y por unanimidad de sus miembros se aprobaron y emitieron los acuerdos siguientes: ACUERDO NÚMERO CIENTO DOCE: Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "de Caserío El Marne "(ADESCO-EL MARNE), jurisdicción de California, Departamento de Usulután; compuesta de 44 artículos; y no habiendo encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, ni a las costumbres, de conformidad al artículo 30, numeral 23 y 119 del Código Municipal; el Concejo Municipal, por unanimidad Acuerda: aprobarlos y conferirle a la Asociación de Desarrollo Comunal ADESCO-EL MARNE, el carácter de persona jurídica.-Comuníquese y Certifíquese.-G.A.A/B//F.Ch.R.//B.M.C.R// J.R.M.L//R.A.B.T//E.M.R.de.R// A.delC.P.de.R/J.G.R.del.C //A.I.A/G//RUBRICADAS//.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de California, departamento de Usulután, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- GUSTAVO ANTONIO AGUIRRE BAÍRES, ALCALDE MUNICIPAL. SARA HAIDEÉ FLORES GUEVARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES ESTRELLAS
DE LA COSTA, CANTÓN SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA DEL
MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPTO. LA PAZ**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables "estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará: "Asociación de Mujeres Estrellas de la Costa", la cual será reconocida por las siglas AMESCO y en los presentes estatutos se podrá denominar la "Asociación".

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanza y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos estatutos.

Art. 3.- La Asociación tendrá su domicilio y el ejercicio de sus funciones en el Cantón de San José de la Montaña, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, República de El Salvador.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN, SIMBOLOGIA Y ATRIBUCIONES

Art. 4.- La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Fomentando valores de sororidad y solidaridad; la cooperación e integración entre los diferentes grupos y organizaciones de mujeres a nivel Municipal, departamental y regional. En la ejecución de los mismos en beneficio de las mujeres.
- b) Promover la organización y movilización por sus intereses prácticos y estratégicos a favor de las mujeres del Cantón San José de la Montaña de Zacatecoluca.
- c) Contribuir al desarrollo ciudadano, económico, político y cultural de las mujeres.
- d) Incidir en instancia públicas responsables de garantizar los derechos plenos de la mujer, la niñez, adolescencia y mujeres adultas mayores.
- e) Promover la participación política y ciudadana de las mujeres en el Cantón.
- f) Generar recursos propios que permitan la sostenibilidad de la asociación, el desarrollo ciudadano, político y cultural de las mujeres para trabajar en forma armoniosa con los planes de desarrollo local.
- g) Gestión proyecto a nivel municipal, nacional e internacional para colaborar en la ejecución del mismo en beneficios de las mujeres.

Art. 5.- La Asociación se propone cumplir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, el desarrollo de la mujer procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; Incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía, La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones estatales. Empresas privadas e Instituciones Internacionales; la asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir: a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Gestión del terreno de zona verde para la construcción del muelle turístico.
2. Gestión del terreno para la construcción de establecimiento de salud.
3. Gestionar talleres vocacionales para la mujer, la niñez, adolescencia y mujeres adultas mayores.
4. Construcción de restaurante flotante.
5. Promover la formación y la capacitación en teoría de género, liderazgo, etc.
6. Gestión de proyecto para impulsar iniciativas productivas que genere estabilidad económica a las mujeres. Ej. Granja de gallina, etc.
7. Gestionar vivienda digna para las mujeres de escasos recursos económicos.
8. Construcción de una guardería para que las mujeres puedan dejar sus niños e ir a trabajar.

Art. 6.- La Asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo un sello de forma redonda que a su alrededor se lee: "Asociación de Mujeres Estrellas de la Costa", del Cantón San José de la Montaña, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, El Salvador C.A. dentro del mismo tendrá en la parte central agua, estrella con el símbolo de la mujer y árbol, el fondo será de color celeste y azul, a la vez este sello se convertirá en LOGO de la Asociación de Mujeres Estrellas de la Costa", (AMESCO).

Art.7.- La Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dar seguimiento a la organización de mujeres a nivel del Cantón San José de la Montaña.
- b) Coordinar con las diferentes instituciones y gremios a nivel municipal y nacional en todo lo relacionado con el trabajo y el desarrollo de las mujeres de Zacatecoluca, o gestionar proyectos a nivel municipal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III

GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- Los organismos de dirección son: La Asamblea General, como máximo organismo de decisión de la asociación y la Junta Directiva, como

Órgano Ejecutivo. Como apoyo para desarrollar sus funciones la Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear:

- a) Comisiones especiales para actividades determinadas.
- b) Comisión que fomenten la organización y formación.
- c) Comisión que fomenten iniciativas productivas y mejoren las condiciones de vida de las mujeres del Municipio de Zacatecoluca.
- d) Comisión de apoyo integrado por socias honorarias como equipo asesor, que la Asamblea General y la Junta Directiva consideren necesarios establecer para el desarrollo de los fines de la asociación, y estarán regulados por las normas municipales previamente establecidas y estatutos de la asociación.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS ASOCIADAS.

Art. 9.- La Asamblea General la constituyen todas las asociadas fundadoras, activas y honorarias; siempre y cuando se encuentren inscritas en el libro respectivo como tales.

Art. 10.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Presidenta de la Junta Directiva de la asociación o por quien haga sus veces según lo dispuesto en estos estatutos.

Art. 11.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten por escrito a la Junta Directiva dos tercios o más de las socias. en la ejecución de los mismos en beneficio de las mujeres.

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS

Art. 12.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los votos de las asociadas, salvo a excepciones contempladas en los presentes estatutos, en caso de empate la presidenta tendrá voto calificado.

Art. 13.- Podrán ser socias:

- a). Las interesadas a ingresar a la asociación que sean mayores de dieciocho años, que residan en el Cantón San José de la Montaña de Zacatecoluca, tener el interés de trabajar para la defensa de los derechos humanos de la mujer.
- b). Deberán de llenar la hoja de afiliación que la Junta Directiva les proporcionará en la que manifieste su voluntad de pertenecer a la asociación y de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso anterior.
- c). La Junta Directiva comprobará que los datos obtenidos en la hoja de afiliación sean correctos; si así los fueren, procederán a incorporar a la interesada, quien será juramentada por la Junta Directiva en presencia del pleno de la Asamblea General de asociadas.

REGISTRO DE ASOCIADAS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 14.- La Asociación contará con un registro de socias en la cual habrá secciones para afiliar activas y honorarias. En cada sección se indicarán el nombre completo y las generales de la inscrita: edad, residencia, N° de documento de identidad personal, o referencia del documento con que se identifique y fecha de ingreso.

FACULTADES Y DERECHOS DE LAS ASOCIADAS

Art. 15.- Serán facultades o derechos de las asociadas:

- a) Participar en todas las actividades de la asociación que estén relacionadas con los fines u objetivos de la misma.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Derecho de elegir y ser electas para los órganos y comité de la asociación de mujeres.
- d) Ingresar o retirarse voluntariamente de la asociación presentando por escrito en solicitud a la Junta Directiva.
- e) Plantear sugerencia a la Junta Directiva o comisiones de trabajo de la asociación, relativas a las necesidades y de los problemas de las mujeres del Cantón.
- f) Derecho a audiencia cuando se requiera.
- g) Derecho a recibir asistencia técnica y todo lo demás que le confieren estos estatutos.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE SOCIAS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 16.- Serán deberes y obligaciones de las socias de la asociación:

- a) Defender los intereses de la asociación y de las mujeres o aportar una cuota económica de (\$0.50) mensualmente para el sostenimiento de esta asociación.
- b) Derecho a elegir y ser electas para los Órganos y Comités de la Asociación de Mujeres.
- c) Derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General de asociadas
- d) Fomentar la solidaridad, sororidad y ayuda mutua entre las socias de la asociación.
- e) Participar en las actividades que promueva la asociación.
- f) Plantar sugerencias a las comisiones correspondientes de lo relativo a la problemática de la mujer, la niñez y la adolescencia. Juventud, mujeres, adultas mayores en sus diferentes ámbitos.
- g) Estar solventes con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General.
- h) Cumplir con las obligaciones o misiones que le otorgue la Asamblea General o la Junta Directiva.

RETIRO VOLUNTARIO.

Art. 17.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando la asociada lo solicite por escrito a la Junta Directiva con conocimiento de la Asamblea General, y tácito cuando la asociada se ausente por un período de seis meses consecutivos, sin expresión de motivo o causa.

Se considerarán causas de retiro de la asociación: o el no asistir a las asambleas convocadas, y no presentar justificación alguna.

Se considerarán causas de retiro de la asociación: o el no asistir a las asambleas convocadas, y no presentar justificación alguna.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Art. 18.- La Asamblea General se reunirá una vez al año ordinariamente y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o por solicitud. En las Asambleas Generales ordinarias se tratará todo lo que se refiere al quehacer administrativo y del funcionamiento de la asociación; y, en las Asambleas Generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, previa convocatoria para ella.

Art. 19.- La convocatoria para la Asamblea General ordinaria, la hará la secretaría, por medio de un aviso escrito, la primera con ocho días de anticipación y la segunda con tres días de anticipación y con la fecha señalada para las mismas, en caso de no celebrarse la sesión el día y la hora señalados por falta de quórum o por fuerza mayor o caso fortuito, se celebrará la sesión un día después. Esta segunda convocatoria será válida con el número de asociadas presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias, aun para aquellas que legalmente fueron citadas y no asistieron.

La convocatoria para asamblea general extraordinaria se hará por escrito u otro medio de comunicación, con cuatro días de anticipación; de no existir quórum sesionará una hora después cualquiera que sea el número de asistentes. Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que se celebrará la Asamblea General. En caso de sesión extraordinaria además de las indicaciones anteriores, deberá incluirse la agenda propuesta.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS.

Art. 20.- Son atribuciones de la asamblea general de asociadas:

- a). Elegir y dar posesión a las miembros de la Junta Directiva.
- b). Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la asociación.
- c). Suspender por causa justificada a las miembros de la Junta Directiva que hayan violado los estatutos de la asociación.
- d). Aprobar los estatutos de la asociación con los artículos que sean necesarios, así como su reforma total o parcial.
- e). Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y sus reformas.
- f). Otorgar la calidad de asociadas honorarias a aquellas personas naturales o jurídicas que por sus aportes o méritos hayan contribuido a la organización y funcionamiento de las mujeres de Zacatecoluca.

- g). Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto, y proyectos de interés para la asociación que contribuyan al desarrollo y beneficien a las mujeres del Municipio
- h). Orientar sobre cualquier otro asunto no contemplado en estos estatutos.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

REQUISITOS PARA SER MIEMBRA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Velar por los intereses de la asociación y de las mujeres del Cantón San José de la Montaña.
- b) Ser mayor de dieciocho años, no así la Presidenta, Síndica y Tesorera, quienes deberán ser mayores de veintiún años.
- c) No poseer parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra miembra de la Junta Directiva.
- d) No haber perdido los derechos de ciudadana en el año anterior a su elección por causales mencionadas en el Art. 75 de la Constitución de la República de El Salvador, referido a cualquier hecho delictivo que dañe la integridad de la asociación.
- e). Poseer conducta intachable o para optar al cargo de Tesorera, la asociada deberá poseer habilidad numérica.
- f). Las miembros de la Junta Directiva serán electas en sesión de Asamblea General extraordinaria, por las dos terceras partes de las asistentes.
- g). Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y otras normas dentro de la asociación.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Vigencia de la Junta Directiva será de tres años; el cual iniciará legalmente, ocho días después de la publicación de los presentes estatutos en el Diario Oficial y son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y velar por los intereses de la asociación y de las mujeres.
- b) Elaborar los proyectos de estatutos, y someterlos a gestión ante las instituciones o a la municipal de Zacatecoluca.
- c) Celebrar sesiones de Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Constituir, nombrar y coordinar comités o comisiones de trabajo, para impulsar el desarrollo, según los fines de la asociación
- e) Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales y entidades públicas o privadas, u ONG's, con el objeto de buscar apoyo de las mismas para la elaboración y

aprobación de proyectos de la asociación en pro del desarrollo de las mujeres del Cantón.

- f) Administrar con honestidad el patrimonio de la asociación o presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo anual y su respectivo presupuesto en el segundo mes de cada año a la asamblea general. o velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes de las asociadas.
- g) Velar porque cada asociada cumpla con las obligaciones encomendadas. Ésta podrá obtener compromisos y convenios con las distintas entidades que busquen fortalecer y mejorar los fines y propósitos de la asociación y todas las demás atribuciones que señalen estos estatutos y demás leyes aplicables.
- h) Cuando el volumen de trabajo requiera de tiempo completo, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General dar retribución o viático por el trabajo realizado, cuando existan fondos para dicha retribución.

Art. 23.- La elección de las siete miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia se realizará un mes antes de que concluya el período de la Junta Directiva saliente.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria de acta, Tesorera, Síndica, Primera vocal, Segunda vocal y cuatro miembros de Junta de Vigilancia que serán una coordinadora, Secretaria, Síndica y 1 Vocal. Los cargos en la Junta Directiva serán desempeñados de forma voluntaria y gratuita. Y sus roles son los siguientes:

Atribuciones de la Presidenta:

- > Representar legalmente a la asociación conjuntamente con la Síndica, conforme autorización de Junta Directiva que deberá ser acreditada mediante la certificación del punto de Acta por la Secretaria en el que se acordó dicha autorización.
- > Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General orientando sus deliberaciones
- > Coordinar las actividades que realicen las diferentes comisiones de trabajo.
- > Firmar los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la asociación.
- > Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- > Elaborar la propuesta de agenda a tratar en las diferentes sesiones; agregar todos los puntos que las demás comisiones mencionen o deseen tratar. Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos y la Ordenanza Municipal de ADESCOS.

Atribuciones de la Vice Presidenta:

- > Sustituir a la Presidenta en caso de su ausencia o impedimento de esta.
- > Desempeñar las funciones que la Presidenta le delegue.
- > Representar legalmente a la asociación juntamente con la Síndica. Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.

Atribuciones de la Secretaria:

- > Manejar el libro de actas en que hace constar las actuaciones de la asociación.
- > Guardar los libros, correspondencia y demás documentos que le sean confiados.
- > Llevar actualizado el libro de registro de asociadas.
- > Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación que solicite la Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva.
- > Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera y Asamblea General.
- > Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General tal como se establece en el artículo diecisiete de estos estatutos y previo aviso de esta Junta Directiva.
- > Recibir y despachar la correspondencia de la asociación. Todas las demás atribuciones que les señalen estos estatutos y las demás Leyes de la República que sean aplicables.

Atribuciones de la Tesorera:

- > Recibir y guardar los fondos de la asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva y la Asamblea General señale.
- > Firmar con la Presidenta, los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados y con la debida inspección de la Secretaria y Síndica.
- > Elaborar el presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- > Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- > Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de ingresos y egresos de asociación.

Atribución de la Secretaria de Actas y Acuerdos:

- > Manejar el libro de actas en que hace constar las actuaciones de la asociación.
- > Guardar los libros, correspondencia y demás documentos que le sean confiados.

- > Llevar actualizado el libro de registro de asociadas.
- > Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación que solicite la Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva.
- > Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera y Asamblea General.
- > Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General tal como se establece en el artículo de estos estatutos y previo aviso de esta Junta Directiva.
- > Recibir y despachar la correspondencia de la asociación. Todas las demás atribuciones que les señalen estos estatutos y las demás Leyes de la República que sean aplicables.

Atribuciones de la Síndica:

- > Velar por se cumpla las disposiciones de los estatutos, Reglamento Interno y demás acuerdos debidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- > Dar visto bueno en materia sobre asuntos que concierne a la asociación.
- > Elaborar el proyecto de Reglamento Interno con normas convenientes al funcionamiento de la asociación con el apoyo de la comisión que la Asamblea General elija y deberá someter dicho proyecto a conocimiento y aprobación de Asamblea General de socias. Y todas las demás atribuciones que les señalen estos estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República que sean aplicables.

Atribuciones de las Vocales:

- > Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- > Sustituir a una miembro de la Junta Directiva previamente acordado en la Junta Directiva. Y todas las demás atribuciones que les señalen estos estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República que sean aplicables.

Atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- La función de la Junta de Vigilancia será verificar, exigir informes y acuerdos de la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia podrá colaborar con el quehacer de la asociación y está obligada a devolver las observaciones y recomendación cuando estas sean necesarias a la Junta Directiva.
- La Junta Directiva saliente podrá formar parte de un concejo asesor de la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos estatutos, no pudiendo integrar el mismo, aquellas miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o haber administrado inadecuadamente los fondos y

donaciones hechas a esta asociación de por lo menos las dos terceras partes de las asociadas.

- Las miembros de la Junta Directiva podrán ser electas para ocupar el mismo cargo en forma alterna por un período igual; sólo si el desempeño de su función ha sido satisfactorio. Ninguna asociada podrá ser electa para integrar la junta directiva por tres períodos consecutivos.

REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria la tercera semana de cada mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario, o a solicitud de la Presidenta o de cinco y más miembros de la asociación.

Las miembros de la Junta Directiva podrán ser electas para ocupar el mismo cargo en forma alterna por un período igual; sólo si el desempeño de su función ha sido satisfactorio. Ninguna asociada podrá ser electa para integrar la junta directiva por tres períodos consecutivos.

CAPITULO V

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 25.- El patrimonio de la asociación está compuesto por:

- a) Las cuotas o contribuciones de sus afiliadas, de cualquier clase que estas sean, los aportes que provengan de diversas fuentes; los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada para incrementar los fondos de la asociación.
- b) Sus bienes muebles o inmuebles, adquiridos a cualquier título y las rentas que obtengan la administración de los mismos; las donaciones o subsidios que provengan de instituciones del Estado, instituciones privadas, ONG'S de mujeres o de instituciones mixtas (integradas por hombres y mujeres).
- c) Los bienes que formen el patrimonio de la asociación no podrán ser enajenados, dados en garantía de deudas, entre otros.
- d) En todas las actividades económicas que realicen los organismos de la asociación, estarán sujetos a las siguientes disposiciones: En caso de malversación de fondos; incurrir en algún delito se deberá demandar directamente a la persona responsable.

CAPITULO VI

CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 26.- Las socias integrantes de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir:

- > Informes de sus actuaciones cada seis meses a la Asamblea General.
- > Correspondrá ejercer el control de las actividades de la Junta Directiva a la Junta de Vigilancia integrado por personas

honorables de la comunidad, y la unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad; los cuales rendirán informes escritos a la Junta Directiva.

- > El control contable se llevará en un libro destinado para tal efecto, donde se especificarán los ingresos y egresos del período.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria para el solo efecto de la disolución dicha sesión, deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliadas por lo mínimo:

- a) Al disolverse la asociación, deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegadas municipales, y por cinco representantes de la asociación, quienes serán electas en Asamblea General extraordinaria, convocada a efecto de la disolución; si no fueren electas, se procederá a la disolución con los delegados municipales. Dicha comisión dispondrá de noventa días para liquidarla.
- b) La Junta Directiva de la asociación en proceso de liquidación, estará obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, rendir informes y explicaciones que se le soliciten.

Art. 28.- La comisión liquidadora una vez concluido el trabajo remitirá al Concejo Municipal los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión para su aprobación.

Art. 29.- Los fondos remanentes de la asociación, una vez disuelta serán donados a instituciones de origen benéfico que trabajen en el Municipio de Zzatecoluca, Departamento de La Paz.

Art. 30.- La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de todas las asociadas.

LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 31.- La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para hacer constar sus actuaciones con razón de apertura que contendrá: El objeto del libro y número de folios. Estos serán firmados y sellados por la Presidenta y Secretaria de la Junta Directiva.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que será firmado por la presidenta y la secretaria de la asociación.

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros 15 días del mes de enero de cada año el plan de trabajo; además dentro de los quince días después de ser electa la nueva Junta Directiva enviará una certificación del acta de elección de las mismas, la nómina de socias; y en todo caso proporcionar al expresado Concejo Municipal, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 33.- La Junta Directiva que resulte electa al tiempo de constituirse la asociación, quedará excepcionalmente facultada para otorgar el respectivo

documento de ratificación única y exclusivamente en caso que fuere necesario, para el otorgamiento de la Personería Jurídica de la asociación o por observaciones que le hiciera la ordenanza municipal. Lo anterior procederá siempre que dichas observaciones no signifiquen modificaciones sustanciales sino de forma.

Art. 34.- La Asociación se regirá por los presentes estatutos, la ordenanza reguladora de las ADESCOS, y demás Leyes aplicables. Y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Zzatecoluca,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil diecinueve; se encuentra el acta de la sesión extraordinaria número cinco, de fecha treinta de enero del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO CATORCE.-

El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: I.- Que han sido vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUJERES ESTRELLAS DE LA COSTA, CANTÓN SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE ZZATECOLUCA, DEPTO. LA PAZ, que constan de treinta y cuatro artículos. II.- Que al examinarlos, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden Público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los artículos: 30 numerales 13 y 23, 119 y 121 del Código Municipal; por unanimidad ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUJERES ESTRELLAS DE LA COSTA, CANTÓN SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE ZZATECOLUCA, DEPTO. LA PAZ, que podrá abreviarse AMESCO; asimismo, se le confiere la PERSONALIDAD JURÍDICA. Certifíquese el presente Acuerdo, para ser remitido por los interesados al Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE.-

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos. Hirezi// V. J. Henríquez// C./Z. M. E./S. P./E. S. H. C// M. H./A. Araujo// E. A. Rubio// H. A. Cruz// M. C. G// M. E. V. H. Z// M. M. G. A// I. D. J. E. H// F. Alvarado// F. G. A. F/J. C.M.R. Srio. RUBRICADAS.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zzatecoluca, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-

Autoriza.

DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE
AGUA PLAN PADRINOS, BARRIO EL CALVARIO
CHALATENANGO, CHALATENANGO.**

**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO.**

ARTÍCULO 1. Se constituye la Junta Administradora de Agua de la comunidad Barrio El Calvario, municipio de Chalatenango, del Departamento de Chalatenango, de duración indefinida, apolítica y sin fines de lucro; su finalidad será:

- a) La participación efectiva de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, de acuerdo con los presentes Estatutos y con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidas en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General, el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua y demás normas aplicables.
- b) La promoción o ejecución de actividades o programas de saneamiento ambiental entre los habitantes de la comunidad.

ARTÍCULO 2. La Junta Administradora de Agua tendrá su domicilio legal en la citada comunidad; operará proporcionando el servicio de agua potable a los usuarios, en su condición de usuarios y promoviendo o ejecutando programas o actividades de saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua potable el conjunto de las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas para beneficio de la comunidad. Las redes internas en los domicilios de los usuarios no son parte del sistema comunitario y pertenecen a cada beneficiario.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS.**

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua para la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. Son objetivos específicos de la Junta Administradora:

- a) Promover la participación de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, así como en la vigilancia de la calidad del agua;
- b) Operar, administrar y mantener el sistema de agua potable, proporcionando a los beneficiarios el servicio de abastecimiento.
- c) Administrar el servicio como empresa sostenible.
- d) Promover y participar en actividades de educación sanitaria y ambiental, para mejorar la condición de salud de los beneficiarios y de la comunidad en general.

- e) Asegurar la correcta administración del sistema.
- f) Promover la conservación y protección de la Microcuenca que sirve de fuente de captación de agua.
- g) Velar porque los usuarios usen y manejen el agua de manera racional, evitando su desperdicio.
- h) Realizar labores de vigilancia de los diferentes componentes del sistema de agua potable.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la Junta Administradora de Agua está facultada para:

- a) Percibir y administrar las tarifas que se establezcan por la prestación del servicio de agua potable y por los demás conceptos establecidos en los presentes Estatutos.
- b) Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, según fuera requerido.
- c) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales o internacionales para su inversión en los fines que le son propios.
- d) Coordinar actividades o asociarse con otras instituciones públicas o privadas para mantener o ampliar el sistema de agua potable.
- e) Velar porque la comunidad se integre en sus diferentes actividades o programas.
- f) Procurar la adquisición de las áreas que sean necesarias para proteger, conservar y mantener la micro cuenca.
- g) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar a conservar, mantener o ampliar el sistema de agua potable.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS DE LA JUNTA.

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua, tiene las siguientes categorías de miembros o asociados:

- a) Fundadores.
- b) No fundadores o activos.

Son fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. Son miembros no fundadores o activos los que no habiendo suscrito el Acta de Constitución, soliciten el acceso a la prestación del servicio de agua potable con posterioridad y cumplan con las obligaciones que les corresponden; unos y otros tienen la consideración de usuarios y participan en la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros:

- a) Participar en la Asamblea de Usuarios, con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser electos.
- c) Proponer iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.
- d) Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión de los servicios.

- e) Gozar del servicio de agua potable y de saneamiento cuando la Junta presta este último, cumpliendo con las obligaciones que les corresponden, en las condiciones establecidas por la Asamblea de Usuarios y en la forma más eficiente posible.
- f) Presentar reclamos ante la Junta directiva por deficiencias en la calidad del servicio.
- g) Ser atendidos por la Junta Directiva en los reclamos o consultas que formule y recibir respuesta oportuna.
- h) Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.
- i) Cualquier otro que resulte de los presentes Estatutos o de la Normativa General Aplicable.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir con los requisitos de acceso al servicio, pagando el derecho de conexión que se establezca y cumpliendo con las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos para las conexiones de agua potable e instalar a su cargo la red interna de su domicilio.
- b) Acatar las prohibiciones relacionadas con comportamientos que contravengan el uso autorizado o el goce adecuado del servicio de agua potable.
- c) Pagar puntualmente la tarifa aprobada por la prestación del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la facturación;
- d) Permitir la instalación de medidores, ayudar a su conservación y facilitar su lectura, revisión y mantenimiento, así como facilitar su cambio cuando fuere necesario.
- e) Mantener sus instalaciones internas en condiciones adecuadas, evitando fugas o desperdicios de agua, y facilitar su inspección por personal autorizado de la Junta Administradora de Agua, permitiendo el acceso, cuando fuera necesario.
- f) Pagar las multas que se impusieran por infracciones cometidas en el uso de los servicios.
- g) Participar en las labores comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento del sistema.
- h) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.
- i) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV.**DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES.**

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación y mantenimiento del sistema estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea de Usuarios
- b) Junta Directiva
- c) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.

ARTÍCULO 11. La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad

de la Junta Administradora de Agua y expresa la voluntad colectiva de sus miembros debidamente convocados. Se reunirá cada (seis) meses para conocer de los informes que presente la Junta Directiva y de los demás asuntos previstos en la convocatoria; en la primera Asamblea Anual se conocerá el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto y el informe anual de gestión que presente la Junta Directiva, y se tratará de la elección de esta última, cuando corresponda; también se reunirá Extraordinariamente en cualquier otra época cuando fuera convocada por la Junta Directiva por su iniciativa o a petición de la mitad más uno de los usuarios para conocer específicamente, en este caso, de los asuntos que motiven la convocatoria. Para que la Asamblea de usuarios se considere válidamente instalada en primera convocatoria y pueda adoptar acuerdos se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros de no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria, señalando una fecha y hora posterior y se considerará válidamente instalada con los miembros que asistan. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo la aprobación o revisión de tarifas en que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de Usuarios:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los integrantes del Comité de Apoyo.
- b) Conocer el plan de Trabajo Anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso.
- c) Conocer el proyecto de Presupuesto Anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso.
- d) Conocer los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta Directiva, incluyendo los estados financieros, discutirlos y resolver lo procedente.
- e) Conocer los informes trimestrales que presente la Junta Directiva y resolver lo procedente.
- f) Requerir de la Junta Directiva los demás informes que considere convenientes.
- g) Ordenar la práctica de auditorías cuando lo considere conveniente.
- h) Autorizar proyectos y obras para ampliaciones y mejoras.
- i) Autorizar la gestión de fondos para ampliaciones y mejoras.
- j) Aprobar las tarifas por consumo y por derechos de conexión u otros cargos, así como multas por infracciones.
- k) Decidir sobre la instalación de medidores de consumo.
- l) Autorizar el corte del servicio a un usuario, a iniciativa de la Junta Directiva, cuando procediera.
- m) Velar por que se cumplan las normas de calidad del agua.
- n) Resolver la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones muy graves.
- ñ) Tratar otros asuntos relacionados con los intereses de la Junta Administradora de Agua que someta a su consideración la Junta Directiva o que resulten de los presentes Estatutos.
- o) Conocer y resolver sobre reclamos no resueltos por la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13. Despues de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva es el Órgano de Gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; estará integrada por hombres y mujeres elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea de Usuarios, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un siguiente período, dichos cargos se desempeñarán Ad Honores a acepción del tesorero que se le podrá pagar un porcentaje de la recaudación, ya que es el que tiene más trabajo de los miembros de la Junta; para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Salvadoreño (a), en el pleno goce de sus derechos.
- b) Ser usuario (a) del servicio y estar al día con sus pagos.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Ser de reconocida solvencia moral.
- e) Estar físicamente presente en la Asamblea de Usuarios que acuerde su elección.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidente (a).
- b) Vice-presidente (a).
- c) Secretario (a).
- d) pro secretario (a).
- e) Tesorero (a).
- f) pro tesorero(a).
- g) Síndico(a).
- h) Vocal primero(a).
- i) Vocal segundo(a).
- j) vocal tercero(a).

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Preparar el plan de Trabajo Anual y el proyecto de Presupuesto y presentarlo a la Asamblea de Usuarios para su conocimiento y discusión.
- b) Preparar el Informe Anual sobre su gestión y someterlo a la Asamblea de Usuarios.
- c) Presentar a la Asamblea de Usuarios informes trimestrales y los demás informes que fueran requeridos.
- d) Proponer las tarifas y someterlas a aprobación de la Asamblea de Usuarios.
- e) Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema, para consideración de la Asamblea de usuarios.
- f) Percibir y administrar las tarifas y demás ingresos, invirtiéndoles exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento y ampliación del sistema, conforme al presupuesto aprobado.
- g) Resolver sobre la contratación del personal que fuera estrechamente necesario para la operación y mantenimiento del sistema, previa autorización de la Asamblea de Usuarios y

siempre que esté considerado en el presupuesto.

- h) Requerir de los usuarios su participación en los trabajos comunitarios que se acuerden.
- i) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones leves o graves y proponer a la Asamblea de Usuarios la aplicación de sanciones por infracciones muy graves.
- j) Conocer los informes periódicos de sus miembros, así como los de los Comités de Apoyo y resolver lo procedente.
- k) Autorizar nuevas conexiones, así como facilidades de pago a los usuarios cuando fuera procedente.
- l) Coordinar y ejecutar actividades de saneamiento básico, así como de operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- m) Mantener una cuenta para el depósito de los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua.
- n) Suspender el servicio de agua por mora en el pago de la tarifa.
- ñ) Conocer los reclamos de los usuarios y resolver lo procedente.
- o) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la Microcuenca.
- p) Vigilar el mantenimiento de las instalaciones en los hogares de los usuarios, evitando fugas y conexiones fraudulentas.
- q) Cumplir con las demás actividades que fueren requeridas para la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente o por lo menos por tres de sus miembros para conocer de los asuntos que la motiven; para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Junta Administradora de Agua; sus atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar a sesiones, fijando con el Secretario la agenda de los asuntos a tratar.
- b) Abrir, presidir y cerrar las Sesiones.
- c) Autorizar, aprobar y firmar con el Secretario las actas de las Sesiones.
- d) Autorizar y suscribir con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten.
- f) Representar judicial o extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

- g) Velar porque se cumplan los planes de trabajo y porque se ejecuten las obras o actividades previstas.
- h) Ejercer las demás actividades propias de su cargo.
- i) Ordenar la instalación, reposición de medidores y supervisar la lectura de los mismos.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, o de impedimento para conocer de determinado asunto.
- b) Coordinar las comisiones que se le asignen.
- c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea de Usuarios o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. Son Atribuciones del SECRETARIO:

- a) Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente, llevando el libro respectivo;
- b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente, excepto lo relacionado con la erogación de fondos.
- c) Llevar la correspondencia y organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua.
- d) Preparar el informe anual de gestión o desempeño y someterlo a consideración de la Junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea de usuarios, así como los demás informes que fueran requeridos.
- e) Notificar o informar a los abonados sobre las resoluciones de la Asamblea de Usuarios o de la Junta Directiva.
- f) Informar a los usuarios sobre situaciones de emergencia o racionamientos programados.
- g) Recibir denuncias o reclamos de los usuarios y someterlas a conocimiento de la Junta Directiva.
- h) Ejercer las demás funciones propias de su cargo y las que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. Son Atribuciones del PRO SECRETARIO:

- a) Sustituir al secretario en caso de ausencia temporal o definitiva y las que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. EL TESORERO:

Será responsable solidariamente con el Presidente por la custodia y erogación de los fondos de la Junta Administradora de Agua. Sus atribuciones son:

- a) Mantener actualizado el registro de usuarios y llevar la cuenta corriente de cada uno.
- b) Efectuar la facturación, cobranza y recaudación de las tarifas y cargos por la prestación del servicio, así como de multas y demás conceptos, y depositar los fondos en una cuenta a nombre de la Junta Administradora de Agua.
- c) Llevar el registro actualizado y ejercer el control de los

ingresos y egresos, archivando los documentos de soporte correspondientes, como talonarios de recibos, facturas y otros.

- d) Llevar el registro y control del movimiento de materiales, incluyendo su almacenamiento y manejo de la bodega.
- e) Llevar el inventario de bienes de la Junta Administradora de Agua.
- f) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, toda erogación de fondos.
- g) Elaborar un informe mensual sobre los ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- h) Elaborar informes trimestrales sobre ingresos, egresos y movimiento de materiales para consideración de la Asamblea de Usuarios, previo conocimiento de la Junta Directiva.
- i) Preparar requerimientos de materiales para someterlos a la Junta Directiva, requiriendo autorización para su adquisición.
- j) Recomendar a la Junta Directiva la suspensión del servicio, en caso de mora de dos meses en el pago de los abonados, y girar las instrucciones para las desconexiones o reconexiones, en su caso.
- k) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.
- l) Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. Son Atribuciones del PRO TESORERO:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva y las que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del SÍNDICO:

- a) Ejercer la fiscalización o control interno, verificando periódicamente las cuentas de la Tesorería y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes.
- b) Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos.
- c) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones,
- d) Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de auditoría;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de la Junta Administradora de Agua.
- f) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.
- g) Ejercer el control de la desinfección.
- h) Ejercer el control del corte por morosidad.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de LOS VOCALES:

- a) Suplir a cualquier otro directivo en forma transitoria o permanente, en caso de ausencia o de impedimento, según acuerde

la Junta Directiva; si la sustitución fuera permanente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea de Usuarios.

- b) Coordinar los Comités de Apoyo, según disponen los presentes Estatutos.
- c) Ejercer las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

ARTÍCULO 24. La Junta Administradora de Agua tendrá los siguientes Comités de Apoyo:

- a) Comité de Operación y Mantenimiento.
- b) Comité de Vigilancia. Sus integrantes serán usuarios(as) del servicio y serán designados por la Asamblea de Usuarios, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. Los Comités de Apoyo estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva y serán coordinados por los Vocales sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva. La función específica del Comité de Apoyo, será la de coordinar las labores de operación y mantenimiento del sistema, la conservación de la micro cuenca o fuente de captación de agua el uso eficiente del agua y protección del medio ambiente. La Asamblea de Usuarios dispondrá lo pertinente sobre la Estructura y Reglamentos Internos del Comités.

CAPITULO V.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 26. La Asamblea de Usuarios designará un Comité de Vigilancia, integrado por tres usuarios (as) que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, el cual se encargará de controlar y vigilar permanentemente las actividades que realice la Junta Directiva, incluyendo:

- a) Comprobar la exactitud de los inventarios de materiales y estados financieros.
- b) Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente.
- c) Vigilar que los usuarios cumplan con sus obligaciones.
- d) Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta Directiva.
- e) Auditarse y supervisar las cuentas de la recaudación proveniente de los usuarios o de cualquier otro ingreso.
- f) Comprobar a posteriori los gastos efectuados por la Junta Directiva.
- g) Verificar el trabajo realizado por el fontanero y/o mano de obra calificada y no calificada, contratados por la Junta Directiva.
- h) Presentar informes a la Asamblea de Usuarios acerca de la gestión de la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia será nombrada para un período de dos años al inicio del segundo año de cada período de la Junta Directiva; sus miembros podrán ser reelectos para un nuevo período.

CAPITULO VI.

DE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 27. Tendrán derecho al suministro de agua:

- a) Los usuarios que hayan participado como parte del trabajo comunitario en la construcción de las obras o instalaciones del sistema.
- b) Los usuarios que no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten el servicio con posterioridad y paguen el derecho de conexión que establezca la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 28. Los usuarios deberán pagar las tarifas que establezca la Asamblea de usuarios por la prestación del servicio, así como el derecho de conexión o de reconexión, en su caso, los cargos por reubicación de conexiones y los demás que establezca la Asamblea de usuarios, también deberán participar en los trabajos comunitarios de operación y mantenimiento que programe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. Si se instalaran llaves de uso común, los beneficiarios pagarán la cuota de instalación y la cuota mensual que establezca la Asamblea de Usuarios en partes iguales.

ARTÍCULO 30. Las tarifas y demás cargos recaudados servirán exclusivamente para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema y de protección o conservación de la microcuenca o fuente de abastecimiento, bajo criterios de eficiencia; se procurará constituir un fondo para futuras ampliaciones o mejoras del servicio. En ningún caso podrán emplearse esos recursos para propósitos ajenos a la finalidad de la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 31. La mora de tres meses en el pago de la tarifa dará derecho a la suspensión del servicio y se procederá a su corte; la reconexión procederá cuando se paguen las cantidades adeudadas, así como el derecho que por este concepto u otros cargos establezca la Asamblea de Usuarios. En estos y otros casos, la Junta Directiva podrá acordar facilidades de pago a los usuarios.

ARTÍCULO 32. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones domiciliarias en los inmuebles de los usuarios, serán de cuenta de estos últimos. Personal autorizado, o miembros de la Junta Administradora de Agua, podrá practicar inspecciones, pruebas o comprobaciones para verificar su correcto funcionamiento o el uso adecuado del agua.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas para desinfección del agua y porque no ocurran interrupciones injustificadas en el servicio.

ARTÍCULO 34. Toda conexión del servicio deberá ser autorizada por la Junta Directiva; si se detectaran conexiones no autorizadas se procederá a su cancelación, con cargo al infractor, imponiéndose las sanciones que establezca la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 35. Los usuarios no podrán:

- a) Extender el servicio a terceros sin autorización de la Junta Directiva.
- b) Extender el servicio a otros inmuebles, aunque fueran de su propiedad.
- c) Usar el agua suministrada en forma irracional o inadecuada o con fines no autorizados, o comercializarla sin autorización de la Asamblea de Usuarios.
- d) Manipular las instalaciones o redes de distribución del agua, o de los medidores, en su caso.
- e) Rehabilitar servicios suspendidos sin autorización de la Junta.
- f) Obstruir, interrumpir, o destruir tuberías o instalaciones del sistema de agua potable.
- g) Ejecutar cualquier otra actividad que dañe o cause perjuicios a las obras o instalaciones comunitarias. La Asamblea de Usuarios dispondrá las sanciones a aplicar en caso de contravención, debiendo oírse previamente al infractor.

CAPÍTULO VII.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 36. Son recursos económicos de la Junta Administradora de Agua:

- a) El producto de las tarifas, derechos de conexión y otros cargos autorizados por la Asamblea de Usuarios, así como las multas que se apliquen y los intereses que se generen;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines.
- c) Las donaciones, legados o herencias que acepte.
- d) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o de cooperación para el cumplimiento de sus fines.
- e) Los préstamos que contrate para el cumplimiento de sus fines. Las obras e instalaciones del sistema de agua potable pertenecen a la comunidad.

ARTÍCULO 37. Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua se emplearán con los fines exclusivos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO VIII.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 38. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea de Usuarios, debiendo observarse la legislación vigente.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 39. En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua se observará la legislación vigente y sus bienes o derechos serán trasferidos según disponga la Asamblea de Usuarios.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 40. El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 41. Los programas, proyectos o actividades que ejecute la Junta Administradora de Agua no irán en detrimento ni entorpecerán los que ejecuten el Estado, sus entidades o la Municipalidad de Chalatenango, debiendo ser complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; lo mismo ocurrirá con los proyectos o actividades que programen organizaciones no gubernamentales.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que a folios 353 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que este Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra Acta Número Doscientos setenta y cinco, emitido en acta número veintisiete de fecha quince de Noviembre de este año, que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO

Vistos los ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA PLAN PADRINOS, BARRIO EL CALVARIO, CHALATENANGO, CHALATENANGO", que constan de 41 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30, numerales 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobarlos en todas su partes y concederles el carácter de PERSONA JURÍDICA. PUBLÍQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos. J.R.M. M. // J.C.R Ch. // J.R.M. // B.V. // L.M.R.N. // Marta Sandra M. T. // R.C. A. // A. D. // ILEGIBLE. // J.E.O // R. Caballero // S. E. F.L // N. Y. O. M. // J. I. ALAS G. // J.Enq. R. SRIO. -RUBRICADAS- Es conforme con su original con el cual se confronto.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes Noviembre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F039728)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
SAN JOSÉ LAS FLORES, MUNICIPIO DE LAS FLORES,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
REFORMA A ESTATUTOS APROBADA
EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2019**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.-La Asociación que se constituye, estará regulada por estos estatutos el reglamento interno el Código Municipal y demás disposiciones aplicables y se denominará Asociación comunal San José Las Flores que podrá abreviarse “A.C. San José Las Flores y que en lo sucesivo de este estatuto se llamará la “Asociación”, tendrá su domicilio legal en el pueblo de San José Las Flores, departamento de Chalatenango y desarrollará sus actividades en la zona urbana del pueblo de San José Las Flores.

**CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO**

Artículo 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático no religioso y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Impulsar la búsqueda de soluciones la formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- c) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma.
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos.
- e) Trabajar en forma armónica con los fines de desarrollo local y regional así como colaborar en la ejecución de los mismos especialmente cuando se trate de proyectos que conlleve el beneficio directo de los habitantes de la comunidad.

Artículo 3.- El plazo de la Asociación será por el tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.

SIMBOLOGÍA

Artículo 4.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular en cuyo centro se encuentra la iglesia y a su alrededor se lee Asociación Comunal San José Las Flores, municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango.

**CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN**

Artículo 5.- La dirección de la asociación estará a cargo de la Asamblea General y la junta directiva, la administración corresponderá a la secretaría de finanzas o a quién designa la misma directiva.

La secretaria de Finanzas, la cual aunque tiene designado su encargado, estará conformada además por el Secretario General, secretario de Asuntos Legales, e inclusive por el secretario de Actas, por quienes serán discutidas y avaladas las decisiones que tome esta secretaria.

Las funciones estarán reguladas en el reglamento. (Reformado el 24Oct.2019).

**CAPÍTULO IV
DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 6.- Habrá tres clases de Asociados:

- a) Los fundadores.
- b) Activos; y
- c) Honoríficos.

Serán Asociados fundadores: todas aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la asociación y que aparecen en el acta de constitución.

Serán Asociados Activos: los que obtengan su ingreso a la asociación en la forma que lo establecen estos estatutos además de asistir a las Asambleas que se celebran, teniendo como limitante la residencia en la comunidad, de más de 10 años además de los establecidos en el reglamento para garantizar el ingreso de los posibles miembros.

Serán Asociados honoríficos todas aquellas personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindado una ayuda significativa a la misma, o la Asamblea General les otorgue la calidad de tales.(Reformado el 24Oct.2019).

REQUISITOS PARA SER SOCIO ACTIVO

Artículo 7.- Para ser asociado activo deberá de llenarse los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Residente en el pueblo de San José Las Flores, no bastará la mera residencia y la directiva en turno comprobará los lazos de familia, de la cual proviniere, excluyendo pues de formar parte como asociado, aquellos que vengan a residir por meras invitaciones, refugiados uniones no matrimoniales o familiares herederos sin residencia en el pueblo.
- d) Tener voluntad para trabajar por el desarrollo del pueblo.
- e) Gozar de notoria honradez.

Artículo 8.- Los interesados en ingresar a la asociación deberán de llenar una hoja de afiliación que a la junta directiva dirija, en la que manifiesten su voluntad de pertenecer a la asociación y que cumplan

con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7. La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere hará un informe que se presentará a la Asamblea General para su incorporación y juramentación. (Reformado el 24Oct.2019) .

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados, en el cual habrá una sección para fundadores, Activos y otra para Honoríficos, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito en mención: edad, residencia, número de Documento Único de identidad u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros que estime convenientes la Junta Directiva. En caso de retiro se marginará en dicha inscripción la razón por la cual se retira. (Reformado el 24Oct.2019).

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10. -Serán facultades o derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de asamblea.
- b) Presentar en las Asambleas Generales emociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Proponer a elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- f) Aceptar previa justificación cualquier condición ya sea para gestionar y realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.
- g) Gozar de los beneficios que se logran con el trabajo de la Asociación.
- h) Todos los demás que le confieren estos Estatutos y el reglamento interno.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11.- Serán deberes y obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- b) Estar solvente con las cuotas que establece la Asamblea.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- d) Desempeñar con responsabilidad eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las comisiones que el Asociado se haya comprometido a realizar.
- e) abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía las actividades y en general objetivos de la Asociación.

- f) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos y el reglamento interno obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva siempre que sea relacionado con los fines de la asociación.

Artículo 12.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Artículo 13.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso: cuando los Asociados lo soliciten por escrito o verbalmente a la Asamblea General; y Tácito: cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de motivos o causas.

Artículo 14.- Los miembros de la asociación podrán ser expulsados de la misma según las causales siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la asociación o a la comunidad.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General y la Junta Directiva siempre que éstos hubieren sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí mismo o para terceros.
- d) Incumplimiento de las leyes reglamentos estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Quien faltare a 3 convocatorias de Asamblea General. (Reformado el 24Oct.2019).

Artículo 15.- Cuando un Asociado incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Junta Directiva, podrá acordar su expulsión. El Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la Asamblea General quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado.-

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA

Artículo 16.- La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados activos, inscritos en el registro de la Asociación y será la máxima autoridad de la Asociación.

Artículo 17.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Serán Ordinarias las reuniones de la Asamblea, cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. Serán Extraordinarias de Asamblea General al celebrarse éstas en fecha distinta, a la establecida, para tratar los puntos específicos para los cuales hubieran sido convocadas. (Reformado el 24Oct.2019).

Artículo 18.- Las reuniones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse una vez cada año y Extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de los Asociados.-

(Reformado el 24Oct.2019) .

Artículo 19.- La convocatoria para reuniones ordinarias se realiza con tres días de anticipación a la fecha indicada y se hará por escrito.

La convocatoria para reunión extraordinaria se realizarán con un día de anticipación por perifoneo.

Si las reuniones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General no se celebrasen en primera convocatoria por falta de quórum fuerza mayor o caso fortuito se hará una segunda convocatoria.

En las Asambleas General ordinaria y extraordinaria, por falta de Quórum se hará una segunda convocatoria una hora posterior a la hora propuesta y se tendrán por válidas con las personas que asistan a dicha reunión, las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los socios presentes. (Reformado el 24Oct.2019).

Artículo 20.- Las convocatorias se indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

Artículo 21.- Las disposiciones en reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor.

Artículo 22.- Para que la Asamblea General ordinaria y extraordinaria sean válidas en primera convocatoria, deberán contar con la participación de la mitad más uno de los socios activos debidamente inscritos en el registro de Asociados.

Artículo 23.- La convocatoria para Asamblea General y reunión de Junta Directiva se harán en la forma siguiente:

Mediante la comunicación citatorio en forma verbal o escrita enviada con la debida anticipación.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir, por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a lo que prescriben estos Estatutos.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objetivo de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos, plan de trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación.

- f) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de La Asociación, Código Municipal para el buen desarrollo de la comunidad.
- h) Las demás que establezca el Código Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La junta directiva estará integrada con los siguientes cargos:

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Actas
- c) Secretaría de Finanzas
- d) Secretaría de Asuntos Legales
- e) Secretaría de la Mujer
- f) Secretaría de Educación
- g) Secretaría de Jóvenes
- h) Secretaría de Lisiados
- i) Secretaría de Medio Ambiente

(Reformado el 24Oct.2019).

Artículo 26.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de los Asociados, tal como en casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- e) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- f) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el respectivo presupuesto.
- g) Velar porque se cumpla el presupuesto anual de la que Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- h) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la comunidad.
- i) Convocar a reuniones ordinarias, extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- j) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.

- k) Mantener relaciones con organismos del estado, la municipalidad y entidades privadas Nacionales e Internacionales con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados
- m) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos.

Artículo 27.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez a la semana y sesión extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Secretario General o de seis o más miembros de la misma. (Reformado el 24Oct.2019).

Artículo 28.- Para que las reuniones ordinarias y extraordinarias de junta directiva sean válidas en primera convocatoria deberán contar con los votos de la mitad más uno de los directivos presentes. (Reformado el 24Oct.2019).

Artículo 29.- Las convocatorias para reuniones ordinarias de Junta Directiva se realizarán con tres días de anticipación a la fecha indicada.

Las convocatorias para reuniones Extraordinarias de Junta Directiva se realizarán con un día de anticipación.

Si las reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva no se celebrasen en primera convocatoria por falta de quórum fuerza mayor o caso fortuito se hará en segunda convocatoria.

En las reuniones de segunda convocatoria de Junta Directiva ordinaria y extraordinaria se tendrá por válida con las personas que asistan a dicha reunión y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 30.- El período de función de los cargos de la junta directiva será de 2 años a partir de la fecha en que toman posesión de sus cargos. La elección de los miembros de la junta directiva se realizará en Asamblea General extraordinaria un día antes que concluya el período para el que han sido electos.

Artículo 31.- Los miembros de la junta directiva podrán ser electos para ocupar el mismo cargo en forma alterna, por un período igual, sin embargo esta reelección solo será para un período más. (Reformado el 24Oct.2019).

Artículo 32.- Para ser directivo requiere ser mayor de dieciocho años de edad. (Reformado el 24Oct.2019).

Artículo 33.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual, procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y a la primera cuando se trata de falta grave.

Artículo 34.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad.
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de junta directiva y Asamblea General.
- c) Incumplimiento de las funciones y comisiones designadas, así como indisciplina durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 35.- Se considera falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la función de un directorio, es perjudicial a los intereses de la comunidad.

Por malversación, uso inapropiado de fondos y bienes de la Asociación, o aprovecharse del cargo, para obtener beneficios personales o ajenos. (Reformado el 24Oct.2019).

Artículo 36.- Son Atribuciones del Secretario GENERAL:

- a) Representar legalmente a la Asociación junto con la Secretaría de Asuntos Legales.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen las diferentes secretarías y sus respectivos comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la asociación; junto con la Secretaría de Finanzas.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar por que se mantenga el orden y disciplina de los Asociados en las Asambleas que se celebren.
- g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- h) Coordinar las actividades con las iglesias, instituciones educativas, salud e instituciones de hermanamiento.
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen los estatutos, el Reglamento Interno y el Código Municipal. (Reformado el 24Oct.2019)

Artículo 37.- Son Atribuciones de la Secretaría de actas:

- a) Manejar el libro de actas en el que se hace constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado.
- c) Elaborar las hojas de afiliación.
- d) Llevar en orden y actualizado el libro de Registro de Asociados.
- e) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación que solicite la Secretaría General de la Junta Directiva.

- f) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunales.
- g) Elaborar las convocatorias para reuniones Ordinarias y Extraordinarias tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- h) Certificar: acuerdos, actas y Documentos de la Asamblea General y la Junta Directiva. (Reformado el 24Oct.2019)

Artículo 38.- Son Atribuciones de la Secretaría de finanzas:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Custodiar el Patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de esta.
- d) Autorizar con su firma junto con la de la Secretaría General, el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación.
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la Asociación.
- f) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación.
- g) Llevar y mantener actualizada la información de los ingresos y egresos que generen los proyectos que conllevan beneficios tanto económicos como sociales, dentro de la comunidad, siendo la secretaría de finanzas, la fiscalizadora de los movimientos que estos proyectos generen.
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen los estatutos, el Reglamento Interno y el Código Municipal. (Reformado el 24Oct.2019)

Artículo 39.- Son Atribuciones de la Secretaría de asuntos legales:

La secretaría de Asuntos Legales velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y demás acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva, quien tendrá a su cargo la Representación Judicial y Extrajudicial de la misma función que ejecutará en forma conjunta con el Secretario General de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Son Atribuciones de la Secretaría de la mujer:

- a) Desarrollar todas aquellas actividades que impulsen el desarrollo integral de la mujer.
- b) Dar seguimiento a la salud del adulto mayor.
- c) Dar seguimiento a las iniciativas del adulto mayor
- d) Llevar control y mantenimiento sobre los locales, además todo aquello que involucre a la mujer.

- e) Brindar informe a la junta directiva.
- f) Integrarse a las actividades culturales y sociales. (Reformado el 24Oct.2019)

Artículo 41.- Son Atribuciones de la Secretaría de Salud:

- a) Impulsar programas permanentes de salud.
- b) Coordinar con los hospitales, centros de salud, clínicas, instituciones humanitarias y otras afines, todas aquellas actividades que procuren mejorar la asistencia del área de salud.
- c) Impulsar jornadas de capacitación en salud.

(Artículo derogado en acuerdo el 24 de octubre de 2019)

Artículo 42.- Son Atribuciones de la Secretaría de educación:

- a) Impulsar programas o proyectos de alfabetización, Educación Vocacional, etc. Para lograr el desarrollo integral de la comunidad.
- b) Fomentar visitas a diversos centros recreativos ya sea con fines educativos o con el objeto de obtener fondos en beneficio de la Asociación, para lo cual deberá manejar dichos fondos la Secretaría de Finanzas.
- c) Todas las demás atribuciones que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno y el Código Municipal.

Artículo 43.- Son Atribuciones de la Secretaría de jóvenes:

Corresponde a la Secretaría de jóvenes desarrollar todas aquellas actividades que impulsen el Desarrollo Integral de la juventud, fomentando además el deporte, el arte, la cultura, además de impulsar el trabajo social en la comunidad. (Reformado el 24Oct.2019).

Artículo 44.- Son Atribuciones de la Secretaría de pastoral social:

- a) Impulsar programas permanentes de catequización y evangelización de la población Infantil de la Comunidad.
- b) Promover jornadas de reflexión y meditación bíblica con los habitantes de la comunidad.
- c) Todas aquellas actividades relacionadas con el trabajo de la iglesia en la comunidad. (Artículo derogado en acuerdo el 24 de octubre de 2019)

Artículo 45.- Son Atribuciones de la Secretaría de lisiados y lisiadas:

- a) Impulsar programas permanentes que permitan el desarrollo integral de los lisiados y Lisiadas.
- b) Coordinar con todas las instituciones afines con el fin de procurar una mejor asistencia a los lisiados y lisiadas.
- c) Impulsar jornadas de capacitación vocacional.

- d) Rendir informe sobre las actividades que conciernen a los lisiados y lisiadas.
- e) Coordinar con los veteranos y veteranas las actividades informativas.
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno y el Código Municipal. (Reformado el 24Oct.2019)

Artículo 46.- Son Atribuciones de la Secretaría de medio ambiente:

- a) Fomentar el cuidado de la flora, la fauna, trabajando para prevenir o combatir incendios.
- b) Promover la reforestación, además de promover la prohibición de la minería.
- c) Promover las causas sociales para el cuidado del agua y los recursos naturales.
- d) Coordinar con instituciones que trabajan en pro del medio ambiente, todas aquellas actividades que procuren el mejoramiento del Medio Ambiente en la comunidad.
- e) Promover programas de reforestación en zonas donde se encuentran los mantos acuíferos que alimentan a la comunidad. (Reformado el 24Oct.2019)

Artículo 47.- La secretaria General y la Secretaria de Finanzas, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarios de la Asociación cuando se excedan de los límites de su cargo. (Artículo derogado en acuerdo el 24 de octubre de 2019).

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 48.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase que sean aprobadas en Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, compras de inmuebles o bienes, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados. (Reformado el 24Oct.2019)

Artículo 49.- La Secretaria General y la secretaría de Finanzas tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de sus cargo, sin perjuicio de las causas penales a que fueren acreedores. (Reformado el 24Oct.2019).

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Artículo 50.- Las secretarías integrantes de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informe de sus actuaciones cada año a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal cuando esta lo solicite. (Reformado el 24Oct.2019)

LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 51.- La modificación de los estatutos podrá acordarse en Asamblea General ordinaria o Extraordinaria con el voto de la mitad más uno de los afiliados presentes de la Asociación con participación de la Alcaldía o el Alcalde.-

Artículo 52.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos la Asamblea General y la Junta Directiva, en el primer caso corresponderá a la mitad más uno de los Afiliados activos, deben presentar su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud en pleno de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 53.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, a dicha sesión deberán asistir las dos terceras partes de los Asociados.

Artículo 54.- Serán causales para la disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus afiliados del mínimo establecido en estos estatutos y el Código Municipal para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Artículo 55.- En caso de disolución de la asociación, el remanente del patrimonio de la misma que quede después de cubrir las obligaciones con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la comunidad, que la misma Asamblea General Designe al momento de acordar la disolución. En ningún caso los bienes de la asociación sean muebles o inmuebles, efectivo o cualquier cosa con valor pecuniarlo pasará a manos de particulares, la omisión de este artículo, dará como consecuencia la disolución de la comisión y la conformación de una nueva comisión liquidadora, sin perjuicio de las causas penales que les fueren atribuibles. (Reformado el 24Oct.2019).

Artículo 56.- El acuerdo de disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al registrador de las asociaciones comunales, por la junta directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

Artículo 57.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por un Delegado Municipal, por tres representantes de la Asociación, y uno de la iglesia quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fuera electa dicha comisión procederá la Alcaldía Municipal a tomar acuerdo del destino del patrimonio disponiendo de 90 días para liquidarla.

Artículo 58.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le solicite.

Artículo 59.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, u otras fuentes que fueren legales, para llevar a cabo sus programas y proyectos.

Artículo 61.- Esta asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, con una razón de apertura, que contendrá el objeto del libro, número de folios, firmados y sellados por la Alcaldía Municipal. Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará la misma Alcaldía.

Artículo 62.- Los cargos de la junta directiva son Ad-Honórem, sin embargo cuando un miembro de la junta directiva o asociado trabaje, en actividades a tiempo completo para la asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, lo cual será regulado en el respectivo reglamento.

Artículo 63.- Toda la Junta directiva, saliente podrá formar parte de un consejo asesor de la nueva Junta directiva, que se elija conforme a estos Estatutos no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechos a esta asociación.

Artículo 64.- La junta directiva saliente deberá rendir cuenta circunstanciada y detallada a la Junta directiva entrante, sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva Saliente, a más tardar el primer mes de funciones de la nueva Junta.-

Artículo 65.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en páginas de Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el dos mil diecinueve, se encuentra en el acta número CINCUENTA Y SEIS de la sesión EXTRAORDINARIA del Concejo Municipal de San José Las Flores, celebrada a las ocho horas del día NUEVE de DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, que literalmente dice ACUERDO NUMERO TRECE: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el art. 203 de la Constitución de la República, art. 30 numeral 13 el Código Municipal y Vistos los Estatutos de LA ASOCIACION COMUNAL SAN JOSE LAS FLORES, con un total de SESENTA y CINCO Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, El Código Municipal, La Moral y las Buenas Costumbres; con base al art. 30 numeral 23 y art. 119 del Código Municipal, ACUERDA: I) Aprobar la reforma de los Estatutos en todas sus partes a LA ASOCIACION COMUNAL SAN JOSE LAS FLORES. II) Autorícese su inscripción en el registro de Las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal y PUBLIQUESE en el Diario Oficial. Comuníquese. B.t.t. /// M.G /// J.R.G.C /// C.C /// M.Q.M/// M.M.G.G /// Irma Aracely Melgar /// A.C.D /// D.D.G.S. Secretario Municipal. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de San José Las Flores, a los trece días de diciembre del año dos mil diecinueve.

BUENAVENTURA TOBAR ALCACER,
ALCALDESA MUNICIPAL.

DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GUARDADO, quien falleció a las cuatro horas del día dieciocho de febrero de dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo San Francisco Lempa, su último domicilio; de parte de la señora ELOINA DEL CARMEN GUARDADO MELGAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve.
LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 987

ACEPTACION DE HERENCIA

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Enma Lidia Arce, conocida por Emma Lidia Arce y Emma Adilia Arce; quien falleció el día veinte de junio de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, y este día en el expediente NUE: 01702-19-CVDV-3CM1; REF: DV-178-19-CIV, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL, AHORRO Y CRÉDITO DE PRODUCTORES DE CACAO, SUS DERIVADOS, ASOCIOS Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLA "PADRE FRANCISCO XAVIER AGUILAR", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "XAGUI, de R.L.", con domicilio legal en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número SIETE, folios ciento diez frente a folios ciento veintitrés frente del Libro OCTAVO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

MISAELO EDGARDO DÍAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 988

DE TERCERA PUBLICACIÓN

de dicha sucesión, a las señoritas Luz del Carmen Arce de Alvarado y Teresa Arce de Portillo, y al señor Gerson Isaac Rodríguez Arce, todos como hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 974-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Luis Alberto Mendoza Cruz, conocido por Luis Alberto Mendoza, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ganadero, casado, fallecido el día uno de julio de dos mil diecinueve, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora Flor Esperanza Martínez de Mendoza, como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Luis Alberto, Rubén Gustavo, Ángel Josué y Flor Elizabeth todos de apellidos Mendoza Martínez, en calidad de hijos del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas treinta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C008785

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de esta Ciudad y San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Barrio San Nicolás de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de diciembre del año en curso, se ha declarado Heredero Definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, del señor: JESUS ALFARO DURAN; quien falleció a las cinco horas y cinco minutos, del día veintinueve de octubre del año dos mil trece, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo San Sebastián, Departamento de San Vicente, su último domicilio, al señor MARLON ANTONIO ALFARO ALFARO, quien actúa por medio de su apoderado el señor HELMER ALFREDO ALFARO ALFARO, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA TRANSITO ALFARO VIUDA DE ALFARO, cónyuge del causante, y ADELMIS OLANDA ALFARO DE GARCIA conocida

por ANA DELMY ALFARO ALFARO, RINA GUADALUPE ALFARO DE PORTILLO, HELMER ALFREDO ALFARO ALFARO Y ROXANA BEATRIZ ALFARO DE SANCHEZ, como hijos y únicos sobrevivientes del causante; A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

NÓTARIO.

1 v. No. C008786

CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, Notario, de este domicilio, con Oficinas situadas en el Local Número Veintidós del condominio Balam Quitzé, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución emitida por el Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, y habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación sin que persona alguna se presentara haciendo oposición o alegando mejor derecho, fue declarada Heredera Testamentaria Unica Definitiva con Beneficio de Inventario y como Heredera Única Universal de todos los derechos y obligaciones transmisibles de la Sucesión Testamentaria del causante Don SELIN ALFREDO AFANE JACAMAN a Doña ROSA CARMINA AFANE DE NASSER, confiriéndosele en consecuencia la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria dejada a su defunción por el causante Don SELIN ALFREDO AFANE JA CAMAN, quien falleció a las dieciséis horas y cinco minutos el día cinco de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio el de esta ciudad; en calidad de Heredera Unica testamentaria.

Librado en las oficinas del Notario CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, a las doce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS,

NÓTARIO.

1 v. No. C008787

ZELVIN EDENILSON CHACÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, Número Doscientos Trece, Tercera Planta Local Treinta y Cinco, Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor CALIXTO ÁNGEL ALVARADO, quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día dos de agosto de dos mil diecisiete siendo su último domicilio Cantón Las Guarumas, Santiago Nonualco, Departamento de la Paz, de parte de la señorita ODALI CAROLINA LÓPEZ MARTÍNEZ, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA a quien se le han conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. ZELVIN EDENILSON CHACÓN,
NOTARIO.

1 v. No. C008800

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA DILMA VASQUEZ DE GRANADOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el día dieciséis de mayo de dos mil catorce, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MERCEDES XIOMARA GRANADOS VASQUEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores NORIS ELIZABETH GRANADOS DE GRANADOS, CRISTINA MARIBEL GRANADOS DE ALVAREZ, ROBERTO CARLOS GRANADOS VASQUEZ y GRISELIA ARELY GRANADOS VASQUEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C008805

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ERNESTO MACHUCA, conocido por ERNESTO MACHUCA MEMBREÑO y por ERNESTO MEMBREÑO MACHUCA, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad 00950623-1, hijo de FRANCISCA MACHUCA, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciseis, siendo su último domicilio el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; a la señora ANA INÉS FUENTES MACHUCA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00736476-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-200469-101-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARÍA FUENTES DE MACHUCA, conyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO

1 v. No. C008806

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día once de Diciembre del dos mil diecinueve; se ha declarado definitivamente Heredero Abierto y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante MARGARITA VALENTINA HERNANDEZ VIUDA DE LEIVA, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día veintisiete de Marzo del año dos mil diecinueve, en Casa ubicada en el Cantón San José, Caserío Los Amates de esta ciudad, su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS LEIVA HERNANDEZ, en la calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los once días del mes de Diciembre del dos mil diecinueve.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C008810

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día primero de octubre del año dos mil diecinueve; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejará la señora ELENA AURORA CRUZ DE POLGAR conocida por ELENA AURORA CRUZ y ELENA CRUZ GIRAL, ocurrida el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, comerciante, casada, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, quien se identificó por medio de Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho nueve seis cuatro uno-nueve; y número de Identificación Tributaria mil trescientos doce-ciento treinta mil ochocientos treinta-cero cero uno-dos, hija de la señora Clotilde Cruz, de parte del señor PORFIRIO MEJIA CRUZ; mayor de edad, tapicero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos-dos, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil quinientos cincuenta y ocho-cero diecinueve-cero, en calidad de Hijo sobreviviente de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil. Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIÁN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F039612

PATRICIA LISSETH HENRIQUEZ FLORES, Abogada y Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Oficina situada en, Primera Avenida Sur, Casa Número diez, Barrio Candelaria Usulután, Departamento de Usulután, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de Diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor DOROTEO QUINTEROS QUINTEROS, Heredero

Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en El estado de RICHMOND VIRGINIA, de los Estados Unidos de América, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Constructor, Casado, Originario del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, del domicilio de Richmond Virginia de los Estados Unidos de América, y también del domicilio del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio en El Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de BACTERIA E. COLI, Dictaminó Causa de Muerte Doctor DANIELLE JOHNSON, hijo de los señores: DOROTEO QUINTEROS QUINTEROS y ROSAURA PALUCHO ya fallecida; dejó el señor REINALDO PALUCHO QUINTEROS, de parte del señor DOROTEO QUINTEROS QUINTEROS, en concepto de Padre del causante; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada: PATRICIA LISSETH HENRIQUEZ FLORES.-Usulután, a las ocho horas del día diecisiete de Diciembre del año dos mil diecinueve.

PATRICIA LISSETH HENRIQUEZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F039633

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Laura Susana Ayala, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Mirna Elizabeth Martínez Ardón conocida por quien falleció sin haber dejado testamento, el día dos de diciembre del dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera a la señora Ana Celenia Turcios Martínez.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las once horas del día trece de diciembre del dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F039645

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día treinta de octubre del corriente año, se ha declarado

heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Rodrigo Echeverria Dubón conocido por Rodrigo Echeverria y por Rodrigo Chavarria, quien falleció a las veintitrés horas cero minutos del día seis de abril de dos mil doce, en caserío El Mora, cantón Metalio, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, al señor José Rogelio Alvarenga Echeverria, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve uno cuatro nueve tres seis guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos siete cero siete dos guión uno cero uno guión tres; en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Julia Alvarenga Chavarria, en calidad de hija sobreviviente del causante antes expresado; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. F039649

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y quince minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, que dejó la causante señora Estela Josefina Lozano, Conocida por Estela Josefina Lozano viuda de Hernández, Estela Josefina Lozano viuda de Hernández, Estela Josefina Lozano de Hernández, Estela Lozano de Hernández, Estela Lozano Mejía, Estela Josefina Lozano Mejía, Estela Josefina Lozano Cañas, Estela Josefina Lozano Cañas, Estela Josefina de Hernández, Estela Josefina de Hernández, Estela Josefina Lozano de Hernández, poseedora de su Documento Único de Identidad número 00622171-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0903-180334-001-7; quien fue de ochenta y dos años de edad, salvadoreña, viuda, ama de casa, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, hija de la señora Rosa Lozano (ya fallecida) de parte de la señora ESTHELA AMPARO HERNÁNDEZ DE TAGLE, de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de Charlton Street Apartamento diez, New York, Estados Unidos de América, poseedora de su Documento Único de Identidad número 04150373-2 y con Número de Identificación Tributaria: 0903-101249-002-2; en su calidad de heredera Testamentaria de la causante antes citada y como cesionaria de los

derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ LOZANO, ANA LUZ HERNÁNDEZ DE NERIO y MAYRA JUDITH LOZANO DE GONZÁLEZ, estos en su calidad de herederos testamentarios de la causante en mención.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas y quince minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F039673

EL LICENCIADO MARCO AURELIO ALFARO JIMÉNEZ. Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en : Colonia Santa Lucía Número Dos, Avenida, Mérida Casa Número Cuarenta:

HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisésis de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora MERCEDES CARPIO, ocurrida en la Jurisdicción del Municipio de Ilopango de este Departamento, a las cero horas y treinta minutos del día diecisésis de septiembre del año dos mil diecisiete, de parte del señor ALIS RIGOBERTO CARPIO, en calidad de sobrino sobreviviente de la de cuius y en representación del derecho de herencia que en vida le correspondía a su madre CARMEN CARPIO, hermana de la fallecida, en consecuencia, en consecuencia, habiendo transcurrido el plazo de Ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando mejor derecho o presentando oposición en la referida sucesión, en consecuencia, confíérse al aceptante señor ALIS RIGOBERTO CARPIO, en calidad de sobrino sobreviviente de la de cuius la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes relacionada.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARCO AURELIO ALFARO JIMÉNEZ.

NOTARIO

1 v. No. F039678

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario inventario a la señora BRENDA TRINIDAD LOPEZ HERNANDEZ, en calidad de hija del causante el señor: EULALIO LOPEZ ROMERO, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día veintiséis del mes de octubre del año dos mil quince, en el Caserío Güiro, del Cantón El Jícaro, de la Jurisdicción de la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo esa ciudad de Jucuarán, su último domicilio. Confiriéndose a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los tres días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F039696

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor PEDRO CRUZ PINEDA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ENRIQUE CRUZ GUEVARA y JUAN ERNESTO JIMENEZ CRUZ, como hijos sobrevivientes de la causante señora ARACELY CRUZ PORTILLO, en la herencia intestada que esta dejó al fallecer a las cuatro horas del día veintituno de octubre del año dos mil nueve, a consecuencia de hipertensión arterial, insuficiencia renal, diabetes mellitus tipo dos, en el Hospital Nacional San Pedro, de esta ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, siendo hija de los señores ERNESTO PORTILLO ALVARADO y ZOILA ARGENTINA CRUZ CASTILLO, ambos sobrevivientes. Confiriéndose al Heredero Declarado señor PEDRO CRUZ PINEDA, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, a las diez horas y veintidós minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F039711

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: ANA JULIA JIRON DE ROMERO conocida por ANA JULIA GIRON y por ANA JULIA JIRON, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante el señor: LUIS HUMBERTO ROMERO, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día trece de septiembre del año dos mil quince en Charlottesville, Virginia de los Estados Unidos de Norte América, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio. Confiriéndose a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F039712

RODOLFO GARCIA BONILLA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina Notarial ubicada en Edificio Torre El Salvador, Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, Primer Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar Central, de San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dejara el señor LUIS MARIO ROMERO SALAVERRIA CASTRO, conocido socialmente por LUIS MARIO ROMEO SALAVERRIA CASTRO, LUIS MARIO ROMERO SALAVERRIA Y CASTRO y por LUIS MARIO SALAVERRIA Y CASTRO, de parte del señor NELSON WILFREDO AGUILAR MATA, en concepto de cesionario del derecho de herencia que les correspondía por representación a las señoras MARIA YRMA CASTRO, conocida por MARIA IRMA CASTRO HERNANDEZ, MARIA IRMA CASTRO, IRMA CASTRO, y por MARIA IRMA CASTRO y la señora MARIA LUISA CASTRO HERNANDEZ, tíos maternos del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. RODOLFO GARCIA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F039715

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, 1162, y 1165 C.C., DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor ANDRÉS DE JESÚS REYES IRAHETA, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de la señora LIDIA ISABEL REYES SILVAS, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EVELIN DEL TRANSITO REYES PORTILLO, en calidad de hija sobreviviente del causante. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación Definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F039720

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominos Arias, número veintiuno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se han declarado al señor JOSE WALTER SANTAMARÍA CARRANZA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, a las trece horas y cuarenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, a consecuencia de Cráneo Encefálico severo en hecho en tránsito, dejó el señor JOSE RAMÓN SANTAMARÍA AVILÉS, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

PEDRO PÉREZ LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. F039729

JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, Notario, de este domicilio con Despacho Profesional ubicado en la Tercera Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, entre ochenta y cinco y ochenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de diciembre del dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores PATRICIA MARGARITA TARAZI SAMOUR, VICTOR MOISÉS TARAZI SAMOUR y REBECA MARIA TARAZI DE NOVOA, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora PATRICIA MARGARITA SAMOUR DETARAZI, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, en concepto hijos de la causante y como cesionarios del señor VICTOR MOISES TARAZI SIHY o VICTOR MOISES TARAZI, en concepto de esposo de la causante, en proindivisión y en partes equivalentes al treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento para la primera de los herederos declarados y treinta y tres punto treinta y tres por ciento para cada uno de los dos últimos; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. F039736

BLANCA ESTELA UMANZOR DE REYES, Notario, este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Terranova, polígono Nueve, número Seis, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día cinco del corriente mes y año, ha sido Declarada Heredera Definitiva con beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó el señor ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA SERPAS, quien falleció el día uno de diciembre del año dos mil trece, en el Caserío La Ceiba, Cantón Tapesquillo Abajo de Jucuapa, de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora LILIAN MERCEDES SERPAS SOLORIZANO, en calidad de madre del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios del señor JOSE ROBERTO MACHUCA GONZALEZ, que en concepto de padre le correspondían en la Sucesión de dicho causante y se le ha conferido a la heredera la administración y representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario BLANCA ESTELA UMANZOR DE REYES, San Miguel, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

BLANCA ESTELA UMANZOR DE REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F039737

JOSÉ FREDDY ZOMETA SEGOVIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Finca de Asturias, Polígono "G", número Dos, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisésis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día seis de mayo de dos mil diecinueve, dejó el señor RAFAEL ELISANDRO GUTIÉRREZ DURÁN, quien fue de ochenta años de edad, pensionado o jubilado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la señorita VANESSA MARIELOS MENDOZA GUTIÉRREZ, en su calidad de nieta sobreviviente y heredera universal testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ FREDDY ZOMETA SEGOVIA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisésis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

JOSÉ FREDDY ZOMETA SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. F039740

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor JOSE OVIDIO SORIANO MORALES, ocurrida el día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad cero cero nueve tres ocho dos cero seis-nine, y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero seis uno ocho cero cinco cinco uno-cero cero uno-cinco, siendo hijo de los señores Raúl Soriano, y Catalina Morales, de parte FATIMA CECIBEL SORIANO MENJIVAR, adolescente, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero ocho cero cinco-uno uno uno-tres, en su calidad de hija del causante, quien es representada legalmente por la señora BLANCA RUTH MENJIVAR SORIANO, en calidad de madre. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F039747

JOSE DAVID ARAUJO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina Notarial situada en la Catorce Avenida Norte, mil setecientos once, Colonia La Rábida, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, SE HA DECLARADO AL SEÑOR EDSON MARTINEZ LARA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora SANDRA ISABEL LARA HERNÁNDEZ, ocurrida el día veinticuatro de julio del presente año, en el Hospital de Diagnóstico, de esta ciudad, a la edad de cuarenta y nueve años, siendo, soltera, comerciante, originaria de la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de esta ciudad y departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de hija de JOSE CRUZ LARA y MARIA JULIA HERNANDEZ, ambos ya fallecidos; la heredera declarada, en su calidad hija y única heredera intestada del causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil diecinueve.

JOSE DAVID ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. F039752

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Hugo Alexander Martínez Martínez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Amatepec, de Soyapango, departamento de San Salvador, el día dieciocho de febrero del año dos mil catorce, dejó el causante José Antonio González Vanegas, conocido por José Antonio González, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, pensionado y jubilado, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-97-19-3, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a los señores Rosa Mirian Flores González, Carlos Alfredo Flores González y Jorge Antonio Flores González, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las quince horas con diecisésis minutos del día veintiocho de noviembre del AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F039762

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MELVIN ALIRIO ZAVALET A JACOB O, Diligencias Judiciales no contenciosas de finalización y Cesación de nombramiento de Curador y posterior declaratoria de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ ALBERTO CALDERÓN ERAZO, habiendo fallecido el día trece de febrero del año dos mil catorce, a la edad de sesenta y ocho años, Soltero, de profesión u oficio Zapatero, siendo hijo del señor Hermenegildo Calderón, conocido como José Calderón, y de la señora Vicenta Erazo, originario de este departamento, habiendo sido este el lugar de su último domicilio, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de la señora MERCEDES MOLINA, en calidad de conviviente del referido causante; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las once horas con veintiún minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F039766

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas ocho minutos del día tres de diciembre de dos diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA CANDELARIA HENRÍQUEZ MELÉNDEZ, conocida por MARÍA CANDELARIA HENRÍQUEZ VIUDA DE GONZÁLEZ por MARÍA CANDELARIA HENRÍQUEZ VIUDA DE GONZÁLEZ, por MARÍA CANDELARIA HENRÍQUEZ, por MARÍA CANDELARIA HENRÍQUEZ DE GONZÁLEZ, y por MARÍA CANDELARIA HENRÍQUEZ VIUDA DE GONZÁLEZ GUILLEN, ocurrida en Diecisiete Avenida Sur, número 406, Barrio San Esteban, de la Ciudad y departamento de San Salvador; al señor JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARÍA RAQUEL GONZÁLEZ DE VEGA y JACINTO ANTONIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas con diecinueve minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. F039789

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día diecisiete de diciembre del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA ELIDA ROSALES PONCE, con Documento Único de Identidad número 00169080-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-130159-103-2, quien falleció el día treinta de marzo de dos mil diecinueve, a la edad de sesenta años, soltera, ama de casa, originaria de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora BLANCA VANESA ROSALES PONCE, con Documento Único de Identidad Número: 04736035-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0509-170492-104-0, en su calidad de hija de la referida causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F039794

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de diciembre del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FIDELINO REYES

MENDEZ, con Documento Único de Identidad Número 03144162-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1315-061047-102-2, quien falleció el día diecisésis de junio de dos mil catorce, a la edad de sesenta y seis años, soltero, jornalero, originario de Osicala, departamento de Morazán, siendo La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores EVELYN YANIRA ARGUETA GUARDADO, con DUI: 03144053-4 y NIT: 0511-111182-105-9, y ARMANDO ARGUETA GUARDADO, con DUI: 05841899-8, y NIT: 0511-230299-107-4, en sus calidades de cesionarios de los derechos hereditarios que como madre del referido causante le correspondían a la señora ATANACIA REYES DE MENDEZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Brenda Cecilia Castillo Flores. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F039796

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día once de diciembre del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SAMUEL ZAVALA, quien falleció el día cinco de julio de dos mil seis, a la edad de cincuenta y seis años, casado, agricultor, originario de Sensuntepéque, departamento de Cabañas, siendo La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores: 1) ADELINA AMAYA VIUDA DE ZAVALA, con DUI: 02500996-4, y NIT: 0906-101148-101-0, 2) JOSÉ SANTOS ZAVALA AMAYA, con DUI: 00951138-3, y NIT: 0509-220477-103-0, 3) ROSA ISABEL ZAVALA AMAYA, con DUI: 04090457-9, y NIT: 0509-160987-101-0, 4) CARLOS ALBERTO ZAVALA AMAYA, con DUI: 03128100-3, y NIT: 0509-130779-103-3, 5) MARÍA MERCEDES ZAVALA AMAYA, con DUI: 03128058-6, y NIT: 0509-200175-103-4, 6) PEDRO ANTONIO AMAYA ZAVALA, con DUI: 02500764-5, y NIT: 0509-210872-101-4, 7) SAMUEL ERNESTO ZAVALA AMAYA, con DUI: 03633450-0, y NIT: 0509-180186-105-2, 8) MANUEL DE JESÚS ZAVALA AMAYA, con DUI: 01696714-7, y NIT: 0509-100881-107-9, 9) JOSÉ FRANCISCO ZAVALA AMAYA, con DUI: 04078539-9, y NIT: 0509-270584-102-0, 10) DANIEL ARMANDO ZAVALA AMAYA, con DUI: 06163046-0, y NIT: 0509-191189-105-4, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en concepto de hijos del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F039797

EVA EDITH ARGUETA DE JIMENEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a los señores CECILIA ANTONIA HERNANDEZ DE GOMEZ y JORGE ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos, del día diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JORGE ALBERTO GOMEZ, en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes, respectivamente, del causante, habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EVA EDITH ARGUETA DE JIMENEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F039800

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2º del Código Civil.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-127-2019-3, se ha declarado a los señores: 1) Luis Carrillo Aguilar; 2) Dominga Carrillo Aguilar; 3) María Mónica Carrillo de Amaya; 4) Santos Cándida Carrillo de Reyes; y 5) María Carrillo Aguilar; en calidad de hijos sobrevivientes del causante por derecho propio.

6) Fidelia Audelia Merino viuda de Carrillo; por derecho de representación en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Nicolás Carrillo Aguilar, quien es hijo fallecido del causante.

7) Santos René Carrillo Merino; y 8) Santos Noemi Carrillo Merino; por derecho de representación en calidad de hijos sobrevivientes del señor Nicolás Carrillo Aguilar, quien es hijo fallecido del causante.

9) Yanira Saraí Arévalo Carrillo; 10) Mayra Yamileth Arévalo Carrillo; 11) Alexander Adalí Arévalo Carrillo; y 12) Darlin Cesibel Arévalo Carrillo; por derecho de representación en calidad de hijos sobrevivientes de la señora Sara Carrillo Merino, conocida por Sara Carrillo, hija fallecida del señor Nicolás Carrillo Aguilar, quien es hijo fallecido del causante; y

13) Moisés David Carrillo Portillo; por derecho de representación en calidad de hijo sobreviviente del señor Felipe Carrillo Aguilar, quien es hijo fallecido del causante en comento, herederos definitivos ab intestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Magno Carrillo Iraheta, conocido por José Magno Iraheta Carrillo, José Magno Carrillo, Magno Carrillo Iraheta y por Magno Carrillo, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día ocho de marzo del dos mil seis en Cantón San Felipe, Caserío El Zapote, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio, en las calidades antes indicadas. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F039805

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JOSÉ DAVID HERRERA ARRIOLA, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores CARLOS ENRIQUE CASTRO MORAN, quien actúa por sí y en representación de su menor hijo LUIS ALEJANDRO CASTRO VILLALOBOS; MARIO ENRIQUE CASTRO VILLALOBOS y CARLOS JOSÉ CASTRO VILLALOBOS, clasificadas bajo el número de referencia 1007-19-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas treinta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se han declarado herederos definitivos intestados y con beneficio de inventario a los señores CARLOS ENRIQUE CASTRO MORAN, de cincuenta años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00617941-7, con Número de Identificación Tributaria 0301-150369-101-1, quien actúa por sí y a la vez en representación de su menor hijo LUIS ALEJANDRO CASTRO VILLALOBOS, de catorce

años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0210-310804-104-9; además los señores MARIO ENRIQUE CASTRO VILLALOBOS, quien es de veintiséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04774634-6, y CARLOS JOSÉ CASTRO VILLALOBOS, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 05200015-3, con Número de Identificación Tributaria 0210-310595-102-8, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y los tres últimos en calidad de hijos sobre la sucesión de la causante señora LAURA ARELY VILLALOBOS DE CASTRO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil diez, casada, ama de casa, hija de Florencio Villalobos y Rosa Elena Cruz, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad su último domicilio, CONFIRIÉDOLES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas y quince minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F039806

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELICIANO HERRERA, quien fue de sesenta y dos años de edad, pensionado, casado, fallecido el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y dos, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a las señoras MARIA INES HERRERA GALDAMEZ, y EMPERATRIZ HERRERA GALDAMEZ, en calidad de hijas del causante, confiriéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F039812

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local número Tres, Urbanización Sensunapán, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día doce de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, el día siete de julio del año dos mil diecisiete, dejó la causante señora: ELENA ORELLANA GONZALES, conocida por ELENA ORELLANA y por ELENA ORELLANA GONZALES, de parte del señor: RIGOBERTO ORELLANA, en su calidad de hijo de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. C008789

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el causante RICARDO BENITO VASQUEZ MIRANDA, conocido por RICARDO BENITO VASQUEZ, RICARDO VASQUEZ MIRANDA y por RICARDO VASQUEZ, teniendo como su último domicilio el de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de los señores SONIA MARGARITA GONZALEZ DE HERRERA, TERESA DE JESUS GONZALEZ DE RAMOS, PEDRO VLADIMIR GONZALEZ VASQUEZ, CARLOS HUGO GONZALEZ VASQUEZ, JUAN ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, RICARDO JAVIER

GONZALEZ VASQUEZ, ALBA LUZ GONZALEZ VASQUEZ, VICTORIA DEL PILAR GONZALEZ VASQUEZ, AIDA ELIZABETH GONZALEZ DE RAYMUNDO, conocida por AIDA ELIZABETH GONZALEZ VASQUEZ, GLADIS GONZALEZ DE HERNANDEZ, RENE HERIBERTO GONZALEZ VASQUEZ, GUADALUPE GENOVEVA GONZALEZ DE ARTIGA y MARIO ROBERTO GONZALEZ VASQUEZ, en su concepto Hijos del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, En la ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C008801

SAMUEL ELIAS HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Calle Diagonal entre Quinta y Séptima Calle Oriente, Número DOS -A, Barrio Santa Cruz, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las catorce horas del día trece de mayo del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA SILVIA GONZALEZ MONTANO, conocida por ANA SILVIA GONZALEZ GONZALEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años, de los Oficios Domésticos, Soltera, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio Colonia El Palmar, Pasaje Santa Ana, Casa Número Treinta y Nueve, de dicha ciudad; y cuya fecha de fallecimiento fue el día diez de octubre del dos mil dieciocho, de parte del señor BERNARDINO ALBERTO GUARDADO GONZALEZ representado legalmente en estas diligencias por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, quien acepta en su calidad de primo de la causante, y nómbrase al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve.

LIC. SAMUEL ELIAS HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008803

BENJAMÍN FRANKLIN MANCÍA ESCALANTE, NOTARIO, con Oficina en Calle Motocross, Residencial El Manzano Uno, Pasaje Uno, número veintitrés-A, Miralvalle, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas con treinta y tres minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve; se han declarado herederos interinos a los señores JOSE ROBERTO SERRANO LEMUS, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro siete cero dos cero - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis cero nueve cinco dos - cero cero ochocero, y a la señora MARTA ISABEL SERRANO DE MOLINA, de setenta y cinco años de edad, Pensionada, del domicilio del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno tres dos nueve siete - siete y Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro - cero nueve uno cero cuatro cuatro - cero cero tres - nueve; en sus calidades de hijos sobrevivientes y legítimos de la Sucesión intestada que a su defunción dejó la señora JUANA BEATRIZ LEMUS DE SERRANO, antes JUANA BEATRIZ LEMUS y conocida socialmente como JUANA BEATRIS LEMUS, JUANA LEMUS DE SERRANO, con Cédula de Identidad Personal Número uno - dos - cero uno seis cinco nueve cinco, ocurrida a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto del año mil novecientos noventa y siete, en su último domicilio ubicado en la Avenida Juan Bertíis, Casa número noventa, del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y con las restricciones de curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

BENJAMÍN FRANKLIN MANCÍA ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. F039604

MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ, Notario de este domicilio, con Oficina en Residencial Escalón, final calle El Escorial, Polígono H, # 56, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina Notarial, a las catorce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SAUL PABLO CANIZALEZ, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital General

del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo este su último domicilio; por parte de las señoras EVANGELINA DE JESÚS ARDÓN DE CANIZALEZ, BLANCA MERCEDES CANIZALEZ RAMOS y ROSA EMILIA CANIZALEZ DE RODRÍGUEZ, herederas legítimas, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, a que se personen a mi Oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes diciembre de dos mil diecinueve.

MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F039609

JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Residencial Villa Galicia, Boulevard Al-tamira, Casa número treinta y uno, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las quince horas del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejó el causante WILLIAM BLADIMIR LOPEZ ORELLANA, quien falleció sin formalizar testamento en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y veinte minutos del día tres de junio del año dos mil diez, tenido como último domicilio Residencial Altos de Miralvalle Poniente, Calle Atenas, Polígono "E" Número E-Dos, San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de KARINA GABRIELA LOPEZ BETANCOURT, y ANDREA SUSANA LOPEZ BETANCOURT, en sus calidades de HIJAS SOBREVIVIENTE por medio del señor ROBERTO HERMINIO BETANCOURT GALVEZ, en su calidad de Apoderado Especial, confiriéndosele a KARINA GABRIELA LOPEZ BETANCOURT y ANDREA SUSANA LOPEZ BETANCOURT, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F039619

CARLOS ALFREDO LEMUS PACHECO, Notario del domicilio de Sonzacate y de la ciudad de Sonsonate, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, Edificio Uno, Planta baja, Local número uno, Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con quince minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó, el señor JOSÉ DAVID BOLAÑOS MÉNDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Médico Veterinario, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, habiendo fallecido en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, a las catorce horas y cuarenta minutos, y con último domicilio en Urbanización Buenos Aires, treinta y nueve Calle Poniente y veinticuatro Avenida Sur, Casa número tres, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, de parte de los señores JOSÉ DAVID BOLAÑOS FUENTES y DIEGO JOSÉ BOLAÑOS FUENTES, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante JOSÉ DAVID BOLAÑOS MÉNDEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS ALFREDO LEMUS PACHECO. En la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas del día trece de diciembre de dos mil diecinueve.

CARLOS ALFREDO LEMUS PACHECO,
NOTARIO.
1 v. No. F039628

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con Oficina ubicada en Casa número 13 bis, Final tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las siete horas del trece de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FIDEL NOLASCO MÁRQUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor, soltero, originario y con último domicilio en San Gerardo, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Secundina Márquez Viuda de Nolasco y de Pablo Nolasco Cedíos, ya fallecido, falleció en el parque del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del uno de julio de dos mil diecinueve, con asistencia médica, Doctora

Silvia Alejandra Mira Rosa, causa del fallecimiento: infarto agudo al miocardio, de parte de la señora MARÍA GLORIA LARA LEMUS, en su calidad CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a la señora SECUNDINA MARQUEZ VIUDA DE NOLASCO en su calidad de madre, y a los señores JOSÉ YONI LARA NOLASCO, MARÍA ALICIA LARA DE MARTÍNEZ, MARÍA ROSINDA LARA NOLASCO y ANA YAMILETH NOLASCOLARA, en su calidad de hijos e hijas sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F039636

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional de Santa Teresa, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos, del día del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, dejó el señor SALVADOR JAIME, conocido SALVADOR JAIME MADRID, de parte de la señora VIRGINIA DÍAZ DE JAIME, por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario del señor ROBERTO SALVADOR JAIME SANCHEZ, conocido por ROBERTO SALVADOR SANCHEZ JAIME, en calidad de hijo; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F039664

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente, Número cuatro - ocho, Barrio El Ángel, Sonsonate, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor WILFREDO AGUILAR PERAZA, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y del de la Ciudad de Lafayette, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, quien se identifica con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve uno tres dos cero - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco - cero cuatro cero cuatro siete siete - uno cero uno - nueve; en su calidad de Heredero Testamentario, y como cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que les correspondían a los señores HUMBERTO AGUILAR PERAZA; SAUL ANTONIO AGUILAR PERAZA; NOEMY DEL CARMEN AGUILAR DE RODRIGUEZ; OSCAR ANTONIO AGUILAR PERAZA; SONIA GUADALUPE AGUILAR DE ABREGO; y MARIA ESTER AGUILAR DE PERAZA, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor VICENTE PERAZA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien en vida se identificara con su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cinco cero cero ocho - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos - cero tres cero cuatro cinco - uno cero uno - seis, y quien falleció a la una hora cincuenta y ocho minutos, del día diecisésis de abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital Militar Central, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Edema Carcinoma Metastásico, Metástasis de Hígado, Edenocarcinoma Uroterial. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al Despacho del Suscrito Notario a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del diciembre del año dos mil diecinueve.

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F039665

MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, Notario del domicilio de Soyapango y del de San Salvador, con oficina Notarial en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, Número Un mil diez, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día diecisésis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día uno de octubre de dos mil cuatro, dejó el señor OSCAR NAPOLEÓN AYALA ROMERO, conocido OSCAR NAPOLEON ROMERO AYALA y por OSCAR NAPOLEON AYALA, de parte del señor JUAN ALBERTO ROMERO AYALA, en su calidad de cesionario del derecho hereditario del señor MARCIAL ROMERO, quien fuera el padre del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F039668

JULIO CESAR AREVALO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina profesional ubicada en: Colonia Santa Eduviges, Calle a la Flor, Número Quince, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Henrico County, Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, el día trece de junio de dos mil diecinueve, dejó el señor RICARDO ALFREDO GARCIA VELASQUEZ, de parte de la señorita JULIA MERCEDES GARCIA GUILLEN, en su calidad de HIJA del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JULIO CESAR AREVALO RIVERA, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JULIO CESAR AREVALO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F039670

GLENDY KARINA RAMÍREZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en veintiuna Avenida Norte, entre veintitrés y veinticinco Calle Poniente, Número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora OFELIA ACOSTA, conocida por OFELIA ACOSTA PAREDES, ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, en el Hospital Nacional Psiquiátrico, doctor José Molina Martínez, el día dieciocho de Mayo de dos mil diecinueve, de parte del señor JOSÉ FERNANDO GARCÍA ACOSTA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del mencionado Notario. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas, del día nueve de Diciembre de dos mil diecinueve.

GLENDY KARINA RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F039707

FRANKLIN RICARDO ABREGO, Notario de este domicilio, con Oficina situada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno, Local Tres "C", de esta ciudad:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día trece de diciembre del dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MAXIMA DEL

CARMEN MEDINA DE ARTEGA, en calidad de Heredera Testamentaria Universal, de ROSALIO CRISTOBAL MONTERROZA LEIVA, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil tres, en la Colonia Guadalcanal, de Ciudad Delgado, del departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal, a esa fecha el fallecido era de noventa y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento San Salvador, Salvadoreño. Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y RE-PRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. FRANKLIN RICARDO ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. F039741

FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Oficina situada en Avenida Veinticinco de Julio, Barrio El Calvario, de esta ciudad; al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas veinte minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital de San Juan de Dios de San Miguel, dejó el señor Cristo Ángel Pérez, conocido por Cristo Ángel Vaquerano, Cristo Ángel Pérez Vaquerano y Cristo Ángel Pérez Pérez, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, a favor de la señora Sara Del Carmen Mejía De Pérez, en concepto de esposa sobreviviente del causante; y además como Cesionaria de los Derechos hereditarios que podrían corresponderles al señor Abraham Alexander Galdámez Pérez, quien es hijo del de cujus.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi Oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a las trece horas del día diecisiete de diciembre de dos mil nueve.

LIC. FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. F039763

ANA MERCEDES PEREZ DE HENRIQUEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rotterdam, número cien- A, Reparto Miralvalle, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diecisiete de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de diciembre de dos mil dieciséis, en San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora María Nicolasa Salazar Pérez, conocida por María Nicolasa Salazar, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de la señora, María Angela Carrillo Salazar, conocida por María Angela Carrillo de Hernández, en concepto de hija de la causante.

Habiéndosele conferido la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. ANA MERCEDES PEREZ DE HENRIQUEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F039780

ANA MERCEDES PEREZ DE HENRIQUEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rotterdam, número cien- A, Reparto Miralvalle, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor Octaviano Guzmán, conocido por Octaviano Guzmán Marroquín, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por parte de la señora, Gloria Alicia Sandoval de Anzora, en concepto de cesionaria de los derechos que correspondían a la señora María Gumercinda Guzmán Marroquín, conocida por María Gumercinda Guzmán, en calidad de hermana del causante.

Habiéndosele conferido la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

ANA MERCEDES PEREZ DE HENRIQUEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F039782

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número Doscientos treinta y ocho, segunda planta, Barrio San Miguelito, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día once diciembre de dos mil diecinueve; se ha declarado herederas interinas a las señoras SANDRA ELIZABETH CASTRO GONZALEZ y VILMA DEL ROSARIO CASTRO GONZALEZ, en su calidad de hijas del causante, de la Sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MARIANO CASTRO, conocido por MARIANO CASTRO ANAYA y por MARIO CASTRO AMAYA, quien fallecido en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecinueve.

LICDA. ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. F039783

TITULO DE PROPIEDAD

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en oficina notarial situada en Segunda calle Poniente, barrio El Calvario, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán se han presentado los señores: NOE ALFONSO SOLANO REYES, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco siete siete dos tres cinco ocho - seis y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos - cero veintiún mil noventa y ocho - ciento cuatro - tres, y LUIS FERNANDO SOLANO REYES, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco siete siete dos tres seis siete - cinco y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos - cero veintiún mil noventa y ocho - ciento tres - cinco solicitando título de propiedad a favor de ambos de un inmueble de naturaleza rústica situado en cantón El Carmen, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS de las colindancias especiales siguientes; AL NORTE, con terreno de Pablo Marcial Reyes Gómez, Luis Alonso Reyes Gómez y José Agustín Reyes Gómez; AL ORIENTE, con terreno de María Isabel Reyes Gómez, Luis Fernando

Solano Reyes y Noe Alfonso Solano Reyes, AL SUR, con terreno de Juan de Dios Barrera Rivera y Armida Contreras de Huezo, en ambos calle vecinal de por medio y AL PONIENTE, con terreno de Ignacio Mejía hoy de su sucesión.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-

RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. F039725

TITULO SUPLETORIO

MARVIN DAVID CEREN CASTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina en Urbanización Tatopa Poniente, Polígono "G", casa ciento sesenta y ocho, local uno, frente a Centro Judicial de la ciudad de Sonsonate, del Departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor JUAN CARLOS ARGUETA ALVARADO, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Oloculta, departamento de La Paz, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres dos ocho nueve ocho tres - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco - dos tres cero cinco siete siete - uno cero uno - cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Fe, jurisdicción del Municipio de Oloculta, departamento de La Paz; de una extensión superficial de OCHOQUENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: cuarenta y uno punto cuarenta metros, con propiedad de Mauricio Carrillo Melara; AL ORIENTE: veintidós punto veinte metros, con terreno de Salvador Argueta, Calle de por medio; AL SUR: treinta y siete punto treinta metros, con terreno de Adan Lobo; y AL PONIENTE: veintiuno punto noventa metros, con terreno de Mauricio Melara Carrillo. Los colindantes son del domicilio de Oloculta, departamento de La Paz. Los colindantes son del domicilio de Oloculta, departamento de La Paz, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo estima en un valor de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que avisa al público para los efectos de ley.

Sonsonate, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MARVIN DAVID CEREN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F039714

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se ha presentado la señora ANA DINIA ROSA ARGUETA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos seis - nueve; y con número de Identificación Tributaria: mil doscientos once - doscientos setenta mil ciento noventa y tres - ciento uno - cinco; Solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el caserío El Jocote del Cantón Niqueresque, de la Jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabanas, de la capacidad superficial de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda así: AL NORTE: cuarenta y dos metros, lindando con cerco de alambre de por medio con Ana María Rodríguez Bonilla; AL ORIENTE: veintiocho metros, lindando con cerco de alambre de por medio con antes de José Vicente Calles hoy María Francisco Calles Calles; AL SUR: sesenta y seis metros, lindando con cerco de alambre de por medio con María Francisco Calles Calles, Manuel de Jesús Ramos Zavala y Martha Luz Ramos de Ramos; Y AL PONIENTE: catorce punto ochenta y cinco metros, lindando con muro de bloques y malla ciclón de por medio con Calle Nacional o Carretera Longitudinal del Norte y con Héctor Manuel Antonio Mejía Rodríguez.- Que este inmueble lo adquirió por medio de compraventa de inmueble que le hizo a los señores María Isabel Pérez y Santos Pedro Castillo Pérez, que unida su posesión con la de su antecesores lo posee desde más de VEINTE AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores pro indivisos, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-

LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F039723

JOSE ANIBAL HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial Ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Diez, Santiago de María, Departamento de Usulután;

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado: CELSA AYALA DE ARGUETA, de setenta años de edad, Secretaria, Originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután; y del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: Cero

dos dos ocho seis seis cuatro tres-cero; y, con Número de Identificación Tributaria: Mil ciento siete-cero ochenta mil ochocientos cuarenta y nueve-ciento uno-seis; ha Comparecido ante mis Oficios Solicitando se le extienda, a su Favor TÍTULO SUPLETORIO, de Una Porción de terreno de Naturaleza Rústica Situado en CANTÓN ESCARBADERO, MUNICIPIO DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, de una Extensión Superficial, de DOS MIL NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y DOS DECIMETROS CONTREINTA Y SIETE CENTIMETROS. El terreno descrito no es Inscriptible, por carecer de Antecedente Inscrito en el Registro Correspondiente; ni está en Proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras Personas, quien lo adquirió por Compraventa Privada por parte de: Juan Francisco Ayala García. Según Documento Autenticado de Compraventa Privada, Otorgado a las ocho horas del treinta de enero de dos mil quince, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora: CELSA AYALA DE ARGUETA, y Aunado a la anterior Poseedor, en Forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida por MÁS DE VEINTE AÑOS; pero Carece de Título de Dominio Inscrito, por lo cual Comparece ante mis Oficios Notariales, para que de Conformidad con lo establecido en el Artículo diecisésis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los Trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que Solicita. Valúa dicho terreno en la suma MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se Avisa al PÚblico para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a Dieciocho Días del Mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.-

JOSE ANIBAL HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. N°. F039739

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD WAU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentado el PUNTO NÚMERO CUATRO, del Acta de Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número VEINTISÉIS celebrada a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en las oficinas administrativas situadas en la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el cual literalmente reza:

"Punto Cuatro: Disolución y Liquidación de la sociedad.

A continuación, el Presidente informa a los presentes que por razones operativas de la sociedad, se hace necesario disolver y liquidar WAU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede

abreviarse WAU, S.A. DE C.V., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 romano IV y artículos 326 y siguientes del Código de Comercio, así como con el texto de la cláusula Trigésima Cuarta del Pacto Social vigente de la sociedad. Acto seguido, el Presidente somete a consideración del pleno la propuesta de disolver y liquidar la sociedad WAU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse WAU, S.A. DE C.V.

El punto fue discutido ampliamente por el pleno, quienes por unanimidad de votos acuerdan disolver WAU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse WAU, S.A. DE C.V. y proceder a su liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 187 romano IV y artículos 326 y siguientes del Código de Comercio, así como con el texto de la cláusula Trigésima Cuarta del Pacto Social vigente de la sociedad. Asimismo, la presente asamblea resolvió fijar un plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción del Acuerdo de Disolución ante el Registro de Comercio para que se practique el proceso de liquidación.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, y para los usos que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

MARIO ERNESTO LOZANO CALDERON,

SECRETARIO DE LA JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F039661

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2019005990

No. de Presentación: 20190026150

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVAleta NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LUNDBECK LA JOLLA RESEARCH CENTER, INC., del domicilio de 10835 ROAD TO THE CURE, SUITE 250, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2018/033959 denominada INHIBidores PI RAZÓLICOS DE MAGL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4155, A61K 31/496, C07D 401/06, C07D 403/06, C07D 403/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/510,213, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: EN ESTA MEMORIA SE PROPORCIONAN COMPUESTOS DE PIRAZOL Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS. LOS COMPUESTOS Y LAS COMPOSICIONES OBJETO SON ÚTILES COMO MODULADORES DE MONOACILGLICEROL LIPASA (MAGL). ADEMÁS, LOS COMPUESTOS Y LAS COMPOSICIONES OBJETO SON ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F039684

No. de Expediente: 2019005992

No. de Presentación: 20190026157

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LUNELLA BIOTECH, INC., del domicilio de 145 RICHMOND ROAD, OTTAWA, ONTARIO K1Z 1A1, CANADA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2018/033466 denominada ANTIMITOSCINAS: INHIBIDORES ESPECÍFICOS DE LA BIOGÉNESIS MITOCONDRIAL PARA ERRADICAR CÉLULAS MADRE CANCEROSAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61K 39/395, C07K 16/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/508,702, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE PROPORCIONAN COMPUESTOS DE PIRAZOL Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS. LOS COMPUESTOS Y LAS COMPOSICIONES OBJETO SON ÚTILES COMO MODULADORES DE MAGL. ADEMÁS, LOS COMPUESTOS Y LAS COMPOSICIONES OBJETO SON ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F039685

No. de Expediente: 2019005989

No. de Presentación: 20190026149

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LUNELLA BIOTECH, INC., del domicilio de 145 RICHMOND ROAD, OTTAWA, ONTARIO K1Z 1A1, CANADA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2018/033466 denominada ANTIMITOSCINAS: INHIBIDORES ESPECÍFICOS DE LA BIOGÉNESIS MITOCONDRIAL PARA ERRADICAR CÉLULAS MADRE CANCEROSAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61K 39/395, C07K 16/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/508,702, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: LOS ANTIBIÓTICOS QUE TIENEN PROPIEDADES ANTIMITOCONDRIALES INTRÍNSECAS SE PUEDEN MODIFICAR QUÍMICAMENTE PARA DIRIGIR LOS ANTIBIÓTICOS A LAS MITOCONDRIAS, Y LAS "ANTIMITOSCINAS" RESULTANTES PUEDEN TENER PROPIEDADES ANTICANCEROSAS MEJORADAS, ENTRE OTRAS PROPIEDADES VENTAJOSAS. TAMBIÉN SE DESCRIBEN MÉTODOS PARA IDENTIFICAR ANTIMITOSCINAS, MÉTODOS PARA USAR ANTIMITOSCINAS PARA FIJAR COMO OBJETIVO CÉLULAS MADRE CANCEROSAS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR EL CÁNCER QUE CONTIENEN UNA O MÁS ANTIMITOSCINAS COMO EL INGREDIENTE ACTIVO. TAMBIÉN SE DAN A CONOCER COMPUESTOS ESPECÍFICOS DE ANTIMITOSCINAS Y GRUPOS DE ANTIMITOSCINAS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F039687

REPOSICIÓN DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la señora DOLORES AMINTA BOLAÑOS DE CASTRO, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION MOVIMIENTO UNIVERSITARIO CRISTIANO DE EL SALVADOR, a reportar el extravío del Primer, Libro de ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA y Libro de ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día doce de diciembre de dos Mil trece; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y; se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente, solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F039667

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al señor FRANCISCO RICARDO CLAYTON, mayor de edad, del domicilio de San Salvador y demás generales ignoradas por su calidad de ausente, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NELSON ARGELIS JIMENEZ ESCOBAR, mayor de edad, abogado, del domicilio de Sonsonate, con Tarjeta de Abogado número quince mil setecientos treinta y nueve, en el concepto de apoderado general judicial del señor CARLOS MACRINO DELEON MUÑOZ

o CARLOS MACRINO DELEON, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número uno dos siete nueve cinco seis siete nueve guión tres; a promover PROCESO DECLARATIVO COMUN DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de la AGENCIA NACIONAL LIMITADA, DE EL SLAVADOR, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, representada por el expresado señor CLAYTON; en la demanda presentada consta que: " Es el caso que el señor CARLOS MUÑOZ, le compró el inmueble en mención al señor RENE VIDES DIAS, conocido socialmente por RENE VIDES ORELLANA, por la cantidad de UN MIL CIEN COLONES, dos construcciones, consistentes en dos casas de seis varas de frente por cincuenta varas de fondo sobre horcones, techo de tejas y paredes bahareque, ubicadas en un solar de los llamados municipales o nacionales, situado en Barrio "LA PLAYA", de la población de Acajutla. Que el día diecisiete de mayo del año mil novecientos noventa y tres, el padre de su poderdante fallece, fue declarado heredero su poderdante señor CARLOS MACRINO DELEON MUÑOZ o CARLOS MACRINO DELEON, quien tiene más de VEINTICINCO años de poseer de forma quieta pacífica y no interrumpida, la posesión del inmueble anteriormente descrito, dicha posesión unida con la de su antecesor que tenía más de DIECINUEVE AÑOS, suman CUARENTA Y CUATRO AÑOS, de poseer de forma quieta y pacífica y no interrumpida el inmueble objeto de prescripción. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la AGENCIA NACIONAL LIMITADA DE EL SALVADOR, bajo la Matrícula 10052217." Como prueba fue presentada: 1) Fotocopia certificada de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada por el señor RENE VIDES DIAZ, POR MEDIO DE LA CUAL CONSTA LA VENTA AL SEÑOR Carlos Muñoz, padre de su mandante. 2) Ubicación Catastral del inmueble que se pretende adquirir por prescripción. 3) Certificación Literal de Inmueble inscrito bajo la Matrícula 10052217, a favor de la AGENCIA NACIONAL LIMITADA DE EL SALVADOR. 4) Plano Topográfico de Identificación de inmueble. 5) Resolución del Perímetro aprobada por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registro. 6) Certificación de la denominación Catastral de inmueble inscrito a la matrícula 10052217 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente de este departamento". Por lo que en dicho proceso se le conceden al señor FRANCISCO RICARDO CLAYTON, para que conteste la demanda o se presente a este Juzgado a nombrar apoderado que lo represente. Se previene que al señor FRANCISCO RICARDO CLAYTON, que si no se presenta en un plazo de diez días después de la tercera publicación de este edicto, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem, para que lo represente en el proceso y se continuará con la tramitación del mismo sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F039639

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR SAMUEL BENJAMIN DOMINGUEZ LAINEZ:

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor SAMUEL BENJAMIN DOMINGUEZ LAINEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor SAMUEL BENJAMIN DOMINGUEZ LAINEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor SAMUEL BENJAMIN DOMINGUEZ LAINEZ, cuando adquirió la obligación era de veintitrés años de edad, Soldador, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00407109-5, con número de Identificación Tributaria: 0614-070375-112-0, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las once horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1.- LICDA. LORENA MARGARITA ROMERO DE VASQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

LIC. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: A la señora Silvia del Carmen Mejía Hernandez conocida como Silvia del Carmen Mejía de Arias y Silvia del Carmen Maltez, de quien se tiene conocimiento que es mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad y además del de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de America, con Número de Identificación Tributaria 0708-230469-101-0, y con Documento Único de Identidad número 05113366-0,

HACE SABER: Que en el Proceso clasificado como PC-42-18-1, incoado por el Licenciado Hugo Alexander Martínez Martínez, como representante procesal de la señora Rosa Emma Gil de Ponce, se presentó demanda en su contra en la cual se solicita: Que se rectifique y aclare la escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de Hempstead Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil cinco, ante los oficios del notario José Teodoro Cortez Magaña, por las señoras Silvia del Carmen Maltez y Rosa Emma Gil de Ponce y en virtud de haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada; se le emplaza por este medio para que en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presente a este juzgado ubicado en Avenida Santa Ana, y Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán, El Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, haciéndole saber que sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Adlímtem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la demandada señora Silvia del Carmen Mejía Hernandez conocida como Silvia del Carmen Mejía de Arias y Silvia del Carmen Maltez, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el tablero judicial de este juzgado. Asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

RESOLUCIONESSUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA
ASIGNACIÓN DE LA CLAVE DE SELECCIÓN PARA EL SISTEMA
MULTIPORTADOR 145

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0920-2019 de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para la asignación de la clave de selección para el sistema multiportador N.º 145, solicitada por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. bajo las condiciones que se detallan a continuación:

ELEMENTO A SUBASTAR	
Clave de selección	145

1. Fechas de publicación del aviso de subasta: 06 y 08 de noviembre de 2019;
2. Período para retirar formulario de inscripción a la subasta: del 11 al 15 de noviembre de 2019;
3. Período de inscripción: del 18 al 22 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
4. Fecha y hora de subasta: 28 de noviembre de 2019, a las 10:00 horas;
5. Lugar de la subasta: Salón de Usos Múltiples de la SIGET, ubicada en la 6^a-10^a calle poniente y 37 Av. sur N.º 2001, colonia Flor Blanca, San Salvador;
6. Método de la subasta: sobre cerrado única oferta, con el objetivo de cumplir principios generales de la Actividad Administrativa de proporcionalidad, eficacia y economía establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos;
7. Precio base para la subasta de la clave para el sistema multiportador 145 es de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES (USD 25,000.00);
8. Garantía de participación y sostenimiento de oferta: DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (USD 12,500.00) (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la asignación de la referida clave, inclusive el solicitante inicial.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1032-2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.1 MHz, con distintivo de llamada YSTM, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura en los departamentos de San Miguel, Morazán y La Unión, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1	90.1 MHz	200 kHz	350 W	Cantón El Niño, cerro La Pupusa, San Miguel	Principal
2			350 W	Cerro Torrecillas, Bólívar, La Unión	Repetidora

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a la sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., el uso de las frecuencias de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detalladas a continuación:

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	236.70 MHz	180 kHz	25.0 W	Estudios ciudad de San Miguel – Cerro La Pupusa
2	328.20 MHz		25.0 W	Cerro La Pupusa – Torrecillas

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguirre Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se han emitido la resolución No. T-0979-2019 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor Luis Orlando Barahona, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,140 kHz, con distintivo de llamada YST, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la Zona Central, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,140 kHz	10 kHz	5,000 W	Carretera al Plan del Pino, Finca El Rosario, frente a Ciudadela Don Bosco	Principal

Dónde: kHz = kilohertz, W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1004-2019 de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la sociedad GRUPO SAMIX., S. A. DE C. V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.9 MHz, con distintivo de llamada YSAS, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la zona central, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
94.9 MHz	200 kHz	800 W	Calle Boquerón 250 Caserío El Progreso, contiguo CANAL DOS	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a la sociedad GRUPO SAMIX., S. A. DE C. V., el uso de las frecuencias de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detalladas a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
239.1 MHz	180.0 kHz	25.0 W	Estudios, Col. Miramonte – El Boquerón

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se han emitido la resolución No. T-1015-2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la IGLESIA PENTECOSTAL BETHEL, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,500 kHz, con distintivo de llamada YSCS, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, de uso regulado y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el departamento de Usulután, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,500 kHz	10 kHz	5,000 W	Carretera Litoral km 112 1/2, frente al desvío el Mora, Usulután	Principal

Dónde: kHz = kilohertz, W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1033-2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNQ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la cabecera departamental de Ahuachapán, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	5 watts	Avenida Francisco Menéndez Sur, Colegio Josefino, Ahuachapán	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1034-2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNJ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para los municipios de Sonsonate, Sonzacate, Caluco, Nahuilango, San Antonio del Monte, Acajutla, Izalco, Juayúa, Salcoatitán, Nahuizalco, Santa Catarina Masahuat, y Cuisnahuat, todos del departamento de Sonsonate, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	155 W	Av. La Ceiba, Urbanización San Judas #5, block 5, Izalco, Sonsonate.	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a ARPAS, el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detalladas a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
258.3 MHz	180 kHz	25.0 W	Ciudad de Sonsonate – Izalco

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1035-2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNT, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para los municipios de San Francisco Menéndez, Jujutla, Norte de Tacuba, todos del departamento de Ahuachapán, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	200 watts	Colonia Nueva Esperanza km. 112 1/2, cara sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1036-2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNY, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	190 watts	Ciudad de Chalchuapa, Santa Ana	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET/

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1037-2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNO, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	25 W	Final Primera Avenida Sur, Calle El Calvario, Guazapa, San Salvador.	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0921-2019 de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se admite a trámite la solicitud de la sociedad Refinería Petrolera Acajutla, LTDA. de C.V., para la renovación de concesión del derecho de explotación de tres (3) frecuencias en la banda VHF, del servicio FIJO - MÓVIL, de uso REGULADO PRIVADO y de naturaleza EXCLUSIVA, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

No.	Frecuencia Tx (MHz)	Ancho de banda (kHz)	Potencia (W)	Área de cobertura
1	148.170	25.00	25.00	zona occidental del territorio nacional
2	148.530	25.00	25.00	
3	156.630	25.00	25.00	

Dónde: MHz = Megahertz , kHz= kilohertz y W=watts

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Ley de Telecomunicaciones (antes de la reforma de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis), se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de tres (3) frecuencias del servicio FIJO-MÓVIL en la banda VHF, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el nueve de noviembre y el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguirre Flores
Superintendente



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1017-2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor JAIRO ANAMIN ANZORA ZEPEDA la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, con distintivo de llamada YSIT, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para los Municipios de Ilobasco y Tejutepeque, departamento de Cabañas, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSIT
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipios de Ilobasco y Tejutepeque, departamento de Cabañas
Ubicación del transmisor principal	Ciudad de Ilobasco
Potencia nominal del transmisor principal	100.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0924-2019 de fecha uno de octubre del dos mil diecinueve, por medio de la cual se otorga a la sociedad Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques –SITA-, la asignación del derecho de explotación de una (1) frecuencia para brindar el servicio MÓVIL AERONÁUTICO (R) de uso REGULADO COMERCIAL y de naturaleza: EXCLUSIVA, que se detalla a continuación:

DATOS TÉCNICOS	
Frecuencia central	131.725 MHz
Ancho de Banda	25 kHz
Potencia Nominal del Transmisor	50 Watts
Ubicación del transmisor	Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez
Área de cobertura	Territorio Nacional

Dónde: MHz = Megahertz , kHz = kilohertz

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0988-2019 de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se admite a trámite la solicitud del señor Julio César Sánchez Castillo, para la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 102.9 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	102.9 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	municipios de Santa Rosa de Lima, El Sauce, Anamorós, Nueva Esparta, Polorós, Lislique, Bolívar, San José, Yucuaiquin y San Alejo, departamento de La Unión
Ubicación del transmisor principal	Casco urbano de Santa Rosa de Lima
Potencia nominal del transmisor principal	500.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del transmisor repetidor (1)	Casco urbano de Anamoros
Potencia nominal del transmisor repetidor	250.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del transmisor repetidor (2)	Barrio El Centro, Chirilagua
Potencia nominal del transmisor repetidor	150.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del transmisor repetidor (3)	Casco urbano de Bolívar
Potencia nominal del transmisor repetidor	150.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del transmisor repetidor (4)	Casco urbano de San Alejo
Potencia nominal del transmisor repetidor	250.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET/

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1091-2019 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de una (1) de frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda 88 - 108 MHz, para brindar el servicio de RADIODIFUSIÓN de USO REGULADO COMERCIAL y de NATURALEZA: EXCLUSIVA, solicitada por el señor Joaquín Orlando Aparicio Borjas, quien actuando en calidad de representante legal de la sociedad APARCRO, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel
Ubicación del transmisor principal	Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel
Potencia nominal del transmisor principal	30.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

1. Fecha de publicación del aviso de subasta pública: **06 y 08 de noviembre 2019**;
2. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones: **del 11 al 15 de noviembre de 2019**, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
3. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: **del 18 al 22 de noviembre de 2019**;
4. Periodo para retirar Términos de Referencia (TDR's) finales e inscripción a la subasta: **del 02 al 06 de diciembre de 2019**, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
5. Fecha y hora de subasta: **09 de enero de 2020**, a las 10:00 horas;
6. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
7. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado**.
8. Precio base de la asignación de la frecuencia 98.1 MHz, con un área de cobertura para el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel: SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,922.90);
9. Garantía de sostenimiento de oferta: TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,961.45) (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la concesión de la referida frecuencia, inclusive el solicitante inicial.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1092-2019 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de una (1) de frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda 88 - 108 MHz, para brindar el servicio de RADIODIFUSIÓN de USO REGULADO COMERCIAL y de NATURALEZA: EXCLUSIVA, solicitada por el señor Joaquín Orlando Aparicio Borjas, quien actuando en calidad de representante legal de la sociedad APARCRO, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	106.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel
Ubicación del transmisor principal	Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel
Potencia nominal del transmisor principal	30.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

1. Fecha de publicación del aviso de subasta pública: 06 y 08 de noviembre 2019;
2. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones: del 11 al 15 de noviembre de 2019, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
3. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: del 18 al 22 de noviembre de 2019;
4. Periodo para retirar Términos de Referencia (TDR's) finales e inscripción a la subasta: del 02 al 06 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
5. Fecha y hora de subasta: 09 de enero de 2020, a las 10:00 horas;
6. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
7. Método de la subasta pública: única oferta en sobre cerrado.
8. Precio base de la asignación de la frecuencia 106.1 MHz, con un área de cobertura para el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel: SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,922.90);
9. Garantía de sostentimiento de oferta: TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,961.45) (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la concesión de la referida frecuencia, inclusive el solicitante inicial.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1093-2019 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda 88 - 108 MHz, para brindar el servicio de RADIODIFUSIÓN de USO REGULADO COMERCIAL y de NATURALEZA: EXCLUSIVA, solicitada por el señor Jairo Anamín Anzora Zepeda, bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	municipio de Apopa, departamento de San Salvador
Ubicación del transmisor principal	Ciudad de Apopa
Potencia nominal del transmisor principal	25.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

1. Fecha de publicación del aviso de subasta pública: **06 y 08 de noviembre 2019**;
 2. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones: del **11 al 15 de noviembre de 2019**, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
 3. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: del **18 al 22 de noviembre de 2019**;
 4. Periodo para retirar Términos de Referencia (TDR's) finales e inscripción a la subasta: del **02 al 06 de diciembre de 2019**, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
 5. Fecha y hora de subasta: **09 de enero de 2020**, a las 10:00 horas;
 6. Lugar de la subasta: **a definir**, se notificará oportunamente el lugar específico;
 7. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado**.
 8. Precio base de la asignación de la frecuencia 90.5 MHz, con un área de cobertura para el municipio de Apopa, departamento de San Salvador: **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,922.90)**;
 9. Garantía de sostenimiento de oferta: **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,961.45)** (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la concesión de la referida frecuencia, inclusive el solicitante inicial.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1064-2019 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNX, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para Sensuntepeque, Victoria, San Isidro, Guacotecti y Dolores, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	250 W	Cerro El Moidan, Sensuntepeque	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a ARPAS, el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detalladas a continuación

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
226.7 MHz	180 kHz	25.0 W	Ciudad Victoria – Cerro El Moidan

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-1065-2019 de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, por medio de la cual se otorga a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., la renovación del derecho de explotación de un (1) par de frecuencias para el servicio FIJO de uso REGULADO COMERCIAL y de naturaleza: NO EXCLUSIVA, que se detallan a continuación:

Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	BW (MHz)	Potencia (watts)	Ruta de enlace	Fecha de finalización de la concesión actual
7,170.00	7,331.00	14.00	1.0	Cerro Verde - Lourdes	28/02/2020

Dónde: MHz = Megahertz, W= Watts

El derecho de explotación se otorga para el plazo de veinte (20) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la concesión vigente.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

**SIGET**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1078-2019 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abbreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNF, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura desde el municipio de El Congo hasta el cantón Planes de la Laguna, municipio de Santa Ana, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	250 watts	Calle Principal Cantón Planes de La Laguna, Lago de Coatepeque, Santa Ana	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts.

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución N.º T-1159-2019, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de 20 MHz de espectro radioeléctrico en la banda 1,900 MHz (PCS), para brindar el servicio de FIJO MÓVIL, clasificada como de USO REGULADO COMERCIAL y de NATURALEZA: EXCLUSIVA. Los requisitos y condiciones para participar en la subasta se detallan a continuación:

- i. Fechas de publicación de aviso de subasta pública: **13 y 15 de noviembre de 2019**;
- ii. Período para retirar Términos de Referencia (TDR's) e inscripción a la subasta: **del 14 de noviembre al 4 de diciembre de 2019**, ambas fechas inclusive, en los días hábiles en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas, en las oficinas centrales de la SIGET, ubicadas en sexta décima calle poniente y treinta y siete avenida sur, número 2001, colonia Flor Blanca, San Salvador, El Salvador;
- iii. Capacitación para el evento de subasta, incluyendo una subasta de prueba: **9 de diciembre de 2019**, lugar y hora a definirse, se notificará oportunamente;
- iv. Fecha y hora de subasta: **12 de diciembre de 2019**, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: **a definirse**, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vi. Método de la subasta: **rondas simultáneas y sucesivas**.
- vii. Precio base por cada bloque del espectro radioeléctrico

Bloque	Frec. UL (MHz)	Frec. DL (MHz)	AB (MHz)	Área de Cobertura	Pbe en USD
PCS1	1,850 – 1,855	1,930 – 1,935	5 + 5	Territorio Nacional	\$ 6,250,000.00
PCS2	1,855 – 1,860	1,935 – 1,940	5 + 5	Nacional	\$ 6,250,000.00

- viii. Garantía de participación en la subasta y sostenimiento de oferta es: el veinticinco por ciento (25%) del valor del precio base del bloque de espectro radioeléctrico o el veinticinco por ciento (25%) del valor resultante de multiplicar el precio base de un bloque por la cantidad de bloques en los cuales el participante se inscriba para la subasta, la cual deberá presentarse como requisito de inscripción, según los valores siguientes:

Bloque	Frec. UL (MHz)	Frec. DL (MHz)	AB (MHz)	Área de Cobertura	Garantía en USD
PCS1	1,850 – 1,855	1,930 – 1,935	5 + 5	Territorio Nacional	\$ 1,562,500.00
PCS2	1,855 – 1,860	1,935 – 1,940	5 + 5	Nacional	\$ 1,562,500.00

Los interesados deberán presentar la garantía de participación en la subasta y sostenimiento de oferta al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Asimismo, los interesados en inscribirse deberán presentar la documentación e información establecida en los Términos de Referencia para demostrar su capacidad legal, técnica e idoneidad para participar en la subasta.

Asimismo, se hace constar que esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0438-2019 de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 623 MHz (canal 39 de TV), con distintivo de llamada YSBQ, del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el Territorio **Nacional**, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
623 MHz	6.0 MHz	1,000.0 W	Boquerón	Principal

Dónde: MHz = Megahertz y W= Watts

Otorgar a la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR., el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
10.33 GHz	22.0 MHz	0.5 W	Estudios (San Salvador) – Boquerón

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-B de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-1067-2019, de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, por medio de la cual se otorgó a la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de dos (2) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 400 MHz, para brindar el servicio FIJO MÓVIL de uso REGULADO PRIVADO y de naturaleza: EXCLUSIVA, que se detallan a continuación:

ÍTEM	Frecuencia (Tx)	Frecuencia (Rx)	Ancho de banda	Potencia	Área de cobertura
1	445.275 MHz	449.275 MHz	25.00 kHz	50 Watts	Territorio Nacional
2	445.325 MHz	449.325 MHz	25.00 kHz	50 Watts	Territorio Nacional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La concesión se otorgó para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguirre Flores
Superintendente

**SIGET**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-1095-2019 de fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, por medio de la cual se otorga a la sociedad CTE, S.A. de C.V., la asignación del derecho de explotación de ciento dieciocho (118) pares de frecuencias para el servicio FIJO de uso REGULADO COMERCIAL y de naturaleza: NO EXCLUSIVA, que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	FREC_TX (MHz) A	FREC_RX (MHz) B	AB (MHz)	Potencia (watts)	Polaridad
1	BTS Miramar – CTE Merliot	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
2	BTS Miramar – CTE Merliot	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
3	BTS Mariona – Estación Terrena El Ángel	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
4	BTS Mariona – Estación Terrena El Ángel	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
5	BTS Arce Calle Vieja – BTS Ciudad Arce	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
6	BTS Arce Calle Vieja – BTS Ciudad Arce	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
7	BTS El Tinteral – BTS Palo Negro Calle Nueva	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
8	BTS El Tinteral – BTS Palo Negro Calle Nueva	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
9	BTS Palo Negro – BTS Palo Negro Calle Nueva	13,059.00	12,793.00	28.00	0.50	horizontal
10	BTS Palo Negro – BTS Palo Negro Calle Nueva	13,059.00	12,793.00	28.00	0.50	vertical
11	BTS El Cortez – BTS Jujutla	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
12	BTS El Cortez – BTS Jujutla	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
13	BTS San Lucas – BTS Barra Salada	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
14	BTS San Lucas – BTS Barra Salada	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
15	BTS El Viejo – BTS La Longaniza	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
16	BTS El Viejo – BTS La Longaniza	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
17	CTE San Luis La Herradura – BTS Costa del Sol 2	11,245.00	10,715.00	40.00	1.00	horizontal
18	CTE San Luis La Herradura – BTS Costa del Sol 2	11,245.00	10,715.00	40.00	1.00	vertical
19	CTE San Luis La Herradura – BTS Costa del Sol 2	11,285.00	10,755.00	40.00	1.00	horizontal
20	CTE San Luis La Herradura – BTS Costa del Sol 2	11,285.00	10,755.00	40.00	1.00	vertical
21	BTS San Luis La Herradura – El Pedregal	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal

22	BTS San Luis La Herradura – El Pedregal	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
23	BTS San Luis La Herradura – El Pedregal	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
24	BTS San Luis La Herradura – El Pedregal	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical
25	BTS Santa Cruz Michapa – BTS Monte San Juan	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
26	BTS Santa Cruz Michapa – BTS Monte San Juan	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
27	BTS Sitio de Los Nejapa – Quezaltepeque	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
28	BTS Sitio de Los Nejapa – Quezaltepeque	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
29	BTS La Laguneta – Nueva Concepción	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
30	BTS La Laguneta – Nueva Concepción	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
31	BTS Miramundo – Cerro El Acordeón	7,040.00	6,700.00	40.00	1.00	horizontal
32	BTS Miramundo – Cerro El Acordeón	7,040.00	6,700.00	40.00	1.00	vertical
33	BTS El Caballito – BTS Quesera Abajo	12,821.00	13,087.00	28.00	0.50	horizontal
34	BTS El Caballito – BTS Quesera Abajo	12,821.00	13,087.00	28.00	0.50	vertical
35	BTS El Toro – BTS Volcán de San Lorenzo	12,877.00	13,143.00	28.00	0.50	horizontal
36	BTS El Toro – BTS Volcán de San Lorenzo	12,877.00	13,143.00	28.00	0.50	vertical
37	BTS Volcán de San Lorenzo – BTS San Isidro	13,045.00	12,779.00	56.00	0.50	horizontal
38	BTS Volcán de San Lorenzo – BTS San Isidro	13,045.00	12,779.00	56.00	0.50	vertical
39	BTS San Hilario – Jiquilisco	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
40	BTS San Hilario – Jiquilisco	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
41	BTS Isla de Méndez – Jiquilisco	6,460.00	6,800.00	40.00	1.00	horizontal
42	BTS Isla de Méndez – Jiquilisco	6,460.00	6,800.00	40.00	1.00	vertical
43	BTS La Canoa – BTS Isla de Méndez	12,877.00	13,143.00	28.00	0.50	horizontal
44	BTS La Canoa – BTS Isla de Méndez	12,877.00	13,143.00	28.00	0.50	vertical
45	BTS Samuria – BTS Ereguayquin	6,800.00	6,460.00	40.00	1.00	horizontal
46	BTS Samuria – BTS Ereguayquin	6,800.00	6,460.00	40.00	1.00	vertical

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

47	CTE El Tamarindo – BTS El Tamarindo I	12,779.00	13,045.00	56.00	0.50	horizontal
48	CTE El Tamarindo – BTS El Tamarindo I	12,779.00	13,045.00	56.00	0.50	vertical
49	BTS Los Talnetes – BTS Villa El Triunfo	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
50	BTS Los Talnetes – BTS Villa El Triunfo	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
51	BTS Queseritas 2 - Nueva Granada	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
52	BTS Queseritas 2 - Nueva Granada	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
53	CTE Sesori – Cerro El Pacayal	6,700.00	7,040.00	40.00	1.00	horizontal
54	CTE Sesori – Cerro El Pacayal	6,700.00	7,040.00	40.00	1.00	vertical
55	CTE Sesori – Cerro El Pacayal	6,740.00	7,080.00	40.00	1.00	horizontal
56	CTE Sesori – Cerro El Pacayal	6,740.00	7,080.00	40.00	1.00	vertical
57	BTS CA Ciudad Barrios – Chapeltique	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
58	BTS CA Ciudad Barrios – Chapeltique	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
59	BTS Presa El Chaparral – BTS Carolina	12,835.00	13,101.00	56.00	0.50	horizontal
60	BTS Presa El Chaparral – BTS Carolina	12,835.00	13,101.00	56.00	0.50	vertical
61	BTS El Hondable – BTS Joateca	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
62	BTS El Hondable – BTS Joateca	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
63	BTS Joateca – BTS Jocoaitique	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal
64	BTS Joateca – BTS Jocoaitique	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
65	BTS Joateca – BTS Jocoaitique	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
66	BTS Joateca – BTS Jocoaitique	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical
67	BTS Rancho Vivo- BTS Joateca	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
68	BTS Ranchó Vivo- BTS Joateca	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
69	BTS El Copetillo – BTS Santa Rosa de Lima 1	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
70	BTS El Copetillo – BTS Santa Rosa de Lima 1	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
71	BTS Monteca – BTS El Alto	11,245.00	10,715.00	40.00	1.00	horizontal
72	BTS Monteca – BTS El Alto	11,245.00	10,715.00	40.00	1.00	vertical
73	BTS Monteca – BTS El Alto	11,285.00	10,755.00	40.00	1.00	horizontal
74	BTS Monteca – BTS El Alto	11,285.00	10,755.00	40.00	1.00	vertical
75	BTS Upire – BTS Monteca	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal

76	BTS Upire – BTS Monteca	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
77	BTS San Felipe La Union – Cerro Conchagua	6,460.00	6,800.00	40.00	1.00	horizontal
78	BTS San Felipe La Union – Cerro Conchagua	6,460.00	6,800.00	40.00	1.00	vertical
79	BTS Hacienda La Carrera – Jiquilisco	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	horizontal
80	BTS Hacienda La Carrera – Jiquilisco	13,031.00	12,765.00	28.00	0.50	vertical
81	BTS Bola de Monte – Garita Palmera	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	horizontal
82	BTS Bola de Monte – Garita Palmera	12,765.00	13,031.00	28.00	0.50	vertical
83	Potonico – Cerro Arevalo	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal
84	Potonico – Cerro Arevalo	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
85	Potonico – Cerro Arevalo	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
86	Potonico – Cerro Arevalo	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical
87	Shelter Santa Rita – BTS Metapán	13,101.00	12,835.00	56.00	0.50	horizontal
88	Shelter Santa Rita – BTS Metapán	13,101.00	12,835.00	56.00	0.50	vertical
89	Shelter El Tablón Sociedad – CTE Sociedad	13,045.00	12,779.00	56.00	0.50	horizontal
90	Shelter El Tablón Sociedad – CTE Sociedad	13,045.00	12,779.00	56.00	0.50	vertical
91	San Francisco Lempa – BTS Suchitoto (El Caulote)	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal
92	San Francisco Lempa – BTS Suchitoto (El Caulote)	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
93	San Francisco Lempa – BTS Suchitoto (El Caulote)	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
94	San Francisco Lempa – BTS Suchitoto (El Caulote)	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical
95	BTS Nueva Trinidad- Cerro Arevalo	6,740.00	7,080.00	40.00	1.00	horizontal
96	BTS Nueva Trinidad- Cerro Arevalo	6,740.00	7,080.00	40.00	1.00	vertical
97	Santo Domingo de Guzman – Cerro Apaneca	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal
98	Santo Domingo de Guzman – Cerro Apaneca	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
99	Santo Domingo de Guzman – Cerro Apaneca	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
100	Santo Domingo de Guzman – Cerro Apaneca	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical
101	CTE Cara Sucia – Cerro Apaneca	6,500.00	6,840.00	40.00	1.00	horizontal

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

102	CTE Cara Sucia – Cerro Apaneca	6,500.00	6,840.00	40.00	1.00	vertical
103	CTE Cara Sucia – Cerro Apaneca	6,580.00	6,920.00	40.00	1.00	horizontal
104	CTE Cara Sucia – Cerro Apaneca	6,580.00	6,920.00	40.00	1.00	vertical
105	BTS San Jorge – BTS San Pedro Arenales	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal
106	BTS San Jorge – BTS San Pedro Arenales	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
107	BTS San Jorge – BTS San Pedro Arenales	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
108	BTS San Jorge – BTS San Pedro Arenales	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical
109	CTE Cuisnahuat – CTE Santa Isabel Ishuatán	12,835.00	13,101.00	56.00	0.50	horizontal
110	CTE Cuisnahuat – CTE Santa Isabel Ishuatán	12,835.00	13,101.00	56.00	0.50	vertical
111	Guaymango – Cerro Apaneca	10,795.00	11,325.00	40.00	1.00	horizontal
112	Guaymango – Cerro Apaneca	10,795.00	11,325.00	40.00	1.00	vertical
113	Guaymango – Cerro Apaneca	10,835.00	11,365.00	40.00	1.00	horizontal
114	Guaymango – Cerro Apaneca	10,835.00	11,365.00	40.00	1.00	vertical
115	BTS Los Cobanos – Acajutla	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	horizontal
116	BTS Los Cobanos – Acajutla	10,715.00	11,245.00	40.00	1.00	vertical
117	BTS Los Cobanos – Acajutla	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	horizontal
118	BTS Los Cobanos – Acajutla	10,755.00	11,285.00	40.00	1.00	vertical

Dónde: MHz = Megahertz, W = Watts

El derecho de explotación de los ciento dieciocho (118) pares de frecuencias se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados a partir de la emisión de la resolución No. T-1095-2019, previo pago del precio base requerido.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1096-2019 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNR, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para los departamentos de San Miguel; La Unión; La Paz; San Salvador, excepto los municipios de Guazapa, Nejapa, Panchimalco y Rosario de Mora; y varios municipios de los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	250 W	El Boquerón	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a ARPAS, el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detalladas a continuación

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
232.7 MHz	180 kHz	25.0 W	Antiguo Cuscatlán – El Boquerón

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1097-2019 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.9 MHz, con distintivo de llamada YSMZ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura en el departamento de La Unión, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1	94.9 MHz	200 kHz	400 W	Urbanización Bella Vista, Lote 23 y 25, Pol. 23, Conchagua, La Unión	Principal
2			50 W	Cerro Torrecilla, Bolívar, La Unión	Repetidor

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts.

Otorgar a la sociedad PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
315.0 MHz	180 kHz	25.0 W	Urb. Bella Vista, La Unión – Cerro Torrecilla, Bolívar, La Unión

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1105-2019 de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR, que se puede abreviar por las siglas "ARPAS", la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada YSNV, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para los municipios de Tejutla, El Paraíso, San Rafael, Santa Rita, Chalatenango, San Miguel de Mercedes, San Antonio Los Ranchos, San Isidro Labrador, San José Las Flores, Nueva Trinidad, San Antonio de La Cruz y Arcatao, todos del departamento de Chalatenango, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
92.1 MHz	200 kHz	300 W	Cerro Las Mesas/ Chalatenango	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a ARPAS, el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detalladas a continuación

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
218.7 MHz	180 kHz	25.0 W	Cantón Guarjila – Cerro Las Mesas

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguirre Flores
Superintendente



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1126-2019 de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor JAIRO ANAMIN ANZORA ZEPEDA la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, con distintivo de llamada YSIF, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSIF
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipio de Apopa, departamento de San Salvador
Ubicación del transmisor principal	Ciudad de Apopa
Potencia nominal del transmisor principal	25,0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La concesión se otorga para el plazo de **VEINTE (20) AÑOS** contados a partir del día **de la firma del contrato de concesión.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

**EL INFRASCRITO SUPERINTENDENTE GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
CERTIFICA:**

Que la Junta de Directores de esta Superintendencia emitió la resolución No. T-1133-2019 de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, cuya parte resolutiva literalmente dice: "*****"

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el referido marco jurídico constitucional, legal y reglamentario, la Junta de Directores de la SIGET, RESUELVE:

a) Aprobar mantener los valores máximos de cargos de interconexión y acceso y las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, aprobados por medio de la resolución N.º T-1004-2018, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, que se detallan a continuación:

1. Valor máximo por minuto de los cargos básicos de interconexión del servicio público de telefonía fija y móvil, tasado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones:

Cargo de Interconexión	US\$/Minuto
Cargo de Terminación en red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil hacia centrales de red fija, CTF	0.01030
Cargo de Terminación en red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija hacia centrales de red móvil, CTM	0.02618

NOTA: los valores incluidos no poseen ningún tipo de impuesto o contribución.

2. Valor máximo mensual de los cargos de acceso residencial y comercial del servicio público de telefonía fija:

Servicio	Residencial (US\$)	Comercial (US\$)
Cargo de Acceso para Telefonía Fija	4.40	4.40

NOTA: los valores incluidos no poseen ningún tipo de impuesto o contribución.

3. Valor máximo por minuto de las tarifas del servicio público de telefonía fija y móvil, para ser tasado y facturado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones:

Servicio	US\$/Minuto
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red fija ("on net"). Fija a fija. ("on net").	0.03394
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en otra red fija ("off net"). Fija a fija ("off net").	0.03307
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red móvil ("on net"). Móvil a móvil ("on net").	0.10563
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en otra red móvil ("off net"). Móvil a móvil ("off net").	0.12481
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("on net")	0.08771
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("off net")	0.08687
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("on net")	0.09527
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("off net")	0.10400

- b) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, aprobados en la presente resolución, no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) ni la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.
- c) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, aprobados en la presente resolución, tendrán vigencia de un año a partir del uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- d) Los valores citados serán obligatorios para todos los concesionarios del servicio público de telefonía, incluso aquéllos cuya operación se autorice después de la entrada en vigencia de estos cargos y tarifas.
- e) Los valores máximos referidos en la presente resolución serán revisados anualmente por la SIGET, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Telecomunicaciones.

- f) Declarar confidencial toda la información técnica, financiera y comercial necesaria para realizar la revisión tarifaria correspondiente al presente año, proporcionada por los diferentes operadores de telefonía fija y móvil. y nombrar custodio de dicha información al Jefe del Departamento de Recursos Esenciales, Cargos, Tarifas y Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET (...)

"llegible" "W.Jiménez" "JA Siliézar" "llegible" "Rubricadas"
Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial,
extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, uno de noviembre de dos mil diecinueve.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1145-2019 de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA (UFG), la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 105.3 MHz, con distintivo de llamada YSUGF, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura en los departamentos de San Salvador, La Paz, Cuscatlán, Cabañas, La Libertad excluyendo Ciudad del Puerto de La Libertad y sus cantones aledaños, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
105.3 MHz	200 kHz	500 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador.	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Otorgar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA (UFG), el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
247.1 MHz	200 kHz	25.0 W	UFG (Complejo Universitario) – El Boquerón, Volcán de San Salvador

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-1131-2019 de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 731 MHz (canal 57 de TV), con distintivo de llamada YSNA, del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el Territorio Nacional, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
731 MHz	6.0 MHz	3,000.0 W	Calle al Boquerón frente a parque Nacional Boquerón	Principal

Dónde: MHz = Megahertz y W= Watts

Otorgar a la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR., el uso de la frecuencia de enlace como espectro de Uso Regulado Comercial y de naturaleza No Exclusiva, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
13.059 GHz	18.0 MHz	10.0 W	Estudios – Boquerón, San Salvador

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA, Notario con Oficina Jurídica ubicada en Calle José Mariano Méndez, entre Avenida Independencia Sur y Tercer Avenida Sur, Local uno A, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor ANGELITO DIAZ LOPEZ, solicitando: a) Para que se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuesto de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, específicamente dentro del segundo de los supuestos del Artículo dos de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, en el que la Matrícula registral generada, existan más de diez cotitulares; b) Que es propietario y actual poseedor del cero punto doce por ciento del derecho proindiviso de propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, inscrito a su favor en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número de Matrícula DOS CERO CERO CINCO NUEVE CINCO OCHO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, en el ASIENTO CIENTO VEINTITRÉS, con un área de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CERO CATORCE PUNTO CUATRO UNO SEIS UNO METROS CUADRADOS, Ubicado en DESMEMBRADO DEL INMUEBLE EL PARAJE GALÁN, HACIENDA SAN CRISTOBAL ULUMINAPA O PIEDRAS AZULES, correspondiente a la ubicación geográfica de CANDELARIA DE LA FRONTERA, SANTA ANA, y con antecedente Inscrito al número DIECISIETE del Tomo MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, de propiedad del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, trasladado al número de matrícula relacionado, el cual según su antecedente recae sobre: Resto de un inmueble de naturaleza rústica, según inscripción situado en Hacienda San Cristóbal Uluminapa o Cantón Piedras Azules, que a su vez formó parte del inmueble general conocido por PARAJE GALÁN, situado en jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Distrito de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO HECTÁREAS CUARENTA Y NUEVE AREAS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, ahora reducido a DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS NUEVE AREAS CUARENTA Y CUATRO

CENTIAREAS, y linda AL ORIENTE: Con el sitio denominado Los Ojos de agua, después Paraje Galán, ahora Eulalio Calderón; AL NORTE: Con Hacienda Uluminapa, ahora Sucesión Cardona Damaso, Florián y Eulalio Calderón; AL PONIENTE: Con terrenos de Mariano Salguero, Francisco Vásquez Lucero que fue de María Leonor Ayala Sáenz, conocida por María Leonor Ayala y Margarita Orbelina Ayala de Gochez, ahora con Leopolda Evangelina Vargas, Carretera Nacional de por medio, que de la ciudad de Santa Ana, conduce a San Cristóbal de la Frontera, que no se menciona en su antecedente; y AL SUR: con el mismo lote de Salguero, Carretera Nacional en medio antes mencionada.- Que su posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida y que unida a la de su antecesor es de más de treinta y dos años, adquiriéndola por compraventa realizada a su favor por el señor NESTOR ANTONIO PINEDA AMAYA; y siendo los actuales cotitulares que conoce NESTOR ANTONIO PINEDA AMAYA, con un porcentaje del cero punto cinco por ciento de derecho de propiedad; y LORENZO DE JESUS FAJARDO QUIJADA, con un porcentaje del cero punto sesenta y dos por ciento derecho de propiedad; porcentajes que conoce según certificación extractada extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve.-; c) Que es de su interés acotar dos porciones, las cuales son objeto de esta declaración, PORCIÓN UNO con un área de MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO DIECISEÍS VARAS CUADRADAS aproximadamente, de naturaleza rústica, ubicado en Hacienda San Cristóbal Uluminapa o Piedras Azules, Cantón Piedras Azules, Jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento De Santa Ana, siendo de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Andrés Díaz; AL ORIENTE, con Andrés Hernández; AL SUR, con Emerita Flores, Callejón por medio; AL PONIENTE, con Graciela de Jesús Guerra de González, Iglesia Pentecostal Unida Internacional de El Salvador, y Mirian del Rosario Larromana Viuda de Acosta. Quienes pueden ser notificados en el mismo lugar del inmueble objeto del correspondiente acotamiento; PORCIÓN DOS: con un área de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL CINCUENTA PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS aproximadamente, de naturaleza rústica, ubicado en Hacienda San Cristóbal Uluminapa o Piedras Azules, Cantón Piedras Azules, Jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento De Santa Ana, siendo de las colindancias si-

guientes: AL NORTE, con Lorenzo Fajardo; AL ORIENTE, con Sucesión de Francisco Posada, Ebelia Duarte Roca, y Cecilio Romero, con todos calle de por medio; AL SUR, con Aurelia Díaz Mancia; AL PONIENTE, con Andrés Díaz, las cuales serán acotados al rumbo Sur del inmueble general; d) Las porciones objeto del acotamiento antes relacionada, no poseen gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo. Dicho inmueble lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual lo adquirió por medio de compraventa del derecho proindiviso a su favor del señor NESTOR ANTONIO PINEDA AMAYA.

Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación americabeatriz.garciah@yahoo.es y al telefax 24068683.

Santa Ana, trece de diciembre de dos mil diecinueve.

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. C008804

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Catorce Calle Poniente, Número Ciento Siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax 2660-1178, se ha presentado la señora ANA JULIA GRANADOS SALMERON, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cantón El Amate, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno ocho seis cuatro nueve-nueve; y Número de Identificación Tributaria doce diecisiete - cero siete cero dos cincuenta y cinco-ciento cuatro-seis; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: el resto de

un derecho proindiviso correspondiente en un terreno rústico de un derecho en este mismo el cual está situado en el Cantón El Amate, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, y que tiene el todo la capacidad de CUATRO HECTÁREAS VEINTE AREAS. La porción que pretende acotar tiene una capacidad aproximada de TRES MIL CIENTO SEIS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, teniendo como colindantes, AL NORTE: linda con Nicolasa Granados; AL ORIENTE: linda con Jacinto Granados; AL SUR: linda con Cancha de football, Calle de tierra de por medio y AL PONIENTE: linda con Paz Quintanilla. Aun no inscrito a su favor pero lo será su derecho por encontrarse su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CIENTO CATORCE del Tomo CIENTO VEINTIUNO de Propiedad del Departamento de San Miguel. La porción de terreno que se pretenden acotar está ubicada por el rumbo PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por declaración de herencia de parte del señor SIMON GRANADOS, en el año dos mil diez. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de DIEZ AÑOS consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva Escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. F039623

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la sociedad "RUTA URBANA DE TRANSPORTE DE SAN MIGUEL- NOVENTA Y CUATRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SORUTS-94 S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su pacto social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

CONVOCA: A los accionistas de dicha sociedad a celebrar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS en la que se tratarán asuntos de carácter ORDINARIO y EXTRAORDINARIO.

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes; y, en segunda convocatoria, para que la Junta se considere legalmente constituida, será cualquiera que sea el número de acciones presentes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes por los menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la misma proporción anterior; y, en segunda convocatoria, para que la Junta se considere legalmente constituida, deberán estar presentes la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

La Junta General se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día quince de enero de dos mil veinte, en la 7^a Avenida Sur, Número 726, Barrio San Nicolas, de la ciudad de San Miguel.

En caso de no poder realizarse la Junta General en la hora y fecha indicada, por este medio se hace segunda convocatoria para las once horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte, en la misma dirección arriba indicada.

AGENDA A DESARROLLAR

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento de quórum.
2. Nombramiento de secretario de la Junta.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Presentación de la Memoria de Labores del Ejercicio 2019.
5. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondiente al Ejercicio Económico del año 2019.
6. Dictamen e informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.
8. Aplicación de resultados del Ejercicio Económico 2019.
9. Reestructuración de la Junta Directiva.
10. Exclusión de Socios.
11. Otros puntos que de acuerdo a la ley y al pacto social pueden ser tratados en esta Junta.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Establecimiento de quórum.
2. Nombramiento de secretario de la Junta.
3. Modificación al pacto social.

San Miguel, 11 de diciembre de 2019.

RUDIS ALEXANDER ESCOBAR RIVERA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F039073-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: " " " Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALBERTO CISNEROS BARBON, conocido por JOSÉ ALBERTO CISNEROS, ALBERTO CISNEROS BARBA, y por ALBERTO CISNEROS, quien falleció el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis, a la edad de ochenta y cuatro años, casado, sastre, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de señor JOSÉ SANTIAGO VASQUEZ DERAS, con DUI: 02928323-5, y NIT: 0509-280180-101-3, en su calidad de cessionario de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) RICARDO SALVADOR CISNEROS DERAS, conocido por RICARDO SALVADOR DERAS, y por RICARDO MARTÍNEZ, 2) ROMAN CISNEROS DERAS, 3) ALFREDO ANTONIO CISNEROS DERAS, conocido por ALFREDO ANTONIO DERAS CISNEROS, ALFREDO ANTONIO DERAS, y por ALFREDO ANTONIO CISNEROS, 4) ALBERTO CISNEROS DERAS. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día tres de julio de mil diecisiete, ante los oficios Notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. " " "

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.I..- LICDA. MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. C008579-3

LICDA. MARÍA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas y cincuenta y nueve minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el causante SATURNINO DE JESUS ABREGO LOPEZ, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil diecisiete, en Avenida Morazán, Barrio San José de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de la señora DOMITILA LOPEZ SALGUERO VIUDA DE ABREGO, conocida por DOMITILA LOPEZ, DOMITILA LOPEZ SALGUERO DE ABREGO y DOMITILA LOPEZ SALGUERO, en la calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido a la señora DOMITILA LOPEZ SALGUERO VIUDA DE ABREGO, conocida por DOMITILA LOPEZ, DOMITILA LOPEZ SALGUERO DE ABREGO y DOMITILA LOPEZ SALGUERO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HECTOR ANTONIO VALLE SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. C008585-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GUADALUPE DE MERCEDES RODRIGUEZ, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en el Cantón El Espino Abajo, Lotificación Monte Verde, Km 58, de Zzatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad; su último domicilio; por parte de UBENCE HEMBERTO PEÑA RODRIGUEZ, en calidad de hijo de la causante y como cessionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a EVELYN DEL CARMEN RODRIGUEZ, ARGELIA RODRIGUEZ DE VANEGA, ZOILA ISABEL DIAZ RODRIGUEZ y BEATRIZ DEL CARMEN MAGAÑA RODRIGUEZ, como hijos de la misma causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008600-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ROSARIO RAMÍREZ DE GUARDADO, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo esa Ciudad su último domicilio, fallecida el día diez de diciembre de dos mil dieciocho; de parte de MARÍA LETICIA GUARDADO RAMIREZ DE CARTAGENA, BLANCA EDITH GUARDADO DE RIVERA, RAFAEL GUARDADO RAMIREZ, MARIA GLADYS GUARDADO DE ARTEAGA, LUIS ALFONSO GUARDADO RAMIREZ, MARIA CONSUELO GUARDADO RAMIREZ, MARIA ESPERANZA GUARDADO RAMIREZ, MARIA SILVIA GUARDADO RAMIREZ, MARIA ADELA GUARDADO RAMIREZ, MARIA LIDIA GUARDADO DE RODRIGUEZ, y MARIA ROSALINA GUARDADO RAMIREZ, actuando en el carácter de hijos sobrevivientes de la causante, señora MARIA ROSARIO RAMIREZ DE GUARDADO, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTRO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008609-3

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiuno de febrero de dos mil cinco, en la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, defirió el causante señor ROBERTO MARTINEZ CABRERA, de sesenta y dos años de edad, Sastre, con Documento Único de Identidad Número 00201895-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1404-200143-101-0, Casado con Ryna Esperanza Medina viuda de Martínez, conocida por Ryna Esperanza Medina Torres, Ryna Esperanza Medina y por Rina Esperanza Medina, hijo de la señora Berta Cabrera o Bertha Cabrera y del señor Inocente Martínez; de parte de la señora RYNA ESPERANZA MEDINA VIUDA DEMARTÍNEZ, conocida por RYNA ESPERANZA MEDINA TORRES, RYNA ESPERANZA MEDINA y por RINA ESPERANZA MEDINA, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 00066700-6 y con Número de Identificación Tributaria 1404-221257-101-3, en su calidad de cónyuge sobrevenida del expresado causante.

Confírrese a la aceptante señora RYNA ESPERANZA MEDINA VIUDA DEMARTÍNEZ, conocida por RYNA ESPERANZA MEDINA TORRES, RYNA ESPERANZA MEDINA y por RINA ESPERANZA MEDINA, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor ROBERTO MARTINEZ CABRERA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038662-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María Luisa Carballo, quien en el momento de fallecer era de sesenta y nueve

años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria de San Carlos, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio en Van Nuys, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, Fallecido el día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, de parte de la señora Virginia del Carmen Turcios Carballo, con DUI: 05304698-2 y NIT: 1206-160970-101-8 en su calidad de hija de la causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Álvaro Enrique Solórzano Ramírez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Virginia del Carmen Turcios Carballo. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERNA.-

3 v. alt. No. F038669-3

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: que: Se han promovido por la Licenciada Jeniima Abigail Soriano de Henríquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Arturo Alvarado Escobar, quien falleció sin haber dejado testamento, el día doce de mayo de dos mil dos, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque del departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Dilia Alvarado Ruiz en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F038746-3

LICENCIADA GLENDA YAMILÉTH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor FRANCISCO ESCOBAR CRUZ, quien fue de sesenta y un años de edad, falleció a las tres horas del día tres de junio de dos mil once, en el Barrio El Centro de la Ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARÍA ELSA CONTRERAS DE ESCOBAR, ROSELVIS ESCOBAR DE AGUILAR, OLVIS FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS, ELSY MERIS ESCOBAR DE BAIRÉS conocida por ELSY MERIS ESCOBAR, ELSY NERIS ESCOBAR CONTRERAS Y ELSY MERIS ESCOBAR CONTRERAS Y MARVIN FRANCISCO ESCOBAR CASTRO, MARÍA ELSA CONTRERAS DE ESCOBAR, ROSELVIS ESCOBAR DE AGUILAR, OLVIS FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS, ELSY MERIS ESCOBAR DE BAIRÉS Y MARVIN FRANCISCO ESCOBAR CASTRO, la primera en calidad de cónyuge y el resto en concepto de hijos del causante; antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1º del C.C.-En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILÉTH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038773-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELENA EMPERATRIZ GONZALEZ, conocida por ELENA EM-BEATRIZ GONZALEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor MANUEL DEJESUS QUINTANILLA, y de la señora ADELA GONZALEZ; quien falleció a las diecisésis horas con treinta y ocho minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Centro Médico LAC+USC, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de choque séptico colangitis, siendo su último domicilio el Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de parte de la señoras: JOSEFA ANGELINA GONZALEZ, de ochenta y nueve años de edad,

Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad Número: 06130120-7, y con número de Identificación Tributaria: 1107-190330-102-0; y NELI BEATRIS GONZALEZ, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad Número: 06141091-7, y con número de Identificación Tributaria: 1107-010843-101-6; ambas aceptantes, en concepto de hermanas sobrevivientes de la referida causante. Art. 988 N° 3 CC.

Confíérase a las aceptantes declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DICCINUEVE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038812-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del dia uno de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, que defirió la causante señora LUZ ANTONIA VENTURA MANCIA, quien fue de setenta y un años de edad, Secretaria Ejecutiva, Soltera, Salvadoreña, originaria de Zzatecoluca, departamento de La Paz, hija de Ana María Mancía y José Víctor Ventura, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor RAFAEL ANTONIO JOVEL MANCIA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de heredero testamentario, representado por su procurador Licenciado JOEL FLORES MARTINEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038844-3

HERENCIA YACENTE

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y nombramiento de curador, promovidas por el Licenciado José Alfredo Lara Lara, en calidad de apoderado general judicial de los señores FEDERICO LESLIE CRAIK ARIAS y JORGE EDUARDO CRAIK ARIAS, y que por resolución de las diez horas del siete de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado Yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ FONSECA FRANCO, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Pedro Salvador Fonseca y Esmeralda Franco, fallecido en ciento una Avenida Norte, número cuatrocientos quince, Colonia Escalón, San Salvador, a las cinco horas del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cinco cero uno uno dos-cero cero uno-seis. En consecuencia se nombró a la Licenciada Martha Eugenia Torres Ramos, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, como curadora de la herencia Yacente, quien una vez transcurridos quince días desde la última publicación del edicto, será juramentada en el cargo antes mencionado. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del siete de noviembre del año dos mil diecinueve. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LIC. MAXIMILIANO ANTONIO CASTILLO DÍAZ, SECRETARIO INTO.

3 v. c. No. F038920-3

TITULO SUPLETORIO

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, como representante procesal de la señora ANA JULIA CABRERA DE TREJO, mayor de edad, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03788316 - 2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 070259 - 102 - 1; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Concepción, de la jurisdicción de Villa de Chirilagua, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de 2,182.62 metros cuadrados, equivalentes a 3,122.89 varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: LINDEROS NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cuarenta y dos grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cero cero minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cero veintitres metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cero tres minutos dieciún segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; colindando con María Angélica Cabrera de Benavides, cerco de alambre de púas y Camino Vecinal de por medio. LINDEROS ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados cero un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste

con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sur cincuenta grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando con Roberto Requeno y José Genaro Cabrera Bonilla, cerco de alambre de púas y Calle Nacional que de cantón Concepción conduce a San Miguel de por medio. LINDEROS SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; colindando con José Apolonio Cabrera Cedillos, cerco de alambre de púas de por medio. LINDEROS PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintitres metros; colindando con José Apolonio Cabrera Cedillos, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante en la cantidad de \$5,000.00, y afirma que lo adquirió por compra de posesión que hizo al señor JOSÉ GENARO CABRERA BONILLA, el día siete de diciembre de dos mil nueve.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de Lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora TRIFINA CANALES PALACIOS, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora en Ciencias Sociales, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve ocho dos siete cuatro cinco-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno tres-dos nueve cero cinco siete cero-uno cero uno-siete; Representado por su Apoderado General Judicial LICENCIADO MARIO ALONSO ALFARO FUENTES, solicitando título supletorio de un Terreno de Naturaleza Rústica, situado en El Caserío El Ojuse, Cantón Rodeo, Jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, pero que según Certificación de la Denominación Catastral, es de la capacidad superficial de UN MIL SETENTA Y DOS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, LINDERO ORIENTE: mide cincuenta y seis metros lineales, con Eugenio Manzanarez, cerca de alambre de púas; LINDERO NORTE: mide treinta metros lineales, salida a Calle con Ana María Palacios, cerca de alambre de púas; LINDERO PONIENTE: mide cincuenta y cuatro metros lineales, con Bernabe Yáñez, cerca de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: veinticinco metros lineales, río de por medio, con Martha Bonilla Viuda de Maldonado, cerca de alambre de púas. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa hecha al señor PEDRO CANALES, de setenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, con residencia en El Caserío El Ojuse, Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Polorós, ante los Oficios Notariales de José Ángel Duran Pérez, el día treinta de junio de dos mil dieciocho.

Librado en el Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038760-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ROBERTO FIGUEROA HERCULES, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín; solicitando se

extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Matazano, de la comprensión territorial de Santa Rosa Guachipilín; de una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; que linda AL NORTE: con ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILÍN Y ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, callejón de por medio; AL ORIENTE: con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION; y CARMEN RODRIGUEZ DE LEMUS; AL SUR, con SANTOS HERCULES VIUDA DE DERAS y CRISTINA GALDAMEZ DE MERLOS; y al PONIENTE: con terreno de la señora VILMA GLORIA AGUILAR, calle de por medio. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.-
LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038794-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000009555

No. de Presentación: 20120162876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, del domicilio de Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00066 del Libro 00151 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra XAPRO, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. c. No. C008677-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019182844

No. de Presentación: 20190295753

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VILMA MERCEDES ZALDAÑA DE CHIQUILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO-AYUDA DE PERSONAS CON RETARDO MENTAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2011106648

No. de Presentación: 20110146379

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras Frijol San Pedro y diseño Sobre los elementos de uso común que componen la marca no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES FRESCOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. c. No. C008692-3

No. de Expediente: 2019182673

No. de Presentación: 20190295482

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN ILIANA SORTO DEMORATA Y A, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Benditos CHURROS! y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, ya que individualmente sobre el elemento denominativo CHURROS no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo

establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CHURRERÍA Y SERVICIO DE BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038685-3

No. de Expediente: 2019182669

No. de Presentación: 20190295478

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN ILIANA SORTO DE MORATAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA Panaderia de Valeria DESDE 2009 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PANADERIA.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038687-3

No. de Expediente : 2019182668

No. de Presentación: 20190295468

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN ILIANA SORTO DE MORATAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Kaktüs y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE PLANTAS NATURALES.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038688-3

No. de Expediente: 2019179900

No. de Presentación: 20190290816

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILSON GEOVANY JIMENEZ BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GOSÉN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE GRANOS BÁSICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038690-3

No. de Expediente: 2019179317

No. de Presentación: 20190289889

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA RUBIDIA GAMERO ALBERTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra La Cafetería y diseño. Se le comunica a la solicitante que sobre la palabra La Cafetería no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A RESTAURANTE Y CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038694-3

No. de Expediente: 2019179318

No. de Presentación: 20190289890

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO REYES SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TOROLOMO by Toño Reyes y diseño, donde la palabra By se traduce al castellano como: Por, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038696-3

No. de Expediente: 2019179001

No. de Presentación: 20190289351

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de CRIOL INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRIOL INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA BARRICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE VINOS, LICORES Y PRODUCTOS DELI.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. c. No. C008681-3

No. de Expediente: 2019178999

No. de Presentación: 20190289349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de CRIOLLA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRIOLLA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como B, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE VINOS, LICORES Y PRODUCTOS DELI.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.
3 v. c. No. C008694-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159351

No. de Presentación: 20170248990

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡Más de tu lado!

Consistente en: la expresión ¡Más de tu lado!. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es NUEVO MAS inscrita al Número 113 del libro 344 de Marcas, que

servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA A SABER: PERIÓDICOS Y REVISTAS; CLICHÉS DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. c. No. C008679-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE GOBIERNO

DE LA

ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos

CONVOCA: A los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro y según Artículo Cinco de nuestros Estatutos, para que el día Veintidós de Enero de Dos Mil Veinte, a las nueve de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte, Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Ordinaria en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Lectura y Aprobación de Memoria de Labores Año 2019.
- IV- Nombramiento del Auditor Externo 2020 y Fijación de sus Emolumentos.
- V- Nombramiento del Auditor Fiscal 2020 y Fijación de sus Emolumentos.
- VI- Aprobación Presupuesto Año 2020.

VII- Elección Junta de Gobierno período 2020-2022.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión en segunda convocatoria, a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria la que se llevará a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, a los Doce días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN CAFETALERA
DE EL SALVADOR.

LIC. JOSE OMAR FLORES HIDALGO,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008583-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas, Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social Vigente, CONVOCA a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las nueve horas del día sábado quince de febrero del año dos mil veinte, en el Auditorium Ingeniero Ángel García Flores, del Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en la segunda calle Oriente, No. 6, del Barrio San Antonio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo diecisésis de febrero de dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19^a, 20^a, 21^a, 22^a, 24^a, 25^a, 26^a y 28^a de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero de Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA.

- 1- Integración del Quórum de presencia.
- 2- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren, por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3- Integración del Quórum Legal.
- 4- Apertura de la Sesión.

5- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- 6- Aplicación de los Resultados del ejercicio.
- 7- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representante de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Código de Comercio vigente y con base en el Artículo 6 de la Norma de Gobierno Corporativo de las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de los Socios NPR-002; los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en la Oficina Central de la Caja de Crédito, ubicada en la segunda calle Oriente, No. 6, del Barrio San Antonio de Concepción Batres, Departamento de Usulután.

En la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

EDGAR ANTONIO DE LA O GARAY,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ ATILIO CALDERÓN,

DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. RICARDO EFRAÍN CRUZ CARDONA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008584-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS QUE VERIFICARÁ ASUNTOS
ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Habiéndose recibido solicitud de convocatoria de parte la sociedad Accionista WISDOM NETWORK INC., quien es propietaria de DOS MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO ACCIONES, en la sociedad salvadoreña FILTROS CAROSSI, S.A. DE C.V., inscrita al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DEL FOLIO TRESIENTOS VEINTISÉIS AL FOLIO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintisiete de octubre de dos mil once, se convoca a todos los accionistas de dicha sociedad para sesionar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que verificará asuntos DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, conforme a las siguientes fechas y quórum necesario:

- a) En primera convocatoria el lunes 27 de enero de 2020, a las 7:30AM, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Ordinario, se requerirá de un quórum de por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar; y para la verificación de los asuntos de carácter Extraordinario, se requerirá de un quórum de por lo menos, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad.
- b) En segunda convocatoria el martes 28 de enero de 2020, a las 7:30AM, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Ordinario, se requerirá de un quórum de cualquiera que sea el número de acciones representadas; y para la verificación de los asuntos de carácter Extraordinario, se requerirá de un quórum de por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

La presentación de las acciones y/o cartas de representación, deberán hacerse 15 minutos antes del tiempo fijado para el inicio de las juntas convocadas, en las Oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, nominándose al Lic. David Ernesto Claros Flores, para recibir los documentos y extender los comprobantes de dicha presentación.

Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual se conocerán de los siguientes asuntos:

Asuntos de Carácter Ordinario

- PUNTO UNO: Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
- PUNTO DOS: Verificación de cuentas por pagar que posee la sociedad con GRUPO KOLIMA, S.A., y propuestas para saldar dichas cuentas por pagar.
- PUNTO TRES: Remoción del Administrador Único Propietario y Suplente y nombramiento de nueva administración única.

- PUNTO CUATRO: Verificación de puntos Ordinarios adicionales que sean propuestos por la Junta.
- PUNTO CINCO: Autorización de certificación del Acta.

Asuntos de Carácter Extraordinario

- PUNTO UNO: Propuesta de Aumento de Capital Variable por capitalización de deuda con GRUPO KOLIMA, S.A.
- PUNTO DOS: Modificación al Pacto Social de FILTROS CAROSSI, S.A. DE C.V.
- PUNTO TRES: Verificación de puntos Extraordinarios adicionales que sean propuestos por la Junta.
- PUNTO CUATRO: Autorización de certificación del Acta.

Se hace constar que la presente convocatoria se ha realizado en cumplimiento de las normas del Código de Comercio de El Salvador y cláusulas del pacto social de FILTROS CAROSSI, S.A. DE C.V., aplicables.

San Salvador, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

EDUARDO BENJAMÍN PORTILLO CASTAÑEDA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
FILTROS CAROSSI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F038635-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Aguilares, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas del día veinticinco de enero del año dos mil veinte, en el local de esta Caja, ubicado en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veintiséis de enero de dos mil veinte, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19^a, 20^a, 21^a, 22^a, 24^a, 25^a, 26^a y 28^a de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de Socios (NPR -002); los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

MARÍA MILADES ARTOLA RODRÍGUEZ,
DIRECTORA PRESIDENTE.

GLADYS AMANDA HUGUET DE CARDONA,
DIRECTORA SECRETARIA.

JOSÉ ADÁN JIRÓN ACOSTA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F038747-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, hace del conocimiento del público en general,

Que a esta Compañía se ha presentado el señora ANA TEODORA CACERES VDA. DE ORDOÑEZ, de cincuenta y ocho años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 206882 Plan VidaMatic, Póliza VC-0147 A/N de Ricardo Ordoñez Pérez, emitido con fecha 14 de Noviembre de 2011, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C008588-3

AVISO

EL BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la Sra.: PORTILLO NAVARRO DE SERVELLON MARIA ELBA, como propietaria del certificado de depósito referencia 31-007-000132-0 emitido por este Banco, a un plazo de 120 DÍAS mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. La señora PORTILLO NAVARRO DE SERVELLON MARIA ELBA, solicita la reposición de dicho certificado por manifestar haberse extraviado, siendo la Sra. PORTILLO NAVARRO DE SERVELLON MARIA ELBA, la que aparece registrada como titular de la referencia de dicho certificado de depósito en este Banco.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

YESENIA PORTILLO,
AGENCIA PASEO
BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A

3 v. alt. No. F038679-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, DIRECTORA DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARISELA BEATRIZ FERMÍN DE ALARCÓN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República, treinta y cinco literal a) y siguientes de la Ley de Extranjería.

La señora MARISELA BEATRIZ FERMÍN DE ALARCÓN, en su solicitud agregada a folio cincuenta y uno, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, presentada el día veintiocho de mayo del mismo año, manifiesta que es de sesenta y dos años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad venezolana, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio Los Taques, Estado Falcón, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Manuel Antonio Fermín y Laura Dickson de Fermín, el primero originario de Cumana, Estado Sucre, fallecido; la segunda originaria del distrito Zamora, Estado Falcón, sobreviviente a la fecha, ambos de la República Bolivariana de Venezuela y de nacionalidad venezolana. Que su cónyuge responde al nombre de: Alejandro Aníbal Alarcón Pérez, de sesenta años de edad, empresario, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARISELA BEATRIZ FERMÍN DE ALARCÓN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo treinta y nueve de la Ley de Extranjería.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARISELA BEATRIZ FERMÍN DE ALARCÓN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F039018-3

EDGARDO ENRIQUE MERINO RENDEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República, treinta y cinco literal a) y siguientes de la Ley de Extranjería.

El señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, en su solicitud agregada a folio setenta, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, presentada el día cuatro de junio del mismo año, manifiesta que es de sesenta años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad venezolana, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del municipio Chacao, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: José Alarcón L. y Yolanda Pérez de Alarcón, el primero originario de Carúpano, Estado Sucre, la segunda originaria de Caracas, ambos de la República Bolivariana de Venezuela y de nacionalidad venezolana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Marisela Beatriz Fermín de Alarcón, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo treinta y nueve de la Ley de Extranjería.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALEJANDRO ANÍBAL ALARCÓN PÉREZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. EDGARDO ENRIQUE MERINO RENDEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F039021-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019183022

No. de Presentación: 20190296008

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER CALLEJA MALAINA, en su calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de FUNDACION CALLEJA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JOVENES en progreso y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008620-3

No. de Expediente: 2019179000

No. de Presentación: 20190289350

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CRIOL INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRIOL INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE BARRICAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL

DETALLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CERVEZAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. c. No. C008684-3

No. de Expediente: 2019179877

No. de Presentación: 20190290780

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BUREAU

Consistente en: la palabra BUREAU, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y/O ALQUILER DE OFICINAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008689-3

No. de Expediente: 2019179779

No. de Presentación: 20190290663

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de AT&T INTELLECTUAL PROPERTY II, L.P, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AT&T y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACCESO A REDES GLOBALES DE INFORMACIÓN POR COMPUTADORAS, SERVICIOS EN LÍNEA Y TABLEROS DE MENSAJES, PROVISIÓN DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INTERACTIVA DE COMPUTADORA EN LOS CAMPOS DE CLIMA, DEPORTES, SALUD, INFORMACIÓN DE FINANZAS, PASATIEMPOS, NOTICIAS, EDUCACIÓN, RECREACIÓN, TRANSPORTE, NATURALEZA, AUTOMEJORAMIENTO ASUNTOS INTERNACIONALES, VIAJES, ESTILO Y NEGOCIOS E INFORMACIÓN LOCAL; PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS INTERACTIVA EN LOS CAMPOS DE CLIMA, DEPORTES, SALUD, INFORMACIÓN DE FINANZAS, PASATIEMPOS, NOTICIAS, EDUCACIÓN, RECREACIÓN, TRANSPORTE, NATURALEZA, AUTOMEJORAMIENTO, ASUNTOS INTERNACIONALES, VIAJES, ESTILO Y NEGOCIOS E INFORMACIÓN LOCAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008696-3

No. de Expediente: 2019179584

No. de Presentación: 20190290318

CLASE: 40.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOTAL SA, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TOTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE ENERGÍA; TRANSFORMACIÓN Y TRATAMIENTO

DE TODOS LOS MATERIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE ELEMENTOS NATURALES (SOL, AGUA, VIENTO) EN ENERGÍA; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE TRATAMIENTO, RECICLAJE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y MATERIA ORGÁNICA; REFINADO; SERVICIOS DE PURIFICACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE AIRE, AGUA Y SUELO; SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN Y SANEAMIENTO PARA INSTALACIONES INDUSTRIALES Y SITIOS, EQUIPOS Y APARATOS EN EL CAMPO DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; INFORMACIÓN TÉCNICA Y ASESORAMIENTO A TERCEROS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE LA PRODUCCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE MATERIALES, PARTICULARMENTE EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES PARA GENERAR ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TRATAMIENTO QUÍMICO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; MEZCLA DE LUBRICANTES PARA TERCEROS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008697-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

HACE DEL CONOCIMIENTO: Del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JUAN BENITO FLORES ROQUE, de setenta y tres años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.26923 emitida con fecha 28 de mayo de 1993 por la suma de US \$1,714.29 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C008587-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019181681

No. de Presentación: 20190293927

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SARITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS O EN CONSERVA PARA SU CONSUMO, FRUTAS Y VERDURAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008598-3

No. de Expediente: 2019181161

No. de Presentación: 20190293009

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de ACERWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ZYNERGY, que servirá para: AMPARAR: CAMAS ELÁSTICAS; TRAMPOLINES DEPORTIVOS; CAMINADORAS [ARTÍCULO DE DEPORTE]; BICICLETAS ESTÁTICAS DE EJERCICIO, PESAS PARA HACER EJERCICIO; APARATOS DE ENTRENAMIENTO CORPORAL [EJERCICIO FÍSICOS]; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS; BLOQUES PARA YOGA; PELOTAS DE GIMNASIA PARA YOGA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008603-3

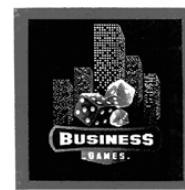
No. de Expediente: 2019182746

No. de Presentación: 20190295611

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN CAROLINA RAMOS GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y VIRGINIA ISABEL PINTO ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA y VERONICA DEL CARMEN MACHUCA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA y ESPERANZA ELIZABETH RAMIREZ HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BUSINESS GAMES y diseño, que se traducen al castellano como juegos de negocios, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE MESA EDUCATIVO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008605-3

No. de Expediente: 2019182747

No. de Presentación: 20190295613

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIRGINIA ISABEL PINTO ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA y

VERONICA DEL CARMEN MACHUCA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Market Play y diseño, que se traduce al castellano como juegos de mercado, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE MESA EDUCATIVO PARA NUEVOS CONOCIMIENTOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008606-3

No. de Expediente: 2019179899

No. de Presentación: 20190290815

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILSON GEOVANY JIMENEZ BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Frijoles EL CHOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038693-3

No. de Expediente: 2019181874

No. de Presentación: 20190294315

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROCAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROCAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGROCAMPESTRE Energí y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ENERGÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038698-3

No. de Expediente: 2019182157

No. de Presentación: 20190294708

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOMINGA MARROQUIN DE ABREGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Domy y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBREADERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038708-3



No. de Expediente: 2019183113

No. de Presentación: 20190296191

CLASE: 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA PAOLA VASQUEZ SIU, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Grupo Vasiu y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038769-3

No. de Expediente: 2019182339

No. de Presentación: 20190295002

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las palabras DEALERS COFFEE TRADERS y diseño, que se traduce al castellano como TRAFICANTES, COMERCIANTES DE CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F038797-3

No. de Expediente: 2019181636

No. de Presentación: 20190293796

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENA IRIS HERNANDEZ DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOSST y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F038841-3

No. de Expediente: 2019178337

No. de Presentación: 20190288211

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HANGZHOU HIKVISION DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIKVISION

Consistente en: la palabra HIKVISION y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, MARÍTIMA O FERROVIARIA; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR [AUTOMÓVILES AUTÓNOMOS]; ESPEJOS RETROVISORES; TELEFÉRICOS; COCHECITOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO PARA FINES CIVILES; VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA FINES MILITARES; VEHÍCULOS AÉREOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. c. No. C008678-3

No. de Expediente: 2019178666

No. de Presentación: 20190288769

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALCON, INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

iLUX

Consistente en: la expresión iLUX, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO OFTÁLMICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. c. No. C008680-3

No. de Expediente: 2019178859

No. de Presentación: 20190289112

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLORLUXE

Consistente en: la palabra COLORLUXE, que servirá para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO
SECRETARIO.

3 v. c. No. C008682-3

No. de Expediente: 2019178998

No. de Presentación: 20190289348

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Innovative Liquors, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOÑA RENATA

Consistente en: la frase DOÑA RENATA, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. c. No. C008683-3

No. de Expediente: 2019179130

No. de Presentación: 20190289580

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LITEACE

Consistente en: la palabra LITEACE, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, ESPECIALMENTE AUTOMÓVILES, VAGONETAS, CAMIONES, MINIBUSES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. c. No. C008685-3

No. de Expediente: 2019179160

No. de Presentación: 20190289621

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FORTRON INDUSTRIES LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORTRON

Consistente en: la palabra FORTRON, que servirá para: AMPARAR: RESINA DE MOLDURA TERMOPLÁSTICA, Y PELÍCULA Y PLIEGOS PLÁSTICOS, HIJO INDUSTRIAL DE RESINA TERMOPLÁSTICA. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO
SECRETARIO.

3 v. c. No. C008686-3

No. de Expediente: 2019177504

No. de Presentación: 20190286330

CLASE: 09.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Sunbeam Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEALTH O METER

Consistente en: las palabras HEALTH O METER, que se traduce al castellano como: Saludómetro, que servirá para: AMPARAR: BALANZAS; APARATOS DE MEDICIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008687-3

No. de Expediente: 2019179129

No. de Presentación: 20190289579

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de PFIZER ITALIA S.R.L. de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZAVEDOS

Consistente en: la palabra ZAVEDOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICINALES Y VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008688-3

No. de Expediente: 2019179774

No. de Presentación: 20190290658

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPANZ

Consistente en: la palabra OPANZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. c. No. C008690-3

No. de Expediente: 2019179772

No. de Presentación: 20190290655

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ALCON INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WATER GRADIENT y diseño, que se traduce al castellano como GRADIENTE DE AGUA, que servirá para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. C008691-3

No. de Expediente: 2019179161

No. de Presentación: 20190289622

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ZOETIS BELGIUM S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

E.C.P

Consistente en: las letras E.C.P, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS O FARMACÉUTICOS, ESPECIALES O NO, DROGAS, PRODUCTOS VETERINARIOS, DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. c. No. C008693-3

No. de Expediente: 2019179777

No. de Presentación: 20190290661

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PARASIGHT

Consistente en: la palabra PARASIGHT, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE ORDENADOR EN EL CAMPO DE LOS PARASITICIDAS; BASES DE DATOS INTERACTIVAS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN INFORMATIZADA EN EL CAMPO DE LOS PARASITICIDAS; HARDWARE INFORMÁTICO Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA EL PROCESAMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE DATOS EN EL CAMPO DE LOS PARASITICIDAS; APLICACIONES INFORMÁTICAS Y APLICACIONES BASADAS EN INTERNET EN EL AMBITO DE LOS PARASITICIDAS; SOFTWARE Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON PARASITICIDAS DE GANADO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON PARASITICIDAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.
3 v. c. No. C008699-3

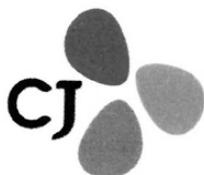
No. de Expediente: 2019175082

No. de Presentación: 20190280902

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO DE CJ Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras CJ y diseño, que servirá para: AMPARAR: POTENCIADORES DEL GUSTO Y EL SABOR; CONDIMENTOS;

SAZONADORES EXCLUYENDO: SAZONADORES QUÍMICO, GLUTAMATO MONO SÓDICO, Y SAZONADORES DE ÁCIDO NUCLEICO; SABORIZANTES DE COMIDA (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES); ESPECIAS; EDULCORANTES NATURALES; SAL; HARINA DE TRIGO; MEZCLAS PARA PRODUCTOS DE PANADERÍA; BOLAS DE MASA HERVIDA, A SABER: BOLAS DE MASA HERVIDA DE ESTILO COREANO (MANDÚ); REFREGERIOS A BASE DE GRANOS; PRODUCTOS PROCESADOS A BASE DE CEREALES; FIDEOS; PASTA; PAN EXCLUYENDO PAN PARA SÁNDWICH; GALLETAS SALADAS [CRACKERS]; SIROPE DORADO; PASTA DE FRIJOL SAZONADA; PASTA DE CHILE FERMENTADA; VINAGRE; TÉ, A SABER, TÉ DE GINSENG; COMIDAS PREPARADAS O EMPACADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE FIDEOS; COCOA; CAFÉ; PUDINES; ADEREZO PARA ENSALADAS; ABLANDADORES DE CARNE PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. c. No. C008700-3

No. de Expediente: 2013129936

No. de Presentación: 20130189454

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PUMA SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOREVER FASTER

Consistente en: las palabras FOREVER FASTER, que se traducen al castellano como Para Siempre Rápido, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETERÍA; APARATOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE (INCLUIDOS EN ESTA CLASE); PELOTAS PARA JUEGOS, PELOTAS DE GOLF; ESPINILLERAS, ALMOHADILLAS PARA RODILLAS, CODOS Y TOBILLOS PARA PROPÓSITOS DEPORTIVOS; GUANTES DEPORTIVOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE); RAQUETAS DE TENIS, BATES DE CRICKET, PALOS DE GOLF, PALOS DE HOCKEY, RAQUETAS DE TENIS DE MESA, RAQUETAS DE BáDMINTON Y SQUASH; BOLSOS PARA ARTÍCULOS DEPORTIVOS ADAPTADOS AL PRODUCTO QUE ESTÁN DESTINADOS A CONTENER; BOLSOS ADAPTABLES Y COBERTORES PARA RAQUETAS DE TENIS, BáDMINTON Y SQUASH, RAQUETAS DE TENIS DE MESA Y BATES DE CRICKET, PALOS DE GOLF Y PALOS DE HOCKEY; PATINES DE RUEDAS, PATINES DE HIELO Y PATINES DE RUEDAS EN LÍNEA, MESAS Y NETS PARA TENIS DE MESA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. c. No. C008701-3

No. de Expediente: 2019178398

No. de Presentación: 20190288374

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lennon Leasing, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

LULAROE

Consistente en: la expresión LULAROE, que servirá para: AMPARAR: VESTIMENTA, A SABER: ARTÍCULOS DE SOMBRIERÍA, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR PARA USAR EN LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO, PRENDAS DE VESTIR PARA USAR EN LA PARTE INFERIOR DEL CUERPO, CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISETAS, CAMISAS, ABRIGOS, CALCETINES, SUDADERAS, PANTALONES, CHAQUETAS, BLAZER, BLUSAS, SHORTS, SUÉTERES, CARDIGANS, PULLOVERS, CORBATAS, CHALECOS, JERSEYS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJES PARA SUDAR, TRAJES DE ENTRENAMIENTO, CALZONCILLOS, CAMISOLE, BOXERS, PRENDAS DE MEDIERÍA, ROPA DE DORMIR, PANTALONES LARGOS, ROPA INTERIOR, LENCERÍA, SUJETADORES, MALLAS, LEOTARDOS, PIJAMAS, CAMISIONES, BATAS, PANTALONES CORTOS PARA DORMIR, IMPERMEABLES, PONCHOS, ZAPATILLAS, ZAPATOS CASUALES, PANTUFLAS, BANDANAS, PAÑUELOS PARA EL CUELLO, VAQUEROS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, GUANTES, TIRANTES, BUFANDAS, CUBRE CUELLOS, CINTURONES, LEGGINGS, MAMELUCOS, ENTERIZOS, SOBRETODOS, FALDAS, VESTIDOS, PICHIS, TRAJES DE BAÑO Y BANDAS PARA LA CABEZA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. c. No. C008702-3

No. de Expediente: 2019179581

No. de Presentación: 20190290315

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO DE TOTAL SA, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Total y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRÁFICOS, ÓPTICOS, GEODÉSICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (SUPERVISIÓN) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; CONDUCTOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS PARA CONDUCIR ELECTRICIDAD (HILOS, CABLES); COLECTORES ELÉCTRICOS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE ELECTRICIDAD; GASÓMETROS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MONITOREAR, MEDIR Y GESTIONAR LA ENERGÍA; DISPOSITIVOS DE CONTROL Y DE GESTIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; REGULADORES DE ENERGÍA; BATERÍAS Y PILAS; CARGADORES PARA BATERÍAS Y PILAS; APARATOS E INSTALACIONES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CÉLULAS Y MÓDULOS FOTOVOLTAICOS; PANELES SOLARES; ACUMULADORES PARA ENERGÍA FOTOVOLTAICA; APARA-

TOS DE SEGURIDAD Y AUTOMATIZACIÓN PARA EDIFICIOS Y VIVIENDAS PARTICULARES; SERVIDORES PARA DOMÓTICA; CAMBIADORES DE FRECUENCIA, CONVERTIDORES DE VOLTAJE; DISPENSADORES DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; ACUMULADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS PARA RECARGAR ACUMULADORES ELÉCTRICOS; ESTACIONES DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; EQUIPO Y ROPA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS; GAFAS [ÓPTICA] Y ESTUCHES PARA GAFAS; ALTAVOCES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE Y APLICACIONES MÓVILES; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS Y SOFTWARE PARA TESTEAR Y ANALIZAR PRODUCTOS PETROLEROS Y QUÍMICOS; TARJETAS ELECTRÓNICAS Y MAGNÉTICAS; TRANSMISORES, TARJETAS Y PLACAS QUE PERMITEN EL ACCESO A REDES DE CARRETERAS O AUTOPISTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. c. No. C008703-3

No. de Expediente: 2019178690

No. de Presentación: 20190288807

CLASE: 01, 05, 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de KEMIN INDUSTRIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KEMIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGENTE ANTIAGLOMERANTE Y COADYUVANTE DE GRANULACIÓN PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; AGENTE ANTIAGLOMERANTE Y COADYUVANTE DE GRANULACIÓN VENDIDOS COMO UN

COMPONENTE INTEGRAL EN ALIMENTOS TERMINADOS PARA ANIMALES; ANTIOXIDANTES Y PROTEÍNAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS, BEBIDAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; ANTIOXIDANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y ALIMENTOS PARA MASCOTAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES, ALIMENTOS PARA MASCOTAS, COSMÉTICOS, TEXTILES Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO COMO AGENTES AGLUTINANTES EN ALIMENTOS PARA ANIMALES EN GRÁNULOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PREVENIR EL MOHO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA CONSERVAR LOS ALIMENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE TEJIDOS O TEXTILES; EMULSIONANTES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES; ENZIMAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA PANADERÍA; ENZIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS; ENZIMAS PARA AYUDAR EN LA DIGESTIÓN PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; ENZIMAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL; ENZIMAS CON FINES CIENTÍFICOS Y DE INVESTIGACIÓN; ACIDIFICANTES PARA FORRAJE PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FORRAJES PARA ANIMALES; PRODUCTOS QUÍMICOS INHIBIDORES DE MOHO PARA PREVENIR EL CRECIMIENTO DE MOHO; PRODUCTOS QUÍMICOS INHIBIDORES DE MOHO PARA EL TRATAMIENTO DE ALIMENTOS PARA GANADO, ALIMENTOS Y GRANOS; ADITIVOS NO MEDICINALES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES PARA SU USO COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; ADITIVOS NUTRICIONALES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; ENMIENDAS DEL SUELO; ENMIENDAS ORGÁNICAS DEL SUELO. Clase: 01. Para: AMPARAR: ADITIVOS PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES, A SABER, ENZIMAS PARA SU USO EN ALIMENTOS PARA ANIMALES PARA AYUDAR EN LA DIGESTIÓN; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS PARA INHIBIR LA DESCOMPOSICIÓN MICROBIOLÓGICA EN ALIMENTOS, BEBIDAS, ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS PARA INHIBIR MOHO, HONGOS, BACTERIAS; CONSERVANTES ANTIMICROBIANOS PARA COSMÉTICOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SOLUCIONES ANTIMICROBIANAS PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE CARNE EN MATADEROS E INSTALACIONES DE ENVASADO DE CARNE; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA DEPORTES DE RESISTENCIA; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; ADITIVOS NUTRICIONALES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y MINERALES PARA MEZCLAR CON ALIMENTOS PARA MASCOTAS; PRODUCTOS NUTRACÉUTICOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES UTILIZADOS PARA PERDER PESO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS QUE TAMBIÉN CONTIENEN LUTEÍNA; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS

PARA RECUPERACIÓN DEPORTIVA, COGNICIÓN, SALUD DE LA PRÓSTATA, CONTROL DE PESO, SALUD INMUNE Y VISIÓN; VACUNAS VETERINARIAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALGAS PROCESADAS PARA EL CONSUMO HUMANO. Clase: 29. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTO PARA GANADO; LEVADURA PARA SU USO COMO ALIMENTO PARA ANIMALES; ALGAS PARA CONSUMO ANIMAL; ALGAS PARA CONSUMO HUMANO; ALIMENTOS PARA ANIMALES MICRO-NUTRIENTES; ALIMENTOS PROBIÓTICOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. c. No. C008704-3

No. de Expediente: 2019178959

No. de Presentación: 20190289279

CLASE: 01, 03, 05, 09, 10, 31, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAYER

Consistente en: la palabra BAYER, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; MEDIOS DE CULTIVO, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA

SU USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN ACUICULTURA; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; SUSTANCIAS QUÍMICAS, MATERIALES QUÍMICOS Y PREPARACIONES QUÍMICAS, Y ELEMENTOS NATURALES; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DECAPANTES Y PREPARACIONES ABRASIVAS; JABONES NO MEDICADOS; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS, LOCIONES CAPILARES NO MEDICADAS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICAS; PREPARACIONES VETERINARIAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NATURALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; JABONES Y DETERGENTES MEDICADOS Y DESINFECTANTES; APÓSITOS, COBERTURAS Y APLICACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES, CERA DENTAL. Clase: 05. Para: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, DE AGRIMENSURA, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE VERIFICACIÓN (SUPERVISIÓN), DE SALVAMENTO Y ENSEÑANZA; CONTENIDO GRABADO; PORTADORES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; SOFTWARE: SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE APLICACIÓN; LOS EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DE MULTIMEDIA Y FOTOGRÁFICOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; DISPOSITIVOS ÓPTICOS, POTENCIADORES Y CORRECTORES; APARATOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE LABORATORIO, APARATOS EDUCATIVOS Y SIMULADORES; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; REACTORES QUÍMICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; PRÓTESIS E IMPLANTES ARTIFICIALES; EXTREMIDADES, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; AYUDAS ORTOPÉDICAS Y DE MOVILIDAD; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA ADAPTADOS PARA DISCAPACITADOS; EQUIPO DE FISIOTERAPIA; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA LACTANTES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y PARA SILVICULTURA EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO Y SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS; PLANTA

Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; CULTIVOS AGRÍCOLAS Y ACUÍCOLAS, PRODUCTOS PARA HORTICULTURA Y SILVICULTURA FORESTALES; ALIMENTOS Y FORRAJES PARA ANIMALES; FORRAJES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; ASISTENCIA EN NEGOCIOS, GESTIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; ANÁLISIS DE NEGOCIOS, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN Y CONSULTORÍA RELACIONADA; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; PROMOCIONES DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARACIONES MÉDICAS, PREPARACIONES VETERINARIAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NATURALES, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES, ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS, DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS; JABONES Y DETERGENTES MEDICINALES Y DESINFECTANTES, APÓSITOS, COBERTURAS Y APLICADORES MÉDICOS, PREPARACIONES Y ARTÍCULOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES, CERA DENTAL. Clase: 35. Para: AMPARAR. EDUCACIÓN; FACILITACIÓN DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIONES Y REPORTAJES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIÉNTICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN [IT] DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS BELLEZA PARA EL SER HUMANO, CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; SERVICIOS DE SALUD HUMANA; SERVICIOS DE SALUD ANIMAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v.c. No. C008705-3

No. de Expediente: 2019178861

No. de Presentación: 20190289444

CLASE: 01, 03, 05, 09, 10, 31, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELAZCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión BAYER y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; MEDIOS DE CULTIVO, FERTILIZANTES PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN ACUICULTURA; PREPARACIONES QUÍMICA PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; SUSTANCIAS QUÍMICAS, MATERIALES QUÍMICOS Y PREPARACIONES QUÍMICAS, Y ELEMENTOS NATURALES; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DECAPANTES Y PREPARACIONES ABRASIVAS; JABONES NO MEDICADOS; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS, LOCIONES CAPILARES NO MEDICADAS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES VETERINARIAS; PREPARA-

CIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NATURALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; JABONES Y DETERGENTES MEDICADOS Y DESINFECTANTES; APÓSITOS, COBERTURAS Y APLICACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES, CERA DENTAL. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, DE AGRIMENSURA, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE VERIFICACIÓN (SUPERVISIÓN), DESALVAMENTO Y ENSEÑANZA; CONTENIDO GRABADO; PORTADORES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; SOFTWARE: SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE APLICACIÓN; TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES, DE MULTIMEDIA Y FOTOGRÁFICOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; DISPOSITIVOS ÓPTICOS, POTENCIADORES Y CORRECTORES; APARATOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE LABORATORIO, APARATOS EDUCATIVOS Y SIMULADORES; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; REACTORES QUÍMICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; PRÓTESIS E IMPLANTES ARTIFICIALES; EXTREMIDADES, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; AYUDAS ORTOPÉDICAS Y DE MOVILIDAD; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA ADAPTADOS PARA DISCAPACITADOS; EQUIPO DE FISIOTERAPIA; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA LACTANTES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y PARA SILVICULTURA EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO Y SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; CULTIVOS AGRÍCOLAS Y ACUÍCOLAS, PRODUCTOS PARA HORTICULTURA Y SILVICULTURA FORESTALES; ALIMENTOS Y FORRAJES PARA ANIMALES; FORRAJES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; ASISTENCIA EN NEGOCIOS, GESTIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; ANÁLISIS DE NEGOCIOS, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN Y CONSULTORÍA RELACIONADA; SU MINISTRO DE UN MERCADO

EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; PROMOCIONES DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARACIONES MÉDICAS, PREPARACIONES VETERINARIAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NATURALES, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES, ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS, DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS; JABONES Y DETERGENTES MEDICINALES Y DESINFECTANTES, APÓSITOS, COBERTURAS Y APLICADORES MÉDICOS, PREPARACIONES Y ARTÍCULOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES, CERA DENTAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FACILITACIÓN DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIONES Y REPORTAJES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN [IT]; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA EL SER HUMANO, CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; SERVICIOS DE SALUD HUMANA; SERVICIOS DE SALUD ANIMAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. c. No. C008706-3